



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Décima Séptima Sesión Segundo Período Ordinario de Sesiones Primer Año de Ejercicio Constitucional Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado. 10 de Diciembre del año 2003

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Vamos a dar inicio a los trabajos de la Décimo Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso, en esta sesión fungirán como Secretarios... -voy a rogar silencio, voy a rogar silencio por favor, acá se concentra todo el sonido y les ruego silencio por favor-, fungirán como Secretarios los Diputados Hugo Héctor Martínez González y Jesús de León Tello.

Señalado lo anterior, a continuación se solicita al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González que se sirva pasar lista de asistencia, así como que informe sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes y si existe quórum para el desarrollo de la sesión. Nada más me permito informar antes que el Diputado pase lista, que el Diputado Miguel Felipe Mery Ayup no asistirá a esta sesión y manda la justificación de su inasistencia. Tiene la palabra el Diputado Hugo Héctor Martínez.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputada Martha Loera Arámbula.
Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.
Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez.
Diputado José Abraham Cepeda Izaguirre.
Diputado Tereso Medina Ramírez.
Diputado Fernando Castañeda Limones.
Diputado Samuel González Pérez.
Diputado José Andrés García Villa.
Diputado Luis Fernando Salazar.
Diputado Jesús De León Tello.
Diputado Salomón Juan Marcos Issa.
Diputado Ramón Verduzco González.
Diputado Rubén Francisco Rentería Rodríguez.
Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides.
Diputado Carlos Tamez Cuéllar.
Diputado Fernando De La Fuente Villarreal.
Diputado Ramiro Flores Morales.
Diputado Hugo Héctor Martínez González.
Diputado Gabriel Ramos Rivera.
Diputado Jesús Mario Flores Garza.
Diputada María Eugenia Cázares Martínez.
Diputado José Angel Pérez Hernández.
Diputado José Luis Triana Sosa.
Diputada Karla Samperio Flores.
Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme.
Diputado Miguel Felipe Mery.
Diputado Esteban Martínez Díaz.

Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros.
Diputada Mary Thelma Guajardo Villarreal.
Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.
Diputado Francisco Ortiz del Campo.
Diputado Ramón Díaz Avila.
Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla.
Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera.
Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado Presidente, se informa que están presentes 33 integrantes de la Quincuagésimo Sexta Legislatura, que son la mayoría del Pleno, por lo que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Local y en la Ley Orgánica del Congreso, existe quórum para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por los Artículos 51 de la Constitución Política Local y 53 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se declara abierta esta sesión y válidos los Acuerdos que en ella se aprueben.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Orden del día de la Décimo Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

10 de Diciembre del año 2003.

Presidente: Dip. José Luis Triana Sosa

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésimo Sexta Legislatura.
- 2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del orden del día propuesto para el desarrollo de esta Sesión.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 5.- Lectura del informe sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior.
- 6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:
 - A.- Primera lectura de una iniciativa de reforma a la Ley de Protección a los Animales, planteada por el Diputado Ramón Díaz Avila del Partido del Trabajo.
 - B.- Primera lectura de una iniciativa de reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, planteada por la Diputada Karla Samperio Flores y los Diputados Luis Fernando Salazar Fernández y Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 - C.- Segunda lectura de la iniciativa de decreto que reforma los Artículos 411 y 415 y que adiciona un Artículo 438 Bis del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y del Trabajo.

- D.-** Segunda lectura de la iniciativa de decreto que reforma los Artículos 30 y 216 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y del Trabajo.
- E.-** Segunda lectura de la iniciativa de reforma al Artículo 344 de la Ley General de Salud, con relación a diagnóstico de muerte cerebral, planteada por el Diputado José Andrés García Villa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conjuntamente con la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario.
- F.-** Segunda lectura de la iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando de la Fuente Villarreal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 7.-** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de dictámenes en cartera:
- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Arteaga, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Castaños, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Cuatro Ciénegas, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Múzquiz, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Nadadores, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- H.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- I.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- J.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- K.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- L.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año 2004.
- M.-** Dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación y Servicios de Salud, correspondientes al tercero y cuarto trimestres

del 2002.

N.- Dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a las cuentas públicas de los municipios de Abasolo, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero y Frontera, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2002; del municipio de General Cepeda, que incluye los Estados Financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2002; y de los municipios de Múzquiz y Lamadrid, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2002.

8.- Intervenciones de Diputadas y Diputados.

A.- Intervención del Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de punto de acuerdo sobre "Privatización de la Lotería Nacional".

B.- Intervención del Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de punto de acuerdo sobre "Ejido 8 de enero".

C.- Intervención del Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de punto de acuerdo sobre "Calidad de viviendas que se construyen en el Estado".

D.- Intervención del Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de punto de acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Samuel González Pérez y Carlos Tamez Cuéllar, sobre "Medidas de seguridad".

E.- Intervención de la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de punto de acuerdo sobre "Necesidad de presupuestar la adquisición de tierra para reserva territorial en el municipio de Torreón".

F.- Intervención de la Diputada Latiffe Burciaga Neme, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de punto de acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula, sobre "Certificado de gravidez".

G.- Intervención del Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de punto de acuerdo sobre "Irregularidades en el Sexto Distrito Electoral de Torreón".

9.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Cumplida la encomienda, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan indicarlo levantando la mano para su registro.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que se le solicita que levantando la mano manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jesús de León Tello que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la totalidad de los presentes a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el 03 de diciembre del 2003.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

MINUTA DE LA SESION DEL DIA 3 DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL 2003, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCAGESIMO SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la Ciudad de Saltillo, Coah., en las instalaciones del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, y siendo las 11:15 horas, del día 3 de diciembre del año 2003, dio inicio la Sesión Plenaria, con la asistencia de 33 de los 35 Diputados, aclarando el Presidente que el Diputado José Angel Pérez Hernández, dio aviso por escrito que no asistiría a esta sesión por causa justificada.

Los resultados de la sesión fueron los siguientes: ~

1.-Se aprobó por unanimidad el Orden del Día, con la modificación solicitada por el Dip. Ramón Díaz Avila, en sentido de que en el punto de acuerdo referente a "Fomento a la Cultura de Donación de Organos", lo presenta conjuntamente con la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, igualmente, el Dip. José Andrés García Villa, señaló que la iniciativa de Reforma a la Ley General de Salud, en materia de Diagnostico de Muerte Cerebral, lo presenta conjuntamente con la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario.

2.- Se leyó la minuta de la sesión anterior, aprobándose por unanimidad del Pleno.

3.- Se dio lectura al informe de correspondencia, integrado por 25 diferentes piezas, del que se turnaron 23 a las comisiones respectivas y 2 de enterado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva.

4.-Se dio lectura al Informe de cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso, en la sesión del día 27 de noviembre del año 2003.

5.- El Dip. Carlos Tamez Cuéllar, dio primera lectura a una Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 30 y 216 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados del PRI, PAN; UDC y PT., al término de la misma el Presidente de la Mesa Directiva indicó que a esta iniciativa deberá darse una segunda lectura en una próxima sesión.

6.- El Dip. Jesús de León Tello dio primera lectura de una Iniciativa de Decreto que Reforma los Artículos 411 y 415 y que adiciona un Artículo el 438 bis del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados de los Partidos del PRI, PAN, UDC y P.T., al término de la misma el Presidente de la Mesa Directiva indicó que a esta iniciativa deberá darse una segunda lectura en una próxima sesión.

7.- El Dip. José Andrés García Villa dio lectura a una iniciativa de reforma al Art. 344 de la ley General de Salud, con relación a diagnóstico de muerte cerebral, planteada conjuntamente con la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, al término de la misma el Presidente de la Mesa Directiva indicó que a esta iniciativa deberá darse una segunda lectura en una próxima sesión.

8.- El Dip. Fernando De la Fuente Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a una Iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada

para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al término de la misma el Presidente de la Mesa Directiva indicó que a esta iniciativa deberá darse una segunda lectura en una próxima sesión .

9.- Al tiempo de dar segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Dip. María Beatriz Granillo Vázquez, solicitó al Presidente de la Mesa Directiva la dispensa de la segunda lectura de dicha Iniciativa, aprobándose por unanimidad del Pleno, una vez pasado lo anterior, el Presidente sometió a consideración de las Diputadas y Diputados la Iniciativa planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, indicándose que se podría hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, y no habiendo intervenciones el Presidente indico que está Iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen, debiéndose invitar a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, para que opinen sobre la misma.

10.- Se presentaron 4 dictámenes de la Comisión de Finanzas, con respecto a las leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2004 de los municipios de Allende, General Cepeda, Nava y Sabinas, Coah., aprobándose todos ellos por unanimidad del pleno.

11.- Se dio lectura a un dictamen de la Comisión de Finanzas, referente a una desincorporación de una superficie ubicada en la Col. Centenario del municipio de Saltillo, aprobándose por unanimidad del Pleno.

12.- Se dio lectura a un dictamen de la Comisión de Finanzas, referente a una desincorporación de régimen público municipal de Torreón y a enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado, al término de esta lectura, tomó la palabra la Dip. María Beatriz Granillo Vázquez para solicitar al Presidente de la Mesa Directiva una "moción suspensiva" para regresar el dictamen a la Comisión de Finanzas, para que se revisara tanto el uso del suelo como las 2 áreas que están señaladas en el expediente, referentes a las manzanas 20 y 4 que aparecen como susceptibles de donación. Posteriormente, el Dip. Salomón Juan Marcos Issa tomó la palabra para aclarar al Pleno las inquietudes de la Dip. Granillo Vázquez, informando que esa área sí está reservada para el efecto, además, que está completamente apegada a derecho con sus documentos y sus papeles, y no habiendo más intervenciones, el Presidente sometió a consideración del Pleno dicha "moción suspensiva", desechándose por mayoría del Pleno. Inmediatamente después, sometió a votación el dictamen en los términos que se leyeron, aprobándose por mayoría del Pleno.

13.- Se dio lectura a dos dictámenes de la Comisión de Finanzas referentes a pensión vitalicia a favor de la C. Aurora González Castillo y de la C. Oiga Chapa Díaz, aprobándose por unanimidad del Pleno.

14.- Se dio lectura a dos dictámenes de la Comisión de Justicia, referentes el primero de ellos, a que este Congreso se adhiera al Acuerdo Parlamentario sobre los acontecimientos del 2 de octubre de 1968, emitido por su homólogo del Estado de Guerrero, y el segundo, con respecto a que este Congreso se pronuncie a favor de solicitar al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión se busquen nuevos cauces legales para resolver la problemática de ahorradores defraudados en las cajas populares del país que aun no hayan sido beneficiados con el fideicomiso, aprobándose ambos por unanimidad del Pleno.

15.- Se dio lectura a 4 dictámenes de la Comisión de Gobernación, referentes a denuncias de juicio político en contra del Presidente Municipal de Castaños, de algunos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Presidente Municipal de San Pedro, y del Presidente Municipal de Torreón, aprobándose por unanimidad todos ellos en los términos que se establecen en los dictámenes.

16.- Se dio lectura para conocimiento del Pleno los siguientes informes:

- Informe de las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, respecto a un punto de acuerdo planteado por el Dip. Ramón Díaz Avila, sobre "Policía Ministerial en la Región Fronteriza".
- Informe de la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, sobre mesas de trabajo respecto a la Iniciativa de Ley de Arbitraje Médico.

17.- Se presentaron 4 puntos de acuerdo y dos pronunciamientos de la siguiente forma:

- Intervención de la Dip. Hilda Esthela Flores Escalera, sobre "Congreso en tu región", aprobándose por mayoría.
- Intervención de la Dip. María Eugenia Cazares Martínez, sobre "Periódico Oficial", aprobándose por unanimidad.
- Intervención de la Dip. María Beatriz Granillo Vázquez, sobre "Comidos Electorales Federales del pasado 6 de julio", desechándose por mayoría del Pleno.
- Intervención del Dip. Ramón Díaz Avila para dar lectura a un punto de acuerdo que presentó conjuntamente con la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, sobre el fomento de la cultura de la donación de órganos, aprobándose por unanimidad .
- Intervención del Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera para dar lectura a un pronunciamiento, sobre "Situación Política Nacional"
- Intervención del Dip. José Andrés García Villa para dar lectura a un pronunciamiento sobre el "SIDA".

No habiendo otro asunto Que tratar, se dio por concluida esta sesión, siendo las 16:55 hrs. del mismo día.

Saltillo, Coahuila, a 3 de diciembre del 2003

**Dip. José Luis Triana Sosa
Presidente de la Mesa Directiva.**

**Dip. Ramiro Flores Morales
Secretario**

**Dip. Gregorio Contreras Pacheco
Secretario**

Diputado Presidente, se ha dado a conocer la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias.

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan indicarlo levantando la mano para su registro.

No habiendo intervenciones se somete a votación la Minuta que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que levantando la mano manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose también al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

¿Los que estén a favor?.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:
Los que están a favor son 33, los que están en contra nadie y los que se abstienen nadie.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, se solicita a los Diputados Secretarios Hugo Héctor Martínez González y Jesús de León Tello, que interviniendo alternadamente se sirvan dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
10 de Diciembre de 2003.**

1.- Se recibieron comunicaciones de los Congresos de los Estados de Hidalgo y Guanajuato, mediante las cuales se informa sobre la elección de integrantes de sus mesas directivas.

De enterado

2.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, para exhortar al Congreso de la Unión a la no aprobación de la propuesta de aumentar al 13% el impuesto al valor agregado para los estados ubicados en la región fronteriza, así como para proponer que en estos estados dicho impuesto se tase en un 10%, considerando un 8% para la federación y un 2% para los estados, con participación para los municipios; disponiéndose, asimismo su envío a los congresos de los estados fronterizos, a fin de que se pronuncien en contra del alza al impuesto al valor agregado.

Se turna a la Comisión de Asuntos Fronterizos

3.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se manifiesta su beneplácito por la voluntad política que han venido demostrando el Presidente de la República, el Gobernador de ese Estado y los gobernadores que integran la "CONAGO", para abordar los grandes temas nacionales y, específicamente, por asumir el acuerdo sobre la celebración de la Convención Nacional Hacendaria; disponiéndose, asimismo, su envío al Congreso General y a las Legislaturas de los Estados, con la solicitud de que se adhieran a la propuesta que llegaran a tomar los Diputados hidalguenses al respecto.

**Se turna a la Comisión de
Concertación Parlamentaria**

4.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, en el que manifiesta la urgente necesidad de que las autoridades competentes lleven a cabo una revisión integral del marco jurídico aplicable a la supervisión de fármacos, biológicos y aditivos alimenticios de uso zootécnico; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas del país, para que determinen lo conducente.

Se turna a las Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y de Salud y Desarrollo Comunitario

5.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhiere y apoya el acuerdo emitido por este congreso, para sumarse a la "Declaración de Saltillo", emitida en la Quinta Conferencia Binacional de Legisladores Estatales Fronterizos México-Estados Unidos de América; disponiéndose, asimismo, su envío a este Congreso y a las demás legislaturas locales, para conocimiento y los efectos correspondientes.

Se turna a la Comisión de Concertación Parlamentaria

6.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhiere y apoya un acuerdo emitido por el Congreso del Estado Oaxaca, en el sentido de que la entidad superior de fiscalización de la federación, se apegue en sus funciones a lo ordenado por el Artículo 46, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas locales, para los efectos correspondientes.

**Se turna a la Comisión de la
Contaduría Mayor de Hacienda**

7.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhiere y apoya un acuerdo emitido por el Congreso del Estado Guerrero, en el sentido de exhortar a la Cámara de Diputados Federal, para que se retome y, en su caso, se apruebe la iniciativa de Ley de Federal de Juegos con Apuestas, Sorteos y Casinos, que derogaría la actual Ley de Juegos y Sorteos; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas locales, para los efectos correspondientes.

**Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

8.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhiere y apoya un acuerdo emitido por este congreso, para convocar al Congreso de la Unión y las Legislaturas Estatales a que traten lo relativo al uso de la red de internet en la práctica de actividades de pornografía y prostitución infantil y se unan a la atención de este problema; disponiéndose, asimismo, su envío a este congreso y a las demás legislaturas locales, para los efectos correspondientes.

**Se turna a la Comisión de la Defensa
de los Derechos Humanos y de los Niños**

9.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se adhiere y apoya un acuerdo emitido por este congreso, para que se restrinja la colocación y promoción de bebidas alcohólicas en los eventos deportivos infantiles; disponiéndose, asimismo, su envío a este congreso y a las demás legislaturas locales, para conocimiento y los efectos correspondientes.

**Se turna a la Comisión para el
Desarrollo de la Juventud y el Deporte**

10.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un punto de acuerdo, en el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que no apruebe la iniciativa enviada por el ejecutivo federal, relativa a la modificación del impuesto al valor agregado, específicamente a la incorporación de este impuesto en alimentos, medicinas, libros, revistas y colegiaturas, así como para que no se aumente el gasto corriente del gobierno federal en el ejercicio fiscal del 2004; disponiéndose, asimismo, su envío a las legislaturas de los estados, para que se sumen a esta solicitud.

Se turna a la Comisión de Finanzas

11.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Zacatecas, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo, en el que se exhorta a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea del Distrito Federal, a instrumentar en el ámbito de sus competencias, reformas electorales a favor de los migrantes, como la aprobada en esa entidad, para posibilitar el acceso a cargos de representación popular a mexicanos radicados en el extranjero.

**Se turna a la Comisión de
Gobernación y Puntos Constitucionales**

12.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se acusa recibo de una comunicación enviada por este congreso, para informar sobre la aprobación del punto de acuerdo sobre salud pública; señalándose, asimismo, que se tomó conocimiento del mismo y que fue turnado para su atención a la comisión de salud de ese congreso.

Se turna a la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario

13.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se acusa recibo de una comunicación enviada por este congreso, para informar sobre lo aprobado conforme al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, con relación a un acuerdo del Congreso del Estado de Durango, sobre las declaraciones de la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el sentido de que hubo financiamiento externo en la campaña del candidato presidencial Vicente Fox Quesada; señalándose, asimismo, que se tomó conocimiento de dicha comunicación y que se dispuso su envío al archivo.

Se turna a la Comisión de Justicia

14.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se acusa recibo de una comunicación enviada por este congreso, para informar sobre la aprobación del punto de acuerdo relativo a la adhesión de esta legislatura a la "Declaración de Saltillo", emitida en la Quinta Conferencia Binacional de Legisladores Estatales Fronterizos México-Estados Unidos de América; acompañándose, asimismo, copia de una comunicación en la que dicho punto de acuerdo, fue turnado a la comisión de hacienda pública y de patrimonio estatal y municipal de ese congreso.

Se turna a la Comisión de Finanzas

15.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Puebla, mediante el cual se acusa recibo de una comunicación enviada por este congreso, para informar sobre lo aprobado conforme al dictamen presentado por la Comisión de Justicia, con relación a un acuerdo del Congreso del Estado de Durango, sobre las declaraciones de la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en el sentido de que hubo financiamiento externo en la campaña del candidato presidencial Vicente Fox Quesada; acompañándose, asimismo, copia de una comunicación en la que dicha comunicación, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales de ese Congreso.

Se turna a la Comisión de Justicia

16.- Se recibió un oficio del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se acusa recibo de una comunicación enviada por este congreso, para informar sobre el punto de acuerdo en el que este congreso manifestó su beneplácito por la decisión de la Conferencia Nacional de Gobernadores, de incluir la participación de los legisladores locales en la Convención Nacional Hacendaria; señalándose, asimismo, que se acordó agradecer el envío de dicha comunicación.

Se turna a la Comisión de Concertación Parlamentaria

17.- Se recibió un oficio del Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se da respuesta a una comunicación de este congreso, en el que se solicitó la disminución de la cuota de aseguramiento de los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, así como que el pago de esta cuota se efectúe en parcialidades; informándose, al respecto, sobre los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social, en el capítulo relativo a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social, en lo referente a dichos grupos de personas.

Se turna a las Comisiones de Fomento Agropecuario y para la Atención de Personas de Capacidades Diferentes, Adultos Mayores y Pensionados y Jubilados

18.- Se recibió un oficio del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante el cual se envía, en documento y medio magnético, el informe de los trabajos realizados por ese organismo, durante el año 2003.

Se turna a la Biblioteca

19.- Se recibió un oficio del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se acusa recibo de una comunicación enviada al ciudadano gobernador del estado, para hacer de su conocimiento el punto de acuerdo sobre la "Convención Hacendaria"; manifestándose, asimismo, que el ejecutivo del estado ha quedado enterado de dicho acuerdo.

Se turna a la Comisión de Concertación Parlamentaria

20.- Se recibió un oficio de la Secretaria del Ayuntamiento de Saltillo, mediante el cual se envía la certificación del acta de una sesión de cabildo celebrada el 2 de octubre de 2003, en la que se aprobó un acuerdo para declarar el mes de octubre, como "Mes de los derechos civiles y políticos de las mujeres".

Se turna a la Comisión de Asuntos de Equidad y Género

21.- Se recibió un oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto que plantea el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a la señora Ana María de la Peña viuda de Chacón.

Se turna a la Comisión de Finanzas

22.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Saltillo, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto del ayuntamiento de este municipio, para que se le autorice a permutar un área municipal de 45,994.83 metros cuadrados, que está ubicada en el Centro Metropolitano de esta ciudad, por otro ubicado en el mismo lugar, propiedad del Gobierno del Estado, a través del Instituto Estatal de la Vivienda Popular, con el fin de dotar de áreas de esparcimiento a las familias saltillenses.

Se turna a la Comisión de Finanzas

23.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Matamoros, mediante el cual se envían las tablas de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2004 de este municipio, acompañándose la certificación del acta de cabildo en que se contiene el acuerdo de aprobación de las mismas.

Se turna a la Comisión de Finanzas

24.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de Torreón, mediante el cual se envía la certificación de un acuerdo de cabildo emitido el 2 de diciembre de 2003, para la aprobación de las tablas de valores catastrales del ejercicio fiscal 2004.

Se turna a la Comisión de Finanzas

25.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, mediante el cual se hace el envío de documentación complementaria relacionada con una solicitud para la desincorporación de un predio ubicado en el Fraccionamiento Valle del Nazas de la ciudad de Torreón, con el propósito de enajenarlo a título gratuito a favor del Centro Formación y Protección Integral para la Mujer y el Menor de la Laguna, A. C.

Se turna a la Comisión de Finanzas

26.- Se recibió un oficio del Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, mediante el cual se envía el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2004 de ese municipio.

Se turna a la Comisión de la

Contaduría Mayor de Hacienda

27.- Se recibió un oficio del Director General de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, mediante el cual se hace el envío de los Estados Financieros correspondientes a los periodos del 1° de abril al 30 de junio y del 1° de julio al 30 de septiembre de 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

28.- Se recibió un oficio del Secretario del Ayuntamiento de Acuña, en el que se contiene la certificación de un acuerdo de cabildo, mediante el cual se aprobó la cuenta pública de ese municipio, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

29.- Se recibió un oficio de la Secretaria del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se hace el envío de la certificación de un acta de cabildo, en la que se contiene el acuerdo relativo a la aprobación del informe financiero de este municipio, correspondiente al tercer trimestre de 2003.

Se turna a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda

30.- Se recibió un escrito que suscriben Lorenzo Gómez Delgado y Juana Olvera Blancarte, miembros de la Coordinadora Independiente "Emiliano Zapata" de Torreón, Coahuila, mediante el cual solicitan la intervención de este congreso, para que en el presupuesto de egresos del estado y del municipio de torreón, se establezca un renglón para la compra de tierra para oferta popular, en virtud de que existen cerca de 3,000 solicitudes de asignación de tierra ante el Consejo Promotor de las Reservas Territoriales de Torreón, sin que exista acuerdo o resolución alguna de los funcionarios municipales.

Se turna a la Comisión de Finanzas

31.- Se recibió un escrito que suscriben Rafael de la Rosa Favela y otros ex-trabajadores de Altos Hornos de México, mediante el cual solicitan la intervención de este congreso para que se les apoye a solucionar un problema relacionado con el otorgamiento de unas pensiones que están gestionando ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y Altos Hornos de México; señalando, asimismo, que ya han cumplido con todos los requisitos y proporcionado otra información sobre la situación de este asunto.

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social

32.- Se recibió un escrito que suscribe Elizabeth Mata Rodríguez, residente de Monclova, Coahuila, mediante el cual solicita que se rectifique un dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto a un escrito de denuncia y/o quejas que presentó el 3 de junio de 2003, en contra de funcionarios públicos de Monclova, Coahuila; señalando, asimismo, que se ha ignorado la recomendación contenida en dicho dictamen, para que el Presidente Municipal de Monclova, en la medida de su competencia, atendiera el asunto planteado por la interesada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

33.- Se recibió un escrito del ciudadano Héctor Herbey Rentería López, residente de la ciudad Saltillo, mediante el cual pide la intervención del congreso, con objeto de que se le apoye para que se atienda una solicitud de reingreso a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Saltillo.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública

34.- Se recibió copia de un escrito enviado por el ciudadano Juan José Zermeño Tello, mediante el cual se dirige al Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos del Estado de Coahuila, para manifestar que no se ha realizado ningún trámite para apoyarlo en la necesidad de que se le practiquen los estudios clínicos que requiere, como consecuencia de la tortura que sufrió a manos de agentes ministeriales que lo privaron de su libertad.

De enterado

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Para el desahogo del siguiente punto del Orden del Día, se solicita al Diputado Secretario Jesús de León Tello se sirva dar lectura al informe sobre el cumplimiento de los Acuerdos aprobados en la sesión anterior.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO DEL CONGRESO, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

Con relación al cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se comunicó a la Presidencia de la Gran Comisión y de la Comisión de Concertación Parlamentaria, el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por la Diputada Hilda Esthela Flores Escalera y presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre "Congreso en tu Región; mediante el cual se determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Que el Congreso del Estado a través de la Gran Comisión, en colaboración con la Comisión de Concertación Parlamentaria, la Mesa Directiva en turno, la Comisión de Atención Ciudadana y Gestión Social, y los Coordinadores de las demás Comisiones del propio Congreso, realice reuniones de trabajo en las diferentes regiones del Estado, en las que podrán participar los distintos sectores de la sociedad y que tendrán la finalidad de cumplir con los siguientes propósitos:

- a) Informar a la ciudadanía sobre el trabajo que realiza la actual Legislatura del Estado, y
- b) Conocer la opinión de los habitantes de cada región sobre dicho trabajo, así como recoger sus opiniones, inquietudes y sugerencias, a fin de enriquecer con ellas la agenda legislativa.

SEGUNDO. Las reuniones a que se refiere el punto anterior, se realizarán en las diferentes regiones geo-económico políticas de la entidad, al menos una vez al año y se les denominará **"El Congreso en tu Región"**.

TERCERO. Las reuniones de **"El Congreso en tu Región"**, serán encabezadas por una comisión especial de diputadas y/o diputados, que serán designados para el efecto, y se integrarán conforme al procedimiento siguiente:

- a) En las reuniones participarán, invariablemente, los legisladores que tengan su residencia en la región de que se trate.

- b) Los coordinadores de cada Comisión Permanente del Congreso, designarán a uno de sus miembros para que las represente en las reuniones de “**El Congreso en tu Región**”, con la finalidad de que atienda los requerimientos de la ciudadanía que conciernan a la Comisión que les corresponda.
- c) Las Diputadas y Diputados que no tengan su residencia en algún municipio de la región de que se trate, o que no sean designados para integrar la comisión respectiva por el Coordinador de las comisiones permanentes de las que formen parte, podrán participar en las mismas, si así lo desean.

CUARTO. El calendario de reuniones, así como lo no previsto en el presente Punto de Acuerdo, será resuelto por la Gran Comisión de acuerdo con la Comisión de Concertación Parlamentaria.

2.- Se formuló una comunicación dirigida al Secretario de Gobierno del Estado, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre “Periódico Oficial”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

UNICO.- Que este Congreso del Estado, envíe una solicitud al Secretario de Gobierno, para que gire sus instrucciones al personal correspondiente y se estudie la posibilidad de implementar un programa que permita obtener el Periódico Oficial vía internet, previa contratación del servicio y pago de los derechos respectivos; lo anterior con fundamento en el Artículo 24, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Coahuila.

3.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Gobernador del Estado, a la Secretaria de Salud del Estado, así como a las Comisiones de Educación y de Salud y Desarrollo Comunitario del Congreso, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado conforme a la propuesta planteada por el Diputado Ramón Díaz Avila y presentada por la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, sobre “Fomento a la Cultura de Donación de Organos”; mediante el cual se determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Solicítese al Ejecutivo del Estado, que, a través de la Secretaría de Educación Pública, incorpore a sus programas de educación en los niveles básicos de primaria y secundaria, diversos capítulos encaminados al fomento de la cultura de la donación de órganos.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Comisión de Educación, para que le dé seguimiento al numeral primero del presente punto de acuerdo.

TERCERO.- Solicítese a la Secretaría de Salud, que profundice en los alcances de las campañas de difusión que permitan el fomento a la cultura de la donación de órganos.

CUARTO. Instrúyase a la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario, para que le dé seguimiento al numeral tercero del presente punto de acuerdo.

También se informa que se comunicó a las instancias correspondientes y a los particulares interesados, lo aprobado por el Pleno del Congreso en la pasada sesión, conforme a los 2 Dictámenes presentados por la Comisión de Justicia y a los 4 dictámenes presentados por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre diversos asuntos que les fueron turnados para su atención, habiéndose marcado copia para dichas Comisiones, de los documentos mediante los cuales se cumplió con este trámite.

Finalmente, se consigna que la Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen, con el señalamiento de considerar la invitación a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, para que opinen sobre dicha iniciativa.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 10 DE DICIEMBRE DE 2003.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. JOSÉ LUIS TRIANA SOSA.

Cumplida la encomienda, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Gracias Diputado.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, para dar primera lectura de una Iniciativa de Reforma de la Ley de Protección a los Animales.

Tiene la palabra el Diputado Ramón Díaz.

Diputado Ramón Díaz Avila:

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.

Ramón Díaz Ávila, Diputado ante esta Quincuagésimo Sexta Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 59, 60, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila así como los artículos 75, 76, 77, 80, 81, 82, 84 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y de los artículos 70, 71, 72, 73,74 y demás relativos del reglamento interior del Congreso del Estado, me presento ante ustedes para someter a la consideración del Pleno; una Iniciativa proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza , Iniciativa que sustento a través de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge del interés mostrado por una importante cantidad de ciudadanos, que han externado su preocupación por la falta de regulación de la que adolece nuestra legislación para prevenir y sancionar los daños y lesiones que causan todos los días diferentes razas de perros y de otras especies de animales peligrosos en nuestras comunidades y localidades.

Según estadísticas proporcionadas por el centro antirrábico de Saltillo, en lo que va del presente año, la incidencia de ataques de perros en esta ciudad capital es de un promedio de tres por cada día que transcurre, los daños y lesiones que sufren las personas atacadas es por lo regular de consecuencias de considerable gravedad que resultan en ocasiones de carácter irreversible, en detrimento de sus facultades físicas y en ocasiones hasta psicológicas.

Por ello y con el fin de que el Estado y sus autoridades cuenten con un instrumento que les permita iniciar acciones para la prevención y sanción de este tipo de hechos, con la presente iniciativa se pretende abordar la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en la que se propone que en cada municipio se cuente con un registro de todos y cada uno de estos, y una regulación estatal que considero conveniente debido a la proliferación de la posesión de animales que constituyan un potencial peligro para la seguridad de las personas, sus bienes o para otros animales.

Se considera que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales como de factores genéticos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independientemente de la raza o la cruce entre razas, y también de que sean específicamente seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros. Así, perros de razas que de forma subjetiva se podrían catalogar como

peligrosos, son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas y demás animales, pero también otros a los que se les considera como pacíficos y subjetivamente domesticables, los que al recibir adiestramiento se vuelven potencialmente agresivos y peligrosos.

Partiendo de esta premisa, el concepto de perro potencialmente peligroso no se refiere exclusivamente a los que pertenecen a determinada raza canina, sino a los ejemplares incluidos dentro de una tipología que por sus características morfológicas, su agresividad y adiestramiento son empleados para el ataque o la pelea, para nadie es extraño o nadie somos ajenos al conocimiento de que por las diferentes calles de nuestras localidades, una gran cantidad de jóvenes que forman parte de las denominadas pandillas, salen con su perro sin ninguna medida de seguridad, que por lo regular son empleados para su autodefensa pero que también en una gran cantidad de ocasiones los emplean para atacar a bandas contrarias y que en muchas de las veces por su entrenamiento de ataque, infringen lesiones a cuanta persona se les pone en frente.

Por ello, es necesario que la ley garantice un mejor control de todo este tipo de animales, por lo que se propone que exista un registro municipal y que la Comisión Estatal de Protección de Animales elabore y apruebe un reglamento en el que se incluyan y se determinen cuales son los animales que se pueden considerar como potencialmente peligrosos, y que la Dirección de protección civil tenga las atribuciones para el otorgamiento de licencias y autorizaciones en materia de adiestramiento para perros y que garantice que tal adiestramiento por ningún motivo sea para el ataque o la pelea.

Por todo lo anterior, con el propósito de minimizar los riesgos de futuras molestias y ataques a seres humanos u otras especies animales, que en algunos de los casos han significado su muerte o la disminución de sus facultades físicas por la pérdida o inutilización de alguna parte de su cuerpo, se hace necesario regular el régimen de tenencia de los animales considerados potencialmente peligrosos, y limitar, asimismo, las practicas inapropiadas de adiestramiento para la pelea, o el ataque y de otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con las facultades que me confiere los artículos 59, 60, 62, 64 y demás relativos de la Constitución Política del Estado y los artículos 75, 76, 77, 80, 81, 82, 84 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, y de los artículos 70, 71, 72, 73,74 y demás relativos del reglamento interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente proyecto de decreto:

ARTICULO UNICO: se adiciona un inciso E) al artículo 2; se adiciona un inciso C) al artículo 4; se adiciona un segundo párrafo al artículo 10.- quedando el párrafo segundo como tercero del artículo 10; incorpora un capítulo, como Capítulo VI que se titula DE LA TENENCIA DE ANIMALES CLASIFICADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS y dentro de este se adicionan cuatro artículos con los números 21,22, 23 y 24; por lo que los capítulos y artículos subsecuentes se les deberá recorrer su numeración, realizado lo anterior se adiciona un segundo párrafo al artículo 28; se adiciona un tercer párrafo al artículo 29.- se reforma el artículo 37, se reforma el artículo 39, se incluyen cuatro artículos transitorios para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente ley

ARTICULO 2.- Las disposiciones

A) Proteger

B) Erradicar

C) Propiciar

D) Fomentar

E) Establecer la normativa aplicable para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y hacerla compatible con la seguridad de las personas, los bienes y de otros animales.

ARTICULO 3.- El Gobernador

ARTICULO 4.- Son objeto

ARTICULO 5.- Para los

A) Trato Humanitario

B) Vivisección

C) Animales potencialmente peligrosos. Se clasificaran como animales potencialmente peligrosos a los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular los pertenecientes a la especie canina incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencial de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

CAPITULO II

DE LA PROTECCION A LOS ANIMALES

ARTICULO 6.- Todo propietario,

.....

ARTICULO 7.- Las indemnizaciones

ARTICULO 8.- Quedan sujetos

.....

.....

ARTICULO 9.- Queda prohibido

ARTICULO 10.- Queda prohibido

.....

Quedan prohibidas las peleas entre la raza canina tengan o no un fin lucrativo.

.....

ARTICULO 11.- En todos

ARTICULO 12.- El cumplimiento

ARTICULO 13.- la práctica

.....
ARTICULO 14.-Toda persona

ARTICULO 15.- La autoridad

CAPITULO III

DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

ARTICULO 16.- Para los efectos

ARTICULO 17.- La persona

.....
A.-

B.-

C.-

D.-

E.-

F.-

G.-

ARTICULO 18.- Toda persona

ARTICULO 19.- Los propietarios

ARTICULO 20.- Las autoridades

CAPITULO IV

DE LA TENENCIA DE ANIMALES CLASIFICADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTICULO 21.- La tenencia de cualesquier animal clasificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención de una licencia administrativa que será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia del poseedor.

Para la obtención de la Licencia Administrativa se requiere ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, tortura, secuestro o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, pandillerismo o asociación delictuosa o por todos aquellos delitos que el Código Penal establezca como dolosos.

ARTICULO 22.- Son obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores de animales potencialmente peligrosos las siguientes:

- A) Los propietarios, criadores o poseedores de los animales tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.
- B) En cada municipio, el ayuntamiento respectivo contará con un registro de animales potencialmente peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar al menos los datos personales del poseedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.
- C) Corresponde al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción del registro al que se refiere el párrafo anterior dentro de los quince días siguientes al que haya obtenido la correspondiente licencia del Ayuntamiento.
- D) Cualesquier incidente producido por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida deberán ser reportados a la autoridad administrativa que para tal efecto cuente el ayuntamiento respectivo, la cual hará constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con la muerte o sacrificio del mismo, certificado por veterinario o autoridad competente.
- E) De igual modo, deberá comunicarse al registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, asíéndose constar en su correspondiente hoja registral.
- F) En las hojas de registro se hará constar de igual manera el certificado de sanidad que expida la Secretaría de Salud, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan peligroso.
- G) El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este inciso será objeto de la correspondiente sanción administrativa independientemente de la responsabilidad penal que le pueda corresponder.

ARTICULO 23.- Del adiestramiento de los animales potencialmente peligrosos.

- A) Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque en contra de lo dispuesto en esta ley.
- B) El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores o entrenadores que cuenten con un certificado de capacitación expedido por la autoridad administrativa competente.
- C) Los adiestradores o entrenadores que cuenten con certificado de capacitación deberán comunicar a la Dirección Estatal de Protección Civil, trimestralmente la relación nominal de clientes que han hecho entrenar a un animal potencialmente peligroso, debiendo anotarse esta circunstancia en el registro municipal correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.
- D) El certificado de capacitación será otorgado por la Dirección Estatal de Protección Civil, quien deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - 1.- Antecedentes y experiencia acreditada.
 - 2.- Finalidad de la capacitación y de la tenencia de estos animales.
 - 3.- Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico, sanitario de protección animal y de seguridad ciudadana.

4.- Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o profesiones que se puedan establecer oficialmente.

5.- Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

6.- No contar con antecedentes penales por los delitos de homicidio, lesiones, tortura, secuestro, robo, delitos sexuales, contra la salud, pandillerismo o asociación delictuosa, así como no contar con aplicación de sanciones administrativas en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTICULO 24.- Son obligaciones en materia de seguridad ciudadana higiénico sanitarias las siguientes:

A) Los propietarios criadores o poseedores de animales potencialmente peligrosos deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la raza animal.

B) Los propietarios criadores o poseedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias o ataques a la población o a sus bienes.

CAPITULO V

DE LA REALIZACION DE EXPERIMENTOS CON ANIMALES

ARTICULO 25.- Los experimentos

.....

A.-.....

B.-.....

C.-

D.-.....

ARTICULO 26.- Los animales

.....

CAPITULO V

DEL EXPENDIO Y VENTA DE ANIMALES

ARTICULO 27.- La exhibición

.....

ARTICULO 28.- La exhibición

La importación o entrada en territorio estatal de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionados a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquiriente haya obtenido la licencia a que se refiere esta ley.

La autoridad

Para dicha

CAPITULO VII

DE LA TRANSPORTACION DE ANIMALES

ARTICULO 29.- Por lo que corresponde

En los casos

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con esta ley, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

CAPITULO VIII

DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTICULO 30.- Para el sacrificio

ARTICULO 31.- El sacrificio

ARTICULO 32.- Por lo que corresponde

CAPITULO IX

DE LA ACCION PUBLICA

ARTICULO 33.- Todo ciudadano

ARTICULO 34.- Las denuncias

.....

.....

CAPITULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 35.- Se considera

ARTICULO 36.- Es responsabilidad

ARTICULO 37.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, se sancionarán por la autoridad correspondiente, con multas de veinte a cien salarios mínimos vigentes en la zona económica que corresponda; tratándose de animales potencialmente peligrosos se aplicarán multas de 50 a 300 salarios mínimos, independientemente de la responsabilidad penal o civil que corresponda conforme a la legislación estatal vigente.

ARTICULO 38.- Para imponer

-

-

-

-

ARTICULO 39.- Todo reincidente, deberá pagar multa hasta por el doble de las cantidades señaladas en el artículo 37 de esta ley y tratándose de establecimientos se procederá a la clausura temporal o definitiva del mismo

CAPITULO XI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 40.- Contra las resoluciones

.....

.....

.....

.....

CAPITULO XII

DE LA COMISION ESTATAL DE PROTECCION A LOS ANIMALES

ARTICULO 41.- Se crea la Comisión

ARTICULO 42.- Son atribuciones

1.-

2.-

3.-

4.-

ARTICULO 43.- Los nombramientos

ARTICULO 44.- La Comisión

ARTICULO 45.- En el Estado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Estatal de protección a los animales elaborará en un plazo de 60 días el reglamento del que habla el capítulo IV de la presente ley.

TERCERO.- El Congreso del Estado cuenta con un plazo de seis meses para efectuar las modificaciones pertinentes al código municipal en esta materia.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Atentamente

Por el Partido del Trabajo

Diputado Ramón Díaz Ávila

Saltillo, Coahuila, a 3 de diciembre de 2003

Esta fechada a 3 de diciembre del 2003, pero estamos a 10 de diciembre del 2003. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Según lo establecido el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso a esta Iniciativa se le debe dar una segunda lectura por lo que será agendada en una próxima sesión para este efecto, así como para atender a lo dispuesto en el Artículo 82 de la misma Ley Orgánica del Congreso.

A continuación se concede la palabra al Diputado Luis Fernando Salazar Fernández, para dar primera lectura de una Iniciativa de Reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado que plantea conjuntamente con la Diputada Karla Samperio Flores, el Diputado Jesús de León Tello y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Tiene la palabra el Diputado Salazar Fernández.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con su permiso señor Presidente.

Aclaro que la Iniciativa es presentada por todos los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

**C. Presidente de la
Mesa Directiva De la LVI Legislatura
Del Congreso del Estado Independiente,
Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza
Presente:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto por los artículos 75 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, los que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto en materia de tránsito y transporte que deroga y reforma a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Tránsito y Transporte se enmarcan en el Capítulo Quinto que corresponde al rubro DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE de dicha Ley sin embargo, las disposiciones cuya *derogación* se propone no corresponden al tema en cuestión y por el contrario,

pretenden regular la conducta de particulares en cuanto al transporte de maquinaria y materiales destinados a fines comerciales propios, que son del interés exclusivo de dichos particulares en cuanto tales. Como consecuencia, los dispositivos no contienen normas relativas a la prestación de un Servicio de Transporte Público propiamente dicho.

El propio artículo 43 reconoce que se trata de permisos especiales y por ende adicionales a los que se refiere el Capítulo Tercero de la Ley de Tránsito y Transporte para conducir y operar vehículos y que trata de las licencias, permisos, placas y registros. Así las cosas, los dispositivos cuya eliminación se propone devienen vulneratorios de las garantías de libertad de trabajo y de tránsito consagradas por los artículos 5 y 11 de la Constitución General de la República y sus correspondientes de la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en cuanto a que establecen restricciones *al desempeño de profesión, industria, comercio o trabajo expresados en los artículos cuya derogación se propone, así como al libre tránsito de personas y mercancías*, cuyas limitaciones no se justifican bajo la perspectiva de la supuesta prestación de un servicio público, porque tal supuesto no se actualiza en la especie.

Además la situación jurídica que deriva de la existencia de los dispositivos cuya eliminación se pretende, produce una confrontación social entre los sectores productivos y los concesionarios del servicio público de transporte y de ambos segmentos con la autoridad que es competente para emitir los permisos especiales a que se hace mención, en la medida en que la previsión de tales permisos especiales introduce un elemento de confusión que desdibuja los límites del servicio público y la actividad privada en el rubro específico de transporte.

Al eliminar los numerales cuya *derogación* se propone, las facultades del Estado en materia de control de la operación del servicio público de transporte en los rubros a que se refieren los artículos 40 y demás relativos de la propia Ley no sufre ninguna mengua y por contrario, *el propósito de esta iniciativa* promueve la simplificación administrativa e impulsa las actividades económicas correspondientes, en condiciones de mayor competitividad.

Es importante señalar que desde el 22 de diciembre de 1993 el entonces presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, publicó la LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL que aún esta vigente, y en la que en su artículo 40 fracción II, se establece la excepción y el no requerimiento de *permiso para transporte privado a los Vehículos de menos de 4 toneladas de carga útil. Y tratándose de personas morales, en vehículos hasta de 8 toneladas de carga útil*. En Coahuila es necesario ajustar nuestro cuerpo legislativo en mención, a efecto de derogar artículos inconstitucionales de nuestra ley que además van en contra de lo que establece la propia LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

La presente iniciativa responde a una demanda añeja y recurrente de comerciantes, ganaderos y empresas coahuilenses dedicados a la extracción, transformación y consumo de productos para la construcción, que haciéndolo en vehículos propios no pretenden prestar un servicio público ni en función ni beneficio de terceros, cuya demanda impugna la exigencia de los permisos especiales a que se refieren los artículos a cuya abrogación es materia de esta iniciativa.

A esta demanda de un sector de la ciudadanía que resulta afectado por la existencia de los dispositivos de referencia y al propósito de un mejoramiento sistemático del cuerpo normativo en mención, responde esta iniciativa de reforma que el suscrito integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional somete a esta Soberanía, para los efectos a que la misma se refiere.

Por las anteriores consideraciones propones el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan los artículos 41, 42 y 43 del la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila. Para quedar como sigue:

ARTICULO 41..... Derogado.

ARTICULO 42.....Derogado.

ARTICULO 43.....Derogado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 50 de la Ley de Transito y Transporte del Estado de Coahuila. Para quedar como sigue:

ARTICULO 50. Se requerirá permiso para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos y el servicio de carga especializada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza a los 10 días del mes de diciembre del año 2003.

**ATENTAMENTE
SALTILLO, COAH. 10 DE DICIEMBRE DE 2003**

DIP. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ

DIP. JESÚS DE LEON TELLO

DIP. KARLA SAMPERIO FLORES

Señor Presidente solicito que dejen de trabajar los...

Interviene Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:
Ya puede proseguir Diputado Salazar.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Según lo establecido en el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Congreso a esta Iniciativa se le debe dar una segunda lectura por lo que será agendada en una sesión próxima para este efecto, así como para atender lo dispuesto en el Artículo 82 de la misma Ley Orgánica del Congreso.

A continuación se concede la palabra al Diputado Carlos Tamez Cuéllar, para dar segunda lectura a Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 411 y 415 y que adiciona un artículo 438 Bis del Código Penal del Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y del Trabajo. Tiene la palabra el Diputado Carlos Tamez Cuéllar.

Diputado Carlos Tamez Cuéllar:

Muchas gracias y con su venia señor Presidente.

C. Presidente de la Mesa Directiva

De la LVI Legislatura

Del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

Presente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, 60, 64, 65 y 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto por los artículos 17 numeral 2, 75, 80, 84 y 85 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, los que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el Congreso del Estado de Coahuila, presentamos ante esta soberanía iniciativa de reforma, mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 411, se deroga el segundo párrafo de la fracción VII y se adicionan las fracciones VIII y IX del mismo, el artículo 415 se le adiciona un párrafo a la fracción V y se adiciona el artículo 438 Bis al Código Penal para el Estado de Coahuila; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación actual que prevalece en la sociedad en que vivimos nos ha llevado a concluir que en ocasiones las normas legales que se encuentran vigentes dentro de nuestro marco jurídico no alcanzan a satisfacer en forma fehaciente los intereses de los ciudadanos que por consecuencia lógica deberían de ser protegidos por las mismas.

Un ejemplo de ello, es precisamente los altos índices que prevalecen en algunos delitos como lo es el robo, el cual a pesar del empeño que se ha puesto para evitarlo por parte de las autoridades, en ocasiones resulta por demás imposible su comisión.

Las personas que se dedican a realizar este tipo de delitos han caído ya en el cinismo de conocer mejor que la mayoría de los ciudadanos los derechos o beneficios que las propias leyes les otorgan, logrando de alguna forma con esto el burlar la aplicación de la ley.

Una manera de coartar la comisión de estos delitos, es sin duda el aumento de las penas a las conductas ilícitas, sin embargo dicha situación no es suficiente, ya que los sujetos activos buscan nuevos caminos para poder lograr su objetivo, que es precisamente el delinquir, es por esto que se considera importante el que los legisladores, encargados de establecer el marco jurídico, dentro del cual deben actuar las autoridades encargadas tanto de la prevención, persecución y sanción del delito, busquemos el ir un paso delante de aquellos sujetos dedicados a realizar conductas antisociales.

Por lo anterior es que la presente, constituye un esfuerzo por adecuar el entorno jurídico que rige en la actualidad, a la realidad que viven los coahuilenses, y se ha considerado importante el acoger las voces de quienes claman justicia cuando son víctimas de algún delito, retomando de esta manera dentro de la presente iniciativa al robo no solamente aquel que sustraiga una cosa ajena, sino el simple apoderamiento, cuando este ya se haya realizado en el exterior del establecimiento del cual se haya tomado el bien.

Así mismo, se considera también, lo que comúnmente se conoce como el robo por fardismo y el robo de autopartes, el cual desgraciadamente en nuestra sociedad, se ha visto incrementado en ultimas fechas, consiguiendo con esto una descripción adecuada e individual de esta conducta, de esta forma se pretende lograr, que no exista duda alguna respecto a la persecución de este tipo de conductas.

Asimismo se contempla un aspecto importante, como lo es la utilización de un menor para cometer de delito que nos ocupa, situación que consideramos por demás acertada, ya que como quedo previamente establecido, el delincuente, busca en forma constante mejorar las técnicas o formas en las cuales realiza las conductas ilícitas, y es precisamente la utilización de menores para estos fines, un buen cauce

encontrado por ellos, quienes valiéndose de la necesidad, inexperiencia o vagancia de algunos de ellos, los engañan o convencen para que colaboren y obtener así su objetivo.

Por otra parte, en los últimos años, los ciudadanos que habitan el territorio del Estado de Coahuila, han sido de objeto de los ataques que han perpetrado en contra de sus propiedades, conductas desplegadas particularmente por jóvenes dedicados al ocio y que en muchos casos forman parte de bandas delictivas; Hoy día es muy común observar que las bardas, portones y fachadas de domicilios particulares y de negocios, así como monumentos, bienes y edificios públicos han sido pintarrajeados con elementos de difícil reparación, deteriorándose con esto substancialmente la estética de dichos bienes.

Los dibujos e inscripciones, por regla general se ejecutan al amparo de la noche, con lo cual en ocasiones es difícil localizar al autor de los mismos, sin embargo su conducta causa un grave daño a las propiedades de los ciudadanos coahuilenses a quienes se esta causando un menoscabo en su patrimonio, ya que se ven obligados a erogar importantes sumas de dinero para reestablecer el estado original de sus bienes.

El llamado "graffiti", como se conoce a este acto delictivo en la actualidad, es un concepto Italiano que es la denominación llana o referencial que se hace de esta conducta antisocial de manifestaciones publicas de demanda y actos de protesta. Diversos individuos, para evidenciar sus reclamos o demandas sociales, pintarrajean fachadas, bardas y pórticos de inmuebles particulares, así como fachadas e infraestructuras de bienes públicos y de monumentos históricos, llegando al grado de afectar vehículos y otros bienes muebles, equiparándose su conducta a los criterios antes referidos, respecto de que se causa un daño al patrimonio de los ciudadanos y un deterioro en ocasiones irreversible a derechos de los demás.

Ante todo, debemos advertir que el derecho de propiedad y el respeto a la misma, debe ser debidamente salvaguardado por la legislación y hecho valer por la autoridad con el fin de dar garantía, certeza jurídica y estabilidad a la sociedad. De ahí que revista suma importancia la tipificación y penalización de dichas conductas, las cuales en la actualidad se contemplan de forma alguna en nuestra legislación vigente, misma que una vez más y por desgracia ha sido rebasada por el acontecer real de las conductas antisociales que se despliegan el ser humano, lo que hace necesario una pronta adecuación del marco legal para solventar el problema a que se enfrentan los ciudadanos que se ven afectados por dichas conductas.

Por lo anterior, es menester introducir en nuestra legislación penal sustantiva la tipicidad específica de quienes dañan mediante la escritura, el dibujo o por medio de otros elementos, propiedades de terceros y bienes del Estado, para procurar erradicar en lo posible estas prácticas que independientemente del daño patrimonial causado, provocan una contaminación visual, provocando una imagen negativa de nuestras ciudades, pueblos y comunidades; y poder, así, castigar a los responsables de la comisión de este ilícito.

Si bien es cierto que en nuestra legislación actual existe tipificado el delito de "daño" consideramos necesario corresponder a los reclamos de los ciudadanos afectados, ya que pretendemos que estas conductas antisociales, no solo sean penalizadas, sino que se fijen formas para la pronta y adecuada reparación del daño causado; En este sentido, proponemos que las autoridades competentes adopten medidas para que se pueda conseguir la inmediata reparación del deterioro provocado al patrimonio de las victimas del delito.

Por otra parte se ha destacado la comisión de este tipo de conductas por menores de edad, por lo que resulta relevante el considerar a este sector de la población cuando sean los agentes activos del delito, proponemos que con independencia de la aplicación de las medidas legales que les correspondan, se pueda exigir a sus padres o tutores responsabilidad solidaria en la reparación del daño.

Por las consideraciones hasta aquí vertidas, estimo que dichas conductas antisociales, al convertirse en cotidianas y recurrentes, merecen un tratamiento especial, independiente de la conducta genérica que por el delito de robo o daño se prevé en nuestro Código Penal.

En consecuencia el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentan la siguiente iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

REFORMA AL CODIGO PENAL

ARTÍCULO 411. REGLA GENERAL DEL ROBO COMO DELITO INSTANTANEO. Se tendrá al robo como consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. ***En el caso del artículo 414 fracción VIII se tendrá por consumado desde el momento en que el agente tiene en su poder la cosa mueble en el exterior del establecimiento comercial.***

ARTICULO 414. MODALIDADES AGRAVANTES DEL ROBO.

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

Se deroga el segundo párrafo

VIII.- ROBO DE MERCANCIA EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN HORAS DE SERVICIO AL PÚBLICO. *Se cometa el robo de mercancía de un comercio, supermercado, tienda de autoservicio y en general en establecimiento comercial de venta al público, durante las horas de servicio, ocultando los objetos entre sus ropas o pertenencias.*

IX.- ROBO DE AUTOPARTES. *Se cometa el robo de pieza o conjunto de piezas que forman el armado de un vehículo, o de cosas que se encuentren en el interior del mismo.*

ARTICULO 415.- MODALIDADES ESPECIALMENTE AGRAVANTES DEL ROBO. Se aplicara de tres a doce años de prisión y multa, con independencia del valor de lo robado, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.

II.

III.

IV.

V. TRES O MÁS PERSONAS. El robo se cometa por tres o más personas, ***y para el supuesto del artículo 414 Fracción VIII, se sirva de un menor de edad para cometer***

SE ADICIONA:

ARTICULO 438 BIS. SANCIONES Y FIGURAS TIPICA DE DAÑO POR PINTURA U OTROS INSTRUMENTOS A BIENES MUEBLES O INMUEBLES. *Se aplicara de un mes a tres años de prisión, multa y reparación del daño a quien por cualquier medio y sin importar el material que utilice: pinte, grabe, raye, tiña o imprima palabras dibujos, símbolos, manchones o figuras, causando daño a bienes muebles o inmuebles de propiedad privada o de dominio publico.*

Cuando el daño se cause a bienes del dominio público o privado que por su valor cultural, histórico religioso, artístico o arquitectónico, sean considerados como parte del acervo

cultural del estado o municipio, y cuyo daño material sea de difícil o imposible reparación se aplicara la sanción establecida en el artículo 436 de este código.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo Coahuila a los 3 días del mes de Diciembre del 2003.

A T E N T A M E N T E

**LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO "LUIS HECTOR ALVAREZ A."
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. En atención a lo que establece el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la Iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos. ¿Alguna otra intervención?, bueno entonces solamente... a favor, tiene la palabra el Diputado Carlos Tamez, para hablar a favor de esta Iniciativa. Permítame Diputado ahorita le hacemos llegar un micrófono.

Diputado Carlos Tamez Cuéllar:

Muchas gracias y con su venia señor Presidente.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Yo creo que esta reforma que se esta proponiendo al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, viene a dar respuesta a una inquietud generalizada por parte no solamente del comercio organizado que se ve afectado con respecto al farderismo por el robo consistente, robo continuo de que son víctimas ya el farderismo ya esta constituido en algunas ocasiones como un delito propio de grupos organizados, ya la utilización de menores ha sido lacerante yo creo que debemos separar muy bien lo que es a veces el robo famélico o el robo de indigentes, las gentes que por hambre o por situación económica desastrosa se roban algún vívere de alguna tienda, de quienes están cometiendo ese robo consistentemente de mercancías que al robar vestidos o al robar ropa ponen por aparte una venta clandestina de estos bienes y que se ha visto con ello afectado mucho nuestro comercio el comercio organizado y no digamos del robo de autopartes que pensamos o creemos que no existe como existe en la ciudad de México en donde ya es escandaloso el robo de autopartes en donde te roban unas piezas y te las venden en la siguiente esquina las mismas piezas y que esto queremos que Coahuila siga siendo un estado en donde este erradicado este tipo de delitos.

No digamos del graffiti, el graffiti que es un fenómeno mundial que muchos lo consideran como una medida o una forma de protesta, una medida de comunicación entre pandillas o entre grupos pero que vienen a afean a nuestra ciudad que vienen a dañar gravemente las propiedades, a veces los edificios públicos.

Yo creo que esta Legislatura esta Quincuagésima Sexta Legislatura, esta haciendo muy bien en aprobar reformas al Código Penal para establecer específicamente medios para combatir la Comisión de estos delitos.

Yo me siento muy complacido de que esta Iniciativa de Reformas al Código Penal y al de procedimientos penales sea presentado por todas las Fracciones Parlamentarias de este Congreso representados por todos los Partidos Políticos y creo que esto es muy meritorio, va a ser en bien de Coahuila, va a ser en bien de todos los ciudadanos, va a ser el bien de la paz y la tranquilidad de todo nuestro pueblo. Muchas gracias, es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra para hablar a favor, el Diputado Jesús de León Tello.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para abonar un poco a lo que comentaba el Diputado Carlos Tamez respecto a las bondades de estas reformas al Código Penal, hay una inquietud de comerciantes de Saltillo, de Torreón de Monclova de diferentes municipios del estado que se quejan que se han instalado bandas organizadas en estos municipios para desarrollar esta actividad delictiva de robo a comercio por las bajas penas, por la facilidad de burlar la aplicación de la ley.

Creo que con esto estamos dando respuesta a un reclamo fundado para que estas personas que hacen uso inclusive de menores para ejecutar estos delitos pues bueno sean sancionados con penas más altas y que se agrave el robo cuando se utiliza a estos menores para ejecutarlos.

Creo que en este sentido estamos avanzando y con la finalidad de poder tener un marco legal que la propia procuraduría se le facilite la acreditación de los supuestos que marca el propio código para que estas personas queden debidamente fichadas y en la reincidencia se les pueda negar cualquier beneficio para obtener su libertad, con esto creo que estamos dando respuesta a estos reclamos y ojalá que a la brevedad posible la Comisión de Gobernación y la Comisión de Justicia en conjunto puedan emitir el dictamen respectivo para que se publique e inicie su vigencia lo más pronto posible. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Ortiz del Campo.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:

Compañeros nada más para hacer alguna aclaración, precisamente por la importancia de los temas que se asumen en esta Iniciativa nuestra Fracción Parlamentaria tardó en coordinarse con los proponentes para convertirlos en uno más, vemos y saludamos con mucho vigor y damos bienvenida a iniciativas de este tipo que por un lado reflejan la preocupación de este Pleno en términos de atacar los fenómenos que la moda o que las condiciones socioeconómicas actuales hacen que se sucedan pero por otro lado, asumimos responsabilidad también en términos de que no es solamente la identificación o sanción a los que cometen los ilícitos de este tipo, sino que también tenemos que impregnar nuestra decisión de un sentido social porque finalmente esos fenómenos se dan por la colaboración o la omisión de nuestras propias actitudes.

Nosotros en el análisis de lo particular tendríamos que sentarlos a platicar muy bien de como enfocar de manera responsable esto, pero por lo pronto el Grupo Parlamentario "Heberto Castillo" apoya la Iniciativa para efecto de atacar estos fenómenos.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Una vez agotadas las intervenciones se dispone que esta Iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación se concede la palabra al Diputado Jesús de León Tello, para dar segunda lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 30 y 216 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, planteada por los Diputados, las Diputadas y Diputados de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Unidad Democrática de Coahuila y del Trabajo. Tiene la palabra el Diputado Jesús de León Tello.

Diputado Jesús de León Tello:

C. Presidente de la Mesa Directiva

De la LVI Legislatura

Del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza

Presente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, 60, 64, 65 y 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto por los artículos 17 numeral 2, 75, 80, 84 y 85 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, los que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el Congreso del Estado de Coahuila, presentamos ante esta soberanía iniciativa de reforma, mediante la cual se adiciona un párrafo al artículo 30 y al artículo 216 al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el contexto social en el cual vivimos hemos visto el incremento en la comisión de algunos delitos como lo son el robo en comercios, y autoservicios, el cual se realiza generalmente por el ocultamiento en las ropas del sujeto activo del delito.

Por otra parte se ha presentado el fenómeno social a través del cual los jóvenes, con el pretexto de manifestar sus inconformidades han optado por realizar pintas en el exterior, ya sea de casa habitación o de comercios.

Con ambas conductas como es lógico se lleva a los legítimos propietarios del bien a un detrimento en su economía, ya que constantemente en el caso del robo, sufren la sustracción de bienes que ellos adquieren para ofrecer en sus comercios como productos, los cuales en consecuencia y al ser víctimas de este delito no logran obtener la recuperación del costo erogado por ellos al adquirirlo.

Por lo que se refiere al mejor conocido graffiti, los ciudadanos que son víctimas del mismo, se ven obligados constantemente a realizar un pago para que sus viviendas se puedan mantener en buen estado.

Por las consideraciones hasta aquí vertidas, estimo que dichas conductas antisociales, al convertirse en cotidianas y recurrentes, merecen un tratamiento especial, independiente de la conducta genérica que por el delito de robo o daño se prevé en nuestro Código Penal, por lo anterior es que los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se dieron a la tarea de realizar un análisis detallado de la situación, encontrado de esta manera que una forma de solucionar la problemática vertida, es precisamente adecuando el marco legal a la situación que viven los ciudadanos,

proponiendo una reforma al Código Penal lo cual ya fue presentada en documento diverso, ahora lo que toca es realizar una adecuación al marco legal en lo que se refiere al proceso que se debe de realizar.

En consecuencia el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentan la siguiente iniciativa de reforma al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

REFORMAS AL CODIGO PROCESAL PENAL

ARTICULO 30. DELITOS QUE SE EXCLUYEN DEL BENEFICIO PROCESAL DE PENALIDAD ALTERNATIVA. Se excluye del beneficio procesal del artículo anterior

I. CIERTOS DELITOS DOLOSOS CON PENA DE PRISION INFERIOR A SEIS AÑOS. Los delitos tipificados en los artículos..... 438 bis.... Del Código Penal

ARTICULO 216. LIBERTAD CAUCIONAL DEL RETENIDO.-.....

SEGUNDO PARRAFO. Será improcedente tal beneficio ante el ministerio publico cuando se trate de delito culposo que se cometa con motivo del transito de vehículos que el indiciado cometa por ebriedad; o por el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otra substancia que produzca efectos similares; así como cuando se trate de la comisión del delito contemplado en el artículo 414 fracción VIII del Código Penal

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo Coahuila a los 3 días del mes de Diciembre del 2003.

A T E N T A M E N T E

**LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO "LUIS HECTOR ALVAREZ A."
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL
GRUPO PARLAMENTARIO "LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA"
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. En atención a lo que establece el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la Iniciativa que fue leída indicándose que se podrá hablar hasta 3 veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones se dispone que esta Iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen.

A continuación al Diputado García Villa, se le comisionó para que asistiera a un evento de la clausura del Primer Encuentro Estatal de Adolescentes del programa IMSS Oportunidades, ha solicitado que les comunique a este Pleno, asimismo para que la Diputada Latiffe de segunda lectura de la Iniciativa de Reforma al Artículo 344 de la ley General de Salud, con relación a diagnóstico de muerte cerebral, la cual se plantea conjuntamente con la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario. Voy a conceder la palabra al Diputado de León Tello.

Diputado Jesús de León Tello:

Nada más para dejar así en el Pleno, con el permiso de la Presidencia, de que cuando se desarrollan las sesiones así como estamos ahorita hemos dado lectura a una serie de documentos en donde los menos son los que ponen atención, la forma en como se esta desarrollando la sesión no permiten el debido respeto al que esta haciendo uso de la palabra ahorita se esta solicitando la dispensa de una Iniciativa que presentó un compañero que se tuvo que retirar y no esta la Diputada que se le encomendó con periodicidad nos levantamos hacer llamadas, platicamos y es meramente no una, un respeto a lo que es una sesión del Congreso.

Yo pediría para que se considere al final que se esta dando cumplimiento al sesionar en esta semana que no sea hasta la próxima semana que esté concluidos los trabajos ya de lo que es la sala en donde estamos sesionando para que si es necesario sesionemos tres, cuatro, cinco veces pero que sea la última ocasión que sesionamos en este lugar, porque creo que no se le da el debido respeto y a los temas que son tratados y sobre todo a los Diputados que hacen uso de la palabra.

En la ocasión era necesario y así lo marca la ley que se deben de intervenir cuando menos tres a favor, tres en contra, no intervino nadie, intervenimos en la primera exposición el Diputado Carlos Tamez, el Diputado Francisco Ortiz y el de la voz digo no se da el respeto ni la atención a los temas que estamos tratando, yo pediría que continuemos con nuestra sesión pero que las próximas sea hasta la semana en que estén concluidos ya los trabajos y si es necesario sesionar toda la semana hagamos lo correspondiente. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Bien, gracias Diputado. Voy a conceder la palabra tal y como esta establecido en el Orden del Día a la Diputada Latiffe Burciaga Neme quien dará segunda lectura de la Iniciativa de Reforma al Artículo 344 de la Ley General de Salud, con relación a diagnóstico de muerte cerebral, la cual se plantea conjuntamente con la Comisión de Salud y Desarrollo Comunitario. Tiene la palabra Diputada Latiffe Burciaga.

Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme:

Con el permiso de la Presidencia.

H. Pleno del Congreso del Estado.

Con fundamento en lo establecido en su artículo 130, 131, 132, 133, Fracción Primera y demás relativos al reglamento interior del Congreso del Estado de Coahuila, solicito la autorización de este H. Pleno para dispensar la segunda lectura de la Iniciativa de reforma a la Ley General de Salud presentada por la Comisión, por el Diputado José Andrés García Villa y a lo que se dio la primer lectura el miércoles 3 de los corrientes.

Lo anterior ya que con la suficiente anticipación se hizo llegar una copia de la Iniciativa a cada uno de los Diputados de esta Legislatura, por lo que consideramos que la habrán leído y hecho un análisis particular de la misma.

**Atentamente,
Diputado José Andrés García Villa.**

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

En atención a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la Iniciativa que fue leída indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra a fin de registrarlos. Ha solicitado la palabra el Diputado de León y el Diputado Cutberto Solis Oyervides, es a favor supongo, ah, bueno hay dos registros en contra, tiene la palabra el Diputado Jesús de León Tello.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

He solicitado la oportunidad para hablar en contra de la Iniciativa presentada, nada más para hacer un señalamiento en el sentido de que debemos cuidar en materia de salud es una facultad en términos constitucionales concurrente, la federación, el estado y los municipios pueden legislar en esta materia en que tenga que ver con el cuidado de la salud, sobre este tema y que tiene que ver con la cuestión de determinar clínicamente si se da la muerte o no a una persona para efectos de dar o donar sus órganos, creo que debe de no contraponerse contra la ley federal que en materia de salud se regula que establece mayores requisitos en este sentido porque estamos hablando de la vida de una persona que debe de existir la certeza médica a través de diferentes estudios que la tecnología ya lo permite para determinar si realmente esta bajo una muerte cerebral y se puede disponer de sus órganos.

Pongo nada más este comentario para que al momento de que las Comisiones de Salud o de Gobernación vean este tema no vaya a tomarse una decisión que pueda realmente contraponerse contra esta ley federal la ley de salud y que realmente venga a ocasionar un problema y no la solución que creo que se esta buscando. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado de León. Tiene la palabra el Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides.

Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides:

Gracias. Yo también estoy aquí en contra de esta reforma de Iniciativa de Reforma porque si bien es cierto de que muerte cerebral se puede hacer por medio de examen clínico y neurológico, también es cierto de que va a existir duda siempre con los familiares sino se le hace un examen, en este caso yo creo que la electroencefalografía por eso existe y la angiografía cerebral que también lo marca en la Ley General de Salud, esto lo hacemos porque según los especialistas que vinieron de Torreón dicen que en la mayoría de los hospitales no existe este tipo de estudios bueno, lo que se debe requerir es que exista más angiografías y más electroencefalografías en todos los hospitales en el que se le vaya a donar y dictaminar una muerte cerebral al donante y al receptor.

Y es por eso de que más que todo y además de esto que el examen físico no nada más lo hagan dos personas sino que también otra persona, una tercera persona principalmente que sea directamente relacionada con la familia o que la familia proporcione a esa persona para que se le diagnostique muerte cerebral, porque así vamos a tener muchas dudas e incluso va haber, incluso esto permite al tráfico de órganos. Eso es todo.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. No habiendo mas intervenciones se dispone que este Iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para efectos de estudio y dictamen el cual deberá presentarse al Pleno del Congreso para que se determine lo conducente en cuanto al envío de esta Iniciativa al Congreso de la Unión.

A continuación se concede la palabra al Diputado Fernando De la Fuente Villarreal, para dar segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada, para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Tiene la palabra al Diputado Fernando De la Fuente Villarreal.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Gracias señor Presidente, con su permiso.

Respetuosamente solicito a la Presidencia el permiso para leer un comunicado que he enviado al Pleno de este Congreso y que tiene que ver precisamente con la segunda lectura de la Iniciativa de Ley en cuestión.

Procedo hacer la lectura.

H. Pleno del Congreso del Estado Presente.

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 130, 131, 132, 133, Fracción Primera y demás relativos al reglamento interior del Congreso del Estado de Coahuila, solicito la autorización de este H. Pleno para dispensar la segunda lectura de la Iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el de la voz y a la que se le dio primera lectura el miércoles 3 de los corrientes.

Lo anterior ya que con la suficiente anticipación se hizo llegar una copia de la Iniciativa a cada uno de los Diputados de esta Legislatura, por lo que consideramos que la habrán leído y hecho un análisis particular de la misma.

Solicito respetuosamente señor Presidente que ponga usted a consideración del Pleno esta solicitud.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Está a consideración del Pleno la propuesta del Diputado Fernando De la Fuente de dispensar la Segunda lectura de esta Iniciativa, por lo que solicito al Diputado... por lo que les pido que le levanten la mano y al Diputado Hugo Héctor Martínez González, nos de el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Presidente le informo que el resultado de la votación es unanimidad.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

En virtud de la habiente aprobación de la dispensa a la Iniciativa queda aprobada y en atención a lo que establece el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se someterá a consideración de las Diputadas y Diputados la Iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos. Tiene la palabra el Diputado Francisco Ortiz del Campo.

Diputado Francisco Ortiz del Campo:

Si gracias, seremos breves creo que no hay opiniones que genere un debate en contra de esta Iniciativa, nosotros estamos totalmente de acuerdo en avanzar en un proceso cuyo criterio ha iniciado este Congreso cuando aprobamos la Ley de Transparencia, esto nosotros encontramos una gran relación en como incorporamos a las instituciones a la obligación de estar siendo más transparentes y como están siendo, someterse a la regulación que la propia convivencia social obliga.

Por esa parte nosotros felicitamos la Iniciativa, estamos totalmente de acuerdo en ella e incluso en lo personal yo tengo un motivo más para apoyarla y es el hecho de que esta propuesta lleva entre sí un combate que nosotros propusimos personalmente al rezago Legislativo, tratar de regular lo que no estaba regulado o actualizar lo que ya era inoperante, para nosotros significa mucho porque es la tarea concreta de los Legisladores de todo el estado y del país. De manera que no tenemos ninguna objeción y apoyamos la Iniciativa propuesta.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Ruego que le den un micrófono al Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez para hablar a favor de esta Iniciativa. Tiene la palabra el Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez.

Diputado Jesús Alfonso Arreola Pérez:

Desde luego la Fracción de mi partido ve con mucho beneplácito la Iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estoy seguro como ya lo expresó el Diputado, que habremos de coincidir en las propuestas básicas de fondo, él ha manifestado una que se refiere a la transparencia porque esta propuesta supone crear un margen legal en la que habrán de moverse las instituciones ya existentes y las instituciones que en el futuro habrán de crearse.

Quiero señalar que la ley que habrá de abrogarse es la de 1940, cuando el interés y de ahí viene el nombre que tiene la ley del 40, estaba fincado en que las instituciones de beneficencia privada coadyuvaran en el establecimiento de escuelas y de colegios como una prioridad del México de mitad del siglo pasado.

Y que en cambio en esta propuesta y en esta Iniciativa, la organización de patronatos, de fundaciones, de asociaciones, habrá de permitir que en la sociedad se establezcan núcleos dinamizadores de el esfuerzo que viene realizando el estado de Coahuila, el gobierno y que permitirán entender que el desarrollo social que tiene muchos aspectos el económico e incluso el político, pueden desarrollarse con la participación plural respetuosa, respetando la libertad individual del que está testando o entregando sus bienes y recursos a una causa social, pero entendiendo que hay un compromiso social que comparten las instituciones y asociaciones que se creen de beneficencia social con los proyectos que viene desarrollando el Gobierno del Estado de Coahuila.

Durante mucho tiempo se dejó a cargo de la iglesia y del gobierno esta relación de los procesos que seguían las instituciones privadas para sumar su esfuerzo, capital y bienes al desarrollo de la sociedad, este proyecto, esta Iniciativa es un paso adelante en lo que durante mucho tiempo se supuso que la Iniciativa privada podría ser como un esfuerzo de caridad, esto nos habla ya de un compromiso social, respetando libertades y la creación de un marco, sobre todo un marco muy moderno que le permite al estado de Coahuila que coadyuven instituciones privadas y que coadyuve el esfuerzo del estado, respetando la voluntad del donador de los recursos y de los bienes e incluso castigando cuando se hace mal uso de esos bienes que se dejaron para un propósito y que luego se desvían. Es cuanto Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Jesús Alfonso Arreola. Tiene la palabra para hablar a favor el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con su permiso señor Presidente.

El Grupo Parlamentario del PAN por su parte celebra la presentación de esta Iniciativa de Ley de Instituciones y Asociaciones de Beneficencia Privada, bien lo dice la exposición de motivos que ya son 63 años a partir de que este tema fue tratado en este Congreso a través de la Ley sobre Fundaciones y Asociaciones de Beneficencia, pero efectivamente no contamos con una ley especializada en la materia, además de que el tema ha sido ignorado casi por completo los últimos... desde 1940 a la fecha.

Consideramos que es un esfuerzo importante que el Congreso debe llevar a cabo a efecto de que el marco jurídico que regule la beneficencia privada a la sociedad que quiera aportar, sea un marco jurídico seguro y sobre todo que fomente el desarrollo, el desarrollo de este tipo de actividades que son nobles.

Nuestras observaciones técnicas jurídicas que las hay, son diferencias pequeñas, las podremos tratar y estoy seguro que las podremos resolver en el seno de la Comisión correspondiente, pero el fondo del asunto es que estamos a favor de esta Iniciativa. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado Salazar. No habiendo más intervenciones se dispone que esta Iniciativa sea turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para efecto de estudio y dictamen.

A continuación procederemos al desahogo del punto del Orden del Día de correspondiente a dictámenes en cartera, señalándose que el trámite de los dictámenes correspondientes a las leyes de ingresos que se agendaron en esta sesión, se realizará conforme a lo acordado por este Pleno en las sesiones anteriores, en cuanto a la dispensa de la segunda lectura de dichos dictámenes y a la lectura del documento presentado por la Comisión de Finanzas, con un resumen de los mismos.

Señalado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de ley de ingresos del municipio de Arteaga, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Arteaga hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Arteaga propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Arteaga, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Arteaga, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 22.50 por bimestre.
- IV.- Horas de agua rodada \$ 135.00 anuales.

V.- El impuesto predial para las congregaciones, la cuota mínima será de \$ 135.00 anuales hasta 5000 m2. El monto será en proporción al excedente de estas mediciones

VI.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del mes de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados y ajustándose al Artículo 46 del Código Financiero Fracción I y II.

Para el pago de este impuesto se considerará como valor gravable el valor mas alto entre lo declarado en la operación o contrato respectivo y el resultado del avalúo practicado por la autoridad catastral de manera real.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 150.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 37.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 37.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 90.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 45.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 30.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 6.00 diarios por M2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 6.00 diarios por M2.

8.- Que expendan en la vía pública la venta de animales, aves y todo tipo de mascotas \$ 64.00 por domingo y se pondrán en un área que determine el municipio.

9.- Estacionamientos privados pagarán \$127.00 mensuales de 100 a 1000 m2 y \$ 254.00 en adelante, pudiendo hacer suspensión de actividades en tiempo que no sea remunerable.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS
Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Espectáculo público 10% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

III.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

IV.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

V.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

VI.- Bailes Particulares \$ 77.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 135.00 por evento.

VII.- Ferias, de 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 0% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales un 0% por evento.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos, siempre y cuando no haya lucro. En caso contrario pagará conforme a la fracción I.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 15.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas, en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 45.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 90.00.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de 5% por contrato.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION
DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTÍCULO 6.- Por la enajenación de Bienes Muebles usados, se pagará un impuesto del 5% sobre los ingresos que se obtengan por las operaciones.

**CAPITULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, sin apuestas en efectivo.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 12.- La determinación de las cuotas y tarifas por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno	\$ 58.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino mayor de 80 kgs.	\$ 35.00 por cabeza.
c).- Ganado porcino menor de 80 kgs.	\$ 22.00 por cabeza.
d).- Ganado de ternera	\$ 14.00 por cabeza.

e).- Cabritos	\$ 5.00 por cabeza.
f).- Ovino y caprino	\$ 12.00 por cabeza.
g).- Caballos, mulas y asnos	\$ 11.00 por cabeza.

Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.

II.- Uso de corrales \$ 12.00 diarios.

III.- Pesaje \$ 2.00 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío \$ 6.00 diarios.

V.- Empadronamiento \$ 23.00 pago único.

VI.- Registro y refrendo de hierros, marcas aretes y señales de sangre \$ 35.00.

VII.- Inspección y matanza de aves \$ 1.00 por pieza.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los propietarios de restaurantes, cabaret, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camioneras, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente por el servicios de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

TABLA	
VOLUMEN SEMANAL	CUOTA MENSUAL
Lts./Kgs.	
1-25	\$ 51.00
26-50	\$ 100.00
51-100	\$ 203.00
100-200	\$ 407.00
201-1,000	407.00 + \$ 48.00

TAMBO ADICIONAL 1,000 – o más Según se establezca en contrato.

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades municipales, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará

- a).- Basura \$ 85.00 por tonelada
- b).- Animal muerto de \$ 15.00 a \$ 30.00
- c).- Grasa vegetal \$ 200 M3.
- d).- Escombros de \$ 10.00 a 15.00 por M3.

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 30.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán \$ 316.00 diarios por camión de 4 M3. por la prestación del servicio.

V.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 M3. se cobrarán \$ 316.00 por viaje cuando sean residuos sólidos no contaminantes.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

VIII.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

IX.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 16.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia Especial:

- 1.- En fiestas con carácter social en general \$ 190.00 por vigilante asignado por turno de 6 hrs.
- 2.- En centros deportivos cuota equivalente de 5 a 7 veces el salario diario vigente en el estado, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 3.- Empresas o instituciones cuota equivalente de 7 a 10 veces el salario diario vigente en el estado, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 4.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 158.00.
- 5.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada por día \$ 158.00.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, de \$ 297.00 por turno de 8 hrs. Por elemento.

ARTICULO 17.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de \$ 278.00 hasta \$ 779.00.

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1.- Por cursos de primeros auxilios de \$ 213.00 hasta \$ 643.00.

2.- Por cursos de combate de incendios de \$ 213.00 hasta \$ 643.00.

3.- Por cursos de rescate \$ 213.00 hasta \$ 1,071.00.

4.- Por cursos de emergencias químicas de \$ 213.00 hasta \$ 1,071.00.

5.- Por cursos de evacuación y rescate en emergencias mayores de \$ 429.00 hasta \$ 1,285.00.

6.- Por simulacro con unidad de bombeo, de \$ 1,071.00 hasta \$ 2,142.00.

7.- Por simulacro sin unidad de bombeo, de \$ 429.00 hasta \$ 1,285.00.

8.- Por asesoría en la selección instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 2,142.00 hasta \$ 3,213.00.

9.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos, de \$ 213.00 hasta \$ 1,071.00.

10.- Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, de \$ 535.00 hasta \$ 1,498.00.

11.- Por inspección para prevención de riesgos en industrias, de \$ 1,071.00 hasta \$ 4,284.00.

12.- Por inspección de prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo, de \$ 2,375.00 hasta \$ 11,084.00.

13.- Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 324.00.

14.- Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 648.00.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 58.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 233.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 233.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 29.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 58.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 47.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$29.00.
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 35.00.
- 4.- Construcción o reparación de monumentos \$ 29.00.
- 5.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 29.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por examen de aptitud por manejar vehículos de carga, transporte urbano o similares \$ 63.00.

II.- Examen médico a conductores de vehículos, \$ 48.00.

III.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 291.00
B	Vehículos de Carga	\$ 350.00
C	Combis y Microbuses	\$ 127.00
D	Transporte de Carga	
	Media Capacidad	\$ 350.00
	Total Capacidad	\$ 500.00

IV.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, un derecho anual, por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

TABLA

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 4,000.00
B	Vehículos de Carga	\$ 5,000.00
C	Combis y Microbuses	\$ 5,000.00
D	Transporte de Carga	
	Media Capacidad	\$ 5,000.00

Total Capacidad \$ 6,000.00

V.- Permisos para transitar sin licencia hasta por un máximo de 15 días naturales, \$ 87.00.

VI.- Permiso para transitar sin placas por 30 días naturales mes de calendario \$ 250.00 pudiendo otorgarse como máximo 2 permisos por vehículo.

VII.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

TIPO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
A	Taxi	\$ 4,504.00
B	Combis y Microbuses	\$ 6,679.00
C	Vehículos de Carga	\$ 3,416.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa la tasa será 0%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 50% de la tabla anterior. Debiendo presentar documentos que lo acrediten.

VIII.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 73.00.

IX.- Por cambio de vehículos particulares a público \$ 93.00.

X.- Por permiso de aprendizaje para manejar \$ 55.00.

XI.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero, se bonificará el 40% por concepto del pago anticipado y hasta el 15 de marzo se bonificará un 25%.

ARTICULO 20.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular serán las siguientes:

I.- Automóviles (semestrales), \$ 55.00.

II.- Transporte Urbano y Servicio Público (semestrales), \$ 34.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

I.- Servicios especiales de salud pública, de \$ 13.00 a \$ 70.00 mensuales.

II.- Certificado médico (Expedido por Consultorios Médicos Municipales) \$ 22.00.

III.- Certificado médico para pasaporte visa (Expedido por Consultorios Municipales) \$ 54.00.

IV.- Cuotas correspondientes a control canino

- | | |
|------------------------------|-----------|
| 1.- Notificación por Captura | \$ 11.00 |
| 2.- Vigilancia | \$ 11.00 |
| 3.- Esterilización | \$ 100.00 |

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 20.00.

II.- La aprobación o revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

1.- Habitacional	\$ 63.00.
2.- Comercial y de servicios	\$ 73.00.
3.- Industrial	\$ 73.00.
4.- Bodegas	\$ 73.00.
5.- Albercas	\$ 73.00.
6.- Reconstrucción, demolición, reparación y remodelación de fachadas	\$ 63.00.

II.- Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Casa habitación:

a).- Residencial	mayor de 500 mts.	\$ 2.91 m2.
b).- Residencia	entre 350 mts. y 499 mts.	\$ 2.33 m2.
c).- Medio	entre 200 mts. y 349 mts.	\$ 1.75 m2.
d).- Popular	entre 96 mts. y 199 mts.	\$ 0.85 m2.
e).- Interés Social	entre 91 mts. y 198 mts.	\$ 1.17 m2.
f).- Rústico	fuera de la zona urbana	\$ 0.64 m2.

2.- Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, hoteles, gasolineras, gaseras, bodegas, servicios de lavado y engrasado, terminales de transporte, industriales, centros recreativos, salas de reunión:

a).- Con techos de lámina y estructura	\$ 2.76 m2.
b).- Con techo de concreto	\$ 2.92 m2.
c).- Con techo de madera	\$ 1.75 m2.

III.- Licencia para construcción de albercas \$ 2.33 m3.

IV.- Licencia para construcción de bardas y obras lineales hasta 2.50 mts. de altura \$ 0.53 metro lineal.

V.- Por las reconstrucciones sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida 3%.

VI.- Por la demolición de construcciones

1.- Tipo A.- Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo \$ 0.95 M2.

2.- Tipo B.- Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.17 M2.

3.- Tipo C.- Construcciones de techo de lamina, madera o cualquier otro material \$ 0.64 M2.

VII.- Por las licencias para construir superficies horizontales.

1.- Primera categoría piso de mármol, mozaico, pasta terrazo o similares \$ 0.74 M2.

2.- Segunda categoría concreto, pulido, plantilla, lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares \$ 0.64 M2.

3.- Tercera categoría, construcciones de tipo provisional \$ 0.42 M2.

VIII.- Licencias por la construcción de bardas y obras lineales de más de 1.50 Mts. de altura \$ 1.11 ML.

	Construcción	Remodelación
IX.- Licencia para ruptura de banquetas, Empedrado o pavimento	\$ 1.11 m.	\$ 2.23 m.
X.- Licencia para construir en explanada o similares,	\$ 0.55 m2.	
XI.- Revisión y aprobación de planos.	\$ 2.23 m2	\$ 33.35 m2.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$ 58.00 hasta 10 mts. excedente a \$ 1.00 ml.

II.- Asignación de número oficial:

1.- Habitacional \$ 37.00.

2.- Comercial e industrial \$ 117.00.

III.- Carta de uso de suelo industrial y comercial \$ 257.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos:

1.- Habitacional \$ 64.00.

2.- Comercial e industrial \$ 233.00.

II.- Uso de suelo habitacional \$ 514.00.

III.- Uso de suelo industrial \$ 1,166.00.

IV.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1.- Residencial	\$ 1.38 M2.
2.- Medio	\$ 0.95 M2.
3.- Interés social	\$ 0.70 M2.
4.- Popular	\$ 0.85 M2.
5.- Comerciales	\$ 1.27 M2.
6.- Industriales	\$ 1.96 M2.
7.- Cementerios	\$ 1.06 M2.
8.- Campestres	\$ 1.38 M2.

V.- Por la autorización de subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

	Hasta 1000M2	de 1001 a 5000	de 5001 a 10000	de 10001 en adelante
Urbanos	\$0.64 a 1.27 M2.	0.53 a 1.06	0.42 a 1.06	0.16 a 0.64
Rústico	\$0.16 a 0.64 M2.	0.16 a 0.64	0.16 a 0.64	0.03 a 0.64

En predios rústicos mayores de 250,000 m2. se cobrará la tarifa mínima.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos y Licores:

1.- Al copeo:

a).- Moteles, ladies bar, cabaret, centro nocturno, video bar y discoteque
\$ 74,200.00.

b).- Bar o catinas, restaurante bar \$ 26,500.00.

c).- Clubes sociales y deportivos, casinos, hoteles y salón de fiesta
\$ 12,720.00.

2.- En botella cerrada:

a).- Agencia \$ 74,200.00.

b).- Subagencia \$ 26,500.00.

c).- Supermercados, minisupers y expendios \$ 15,900.00.

d).- Abarrotes \$ 12,720.00.

B).- Cerveza:

1.- Al copeo:

a).- Cafeterías, billares, loncherías, restaurante, fondas \$ 8,750.00.

2.- En botella cerrada:

a).- Depósitos. Abarrotes, minisupers, carnicerías, fruterías y miscelánea \$ 5,830.00.

Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

A).- Vinos y licores:

1.- Moteles, ladies bar, cabarets, centro nocturno, video bar, discoteque y agencia
\$ 12,190.00.

2.- Bar o cantina, restaurante bar \$ 3,498.00.

3.- Subagencia \$ 2,862.00.

4.- Hoteles, clubes sociales y deportivos, casinos, supermercados, salón de fiesta, expendios, abarrotes y minisupers \$ 2,279.00.

B).- Cerveza:

1.- Cafeterías, billares, loncherías, restaurante y fondas \$ 1,853.00.

2.- Depósito abarrotes, minisupers, carnicería, frutería y miscelánea \$ 1,749.00.

III.- Por el cambio de propietario 20% del costo de la licencia

IV.- Por el cambio de domicilio de las licencias de funcionamiento

1.- Vinos y licores \$ 2,862.00.

2.- Cerveza \$ 1,696.00.

V.- Por el cambio de nombre genérico, de razón social o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

1.- Vinos y licores \$ 1,431.00.

2.- Cerveza \$ 649.00.

VI.- Por el trámite de solicitud de cambio de nombre genérico, de razón comercial, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VIII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

I.- Expedición de licencias de funcionamiento:

	Expedición	Refrendos	Domicilio	Propietario	Ambos
1.- Abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella	\$ 12,000.00	\$ 2,150.00	\$ 1,600.00	\$ 2,200.00	\$ 2,800.00
2.- Expendio de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	15,000.00	2,150.00	1,600.00	2,200.00	2,800.00
3.- Restaurant' Bar con venta de cerveza, vinos y licores al carpeo	25,000.00	3,300.00	1,600.00	2,200.00	2,800.00
4.- Cantinas con venta de cerveza vinos y licores al carpeo	25,000.00	3,300.00	1,600.00	2,200.00	2,800.00
5.-Centro Nocturno, Ladies Bar, Discoteck Bar, y Video Bar con venta De cerveza, vinos y licores al carpeo	70,000.00	11,500.00	2,700.00	4,000.00	5,000.00
6.- Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	5,500.00	1,650.00	1,650.00	2,200.00	2,800.00
7.- Para sub-agencia de venta o distribución de cerveza o vinos al mayoreo	70,000.00	2,700.00	2,700.00	4,000.00	5,000.00
8.- Giros no incluidos están prohibidos tales como Table Dance o Baile Desnudo o Semidesnudo.					

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los concepto siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión y registro de planos catastrales \$ 48.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 13.00.
- 3.- Certificación unitario de plano catastral \$ 61.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 61.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 61.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

1.- Tratándose de Predios Urbanos:

a).- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 M2. hasta 20.000 M2. Lo que exceda a razón de \$ 0.13 por M2.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 305.00.

2.- Tratándose de Predios Rústicos:

a).- \$ 367.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 13.00 por hectárea.

b).- Colocación de mojoneras \$ 305.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 183.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 367.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos.

1.- Tratándose de Predios Urbanos:

a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 55.00 cada uno.

b).- Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 14.00.

2.- Tratándose de Predios Rústicos:

a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 92.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$ 9.00.

c).- Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 13.00.

d).- Croquis de localización \$ 13.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 183.00 más la siguiente cuota:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de información:

1.- Copias de escrituras certificadas \$ 85.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 60.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.00.

4.- Copias heliográficas de las láminas catastrales \$ 6.00.

5.- Otros servicios no especificados se cobraran desde \$ 245.00 a \$ 367.00 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.

VI.- Servicio de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30x30 cm. \$ 10.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.00 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 24.00.

ARTÍCULO 30.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas de \$ 18.00 a \$ 33.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 18.00 a \$ 23.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 32.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 26.00.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho los servicios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 33.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio:

1.- Automóviles	\$ 11.00 diarios.
2.- Motocicletas	\$ 4.00 diarios.
3.- Autobuses y camiones	\$ 17.00 diarios.
4.- Otros	\$ 17.00 diarios.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 35.- Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

I.- Área de exclusividad por vehículo \$ 117.00 mensuales.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.00 por hora.

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 12.00 mensuales.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) \$ 58.00.

II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) \$ 297.00 m2.

III.- Por la venta de lotes 3 x 3 m2 en esquina o frente a pasillo \$ 5,000.00.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- El Municipio podrá recibir ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de \$ 250.00 a \$ 350.00.

VI.- El cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de \$ 250.00 a \$ 350.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 600.00 a \$ 5,000.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia las Fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones.

1.- Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de \$ 409.00 a \$ 615.00.

2.- Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

3.- Si reincide por tercera vez o mas veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 876.00 a \$ 3,506.00.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$10.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 10.00 por mt² a los infractores de esta disposición.

XI.- Los propietarios que no bardeen o arreglen sus banquetas cuando el departamento de Obras Publicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Publicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 110.00 a \$ 220.00.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 58.00 a \$ 117.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionará de \$ 117.00 a \$ 350.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Publicas lo requiera.

XV.- A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de \$ 1,753.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 1,025.00.

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de \$ 1,170.00.

XVIII.- Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de \$ 68.00 a \$ 137.00.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de \$ 117.00 a \$ 583.00.

3.- Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en la entidad.

4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de \$ 102.00 a \$ 205.00.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 10 a 100 días de salario mínimo vigente de la entidad.

XX.- Por relotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de \$ 14.00 a \$ 70.00 por lote.

XXI.- Se sancionará con una multa \$ 93.00 a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones.
- 2.- Excavaciones de obras de conducción.
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Albercas.
- 7.- Por construir el tapial de la vía pública.
- 8.- Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia y documentación de la obra.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros \$ 21.00.

XXIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente.

XXIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XXV.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 9 a 200 veces el salario mínimo diario, regional vigente.

XXVI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente por menor.

XXVII.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente.

XXVIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente.

XXIX.- Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente.

ARTÍCULO 45.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 46.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 47.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 25 de Noviembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante votación nominal iniciando por la derecha, poniéndose de pie y mencionando su nombre manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia, declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga para el

ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Castaños para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, *“ Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Castaños hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Castaños propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Castaños, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Castaños, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 7.- Por la Expedición de Licencias para Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 14.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este artículo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales de vivienda de interés social la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 50.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 93.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 139.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 92.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 105.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 21.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 31.00 diarios.
- 7.- Si se emplea vehículos de motor, se cubrirá además una cuota mensual de \$ 46.00
- 8.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 174.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos |
| III.- Carreras de Caballos | 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 15% sobre ingresos brutos. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 165.00.

- V.- Ferias, de 10% sobre el ingreso bruto.
- VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 15% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Deportivos, un 5% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 10% sobre ingresos brutos.
- X.- Por mesa de billar instalada \$ 55.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 110.00 mensuales por mesa de billar.

XI.- Aparatos musicales, audiocintas y otros analogos donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 110.00.

XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 55.00.

XIV.- Kermesses \$ 55.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTICULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

1.- Ganado vacuno	\$ 69.00 por cabeza
2.- Ganado porcino	\$ 53.00 por cabeza
3.- Ganado Ovino y caprino	\$ 35.00 por cabeza
4.- Ganado equino, asnal	\$ 35.00 por cabeza

II.- Uso de corrales \$ 26.00 diarios por cabeza.

III.- Pesaje \$ 8.00 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío \$ 8.00 diarios por cabeza.

V.- Empadronamiento \$ 29.00 pago único.

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 88.00.

VII.- Inspección y matanza de aves \$ 2.00 por pieza.

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$ 139.00 por cabeza.

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y víseras de ganado sacrificado fuera del Municipio pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a los siguiente:

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 25.00
2.- Ganado porcino por canal	\$ 15.00
3.- Ganado caprino por canal	\$ 8.00

Estas tarifas regirán en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, por el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA

DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 73.00 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 13.00 mensuales.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 27.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagará a razón del 3% para consumo domiciliario y del 4% para consumo comercial e industrial sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$ 16.00 bimestrales.

II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$ 1.50 por metro cuadrado.

III.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 193.00 bimestrales.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. Diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

V.- A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura y otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual de \$ 100.00 a \$ 1,500.00.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 90.00 mensuales por elemento.

II.- Seguridad para fiestas bailes, eventos deportivos etc. \$ 90.00 por elemento por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 90.00 por evento.

IV.- Las empresas dedicadas a la seguridad privada que operen en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 174.00.

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 58.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 174.00.

4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 38.00.

5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 26.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación \$ 116.00.

2.- Servicios de exhumación \$ 128.00.

3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 116.00.

4.- Servicios de reinhumación \$ 238.00.

5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 116.00.

- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 40.00.
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 23.00.
- 8.- Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 50.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 50.00.
- 10.- Por la adquisición de lotes se pagará una cuota de \$ 40.00 m2.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 52.00.
- II.- Permisos para manejar sin licencia por quince días \$ 44.00.
- III.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 61.00.
- IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 31.00.
- V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 44.00.
- VI.- Por la expedición de constancias similares \$ 53.00.
- VII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 70.00 anual.
- VIII.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 176.00.
- IX.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y choferes \$ 24.00.
- X.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 88.00.
- XI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 347.00 anuales.
- XII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 260.00 anuales.
- XIII.- El otorgamiento o vigencia de concesiones se hará de acuerdo a las siguiente tarifa:
 - 1.- Por derecho de ruta anual:
 - a) automóviles de sitio \$ 300.00.
 - b) camionetas y camiones de carga \$ 350.00.
 - c) transporte colectivo de personas (combis) \$ 250.00.
(camiones)\$ 500.00.
 - d) transporte escolar \$ 125.00.

**SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- 1.- El pago de este derecho será de \$ 44.00 a \$ 88.00.
- 2.- Por la expedición de cédula de control sanitario , hasta \$ 75.00.
- 3.- Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar pagará una cuota anual de \$ 1,500.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial; construcción \$ 7.00 m2; demolición \$ 1.50 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado; construcción \$ 6.00 m2; demolición \$ 1.50 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón; construcción \$ 3.00 m2; demolición \$ 1.00 m2.

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombros en general.

- 1.- \$ 15.00 diarios a partir de la fecha de recibida la notificación.
- 2.- \$15.00 diarios a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.
- 3.- \$ 32.00 diarios a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

V.- Por metro lineal de rotura de pavimento para la instalación de servicios, agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causará una tarifa de \$ 92.00 deberá reparar los daños causados al pavimento y en caso de incumplir la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provoque el daño. Dicho permiso se otorgará en el departamento de obras públicas y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación.

ARTICULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$ 3.50 m3; demolición \$ 2.50 m3.

ARTICULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción \$ 2.50; demolición \$ 1.65.

ARTICULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTICULO 26.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 69.00.

II.- Licencia para construcción c/excavaciones \$ 1.50 M2.

III.- Ocupación de banquetas \$ 2.50 por día.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.50 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 60.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguientes tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 175.00

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

1.- Habitacionales	\$ 1.50 M2.
2.- Campestre	\$ 2.50 M2.
3.- Comerciales	\$ 2.50 M2.
4.- Industriales	\$ 3.50 M2.
5.- Cementerios	\$ 1.50 M2.

III.- Fusiones de predios \$ 4.00 M2.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 4.00 M2.

V.- Uso de suelo de predios \$ 578.00.

ARTICULO 29.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 30.- El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 11,550.00.

II.- Refrendo anual de:

a).- Lady's bar	\$ 5,775.00.
b).- Zona de tolerancia y cabaret	\$ 6,930.00.
c).- Hoteles, moteles y restaurantes	\$ 1,733.00.
d).- Minisuper y gasolineras	\$ 4,500.00.
e).- Misceláneas	\$ 2,887.00.
f).- Depósito de vinos y licores	\$ 3,150.00.
g).- Cantinas, cervecería	\$ 4,043.00.
h).- Discotecas	\$ 5,500.00.
i).- Agencias y subagencias	\$ 6,500.00.

III.- Por el cambio de nombre, domicilio o giro de la licencias de funcionamiento, se pagará el 50% del costo de refrendo anual.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 69.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 21.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 99.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 91.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 91.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$ 0.70 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2 lo que exceda a razón de \$ 0.35 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 407.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 406.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.

ARTICULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$ 35.00.

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 51.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 51.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 51.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 51.00.

**SECCION SEPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES
PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$ 2,750.00.
- 2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,650.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 1,100.00.
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C.

1.- TIPO "A".

- a).- Volantes, folletos sin costo.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, sin costo solamente se autorizan los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 314.00 de cuota y \$ 156.00 de refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 627.00 de cuota y \$ 314.00 de refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$ 940.00 de cuota y \$ 480.00 de refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,254.00 de cuota y \$ 480.00 de refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$ 1,568.00 de cuota y \$ 783.00 de refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$ 3,135.00 de cuota y \$ 1,568.00 de refrendo anual.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 158.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicleta:	\$ 3.50 por día.
2.- Motocicleta	\$ 5.00 por día.
3.- Automóvil	\$ 14.00 por día.
4.- Camioneta	\$ 16.00 por día.
5.- Camión	\$ 34.00 por día.

III.- Traslado de Bienes \$ 140.00.

ARTICULO 36.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTICULO 37.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 38.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.50 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 9.50 mensuales.

III.- Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 100.00.

IV.- Los vehículos chatarra \$ 20.00 mensuales.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 39.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 26.00 diarios.

ARTICULO 40.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de terreno en panteón municipal el Carmen \$ 55.00.

II.- Venta de una fosa con 2 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo \$ 3,300.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 43.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 135.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 48.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 50.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de \$ 1,050.00, con previo aviso.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 473.00 a \$ 788.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 210.00 a \$ 315.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 2,580.00 a \$ 3,686.00.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$ 11.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Publicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Publicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 62.00 a \$ 123.00.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 62.00 a \$ 123.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara de \$ 184.00 a \$ 420.00 a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 62.00 a \$ 123.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se harán acreedor a una sanción de \$ 1,229.00.

XVII.- Se sancionara con una multa de \$ 93.00 a \$ 184.50 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 158.00.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 10.00 a \$ 61.00 por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 12.00 a \$ 62.00 por lote.

XXI.- Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

a) Demoliciones de \$ 6.50 a \$ 62.00.

b) Excavaciones y obras de conducción de \$ 6.50 a \$ 62.00.

c) Obras complementarias de \$ 4.50 a \$ 21.00.

d) Obras completas de \$ 21.00 a \$ 42.00.

e) Obras exteriores de \$ 8.50 a \$ 21.00.

f) Albercas de \$ 12.00 a \$ 40.00.

g) Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de \$ 13.00 a \$ 26.00.

h) Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 21.00 a \$ 42.00.

i) Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 25.00 a \$ 50.00.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 21.00.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros \$ 21.00.

XXIV.- Por construir en la vía pública sin autorización de \$ 105.00 a \$ 1,050.00 y la suspensión inmediata de la obra.

ARTICULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 54.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que le Ayuntamiento modifique la Tabla de Valores Catastrales del Municipio, el monto del impuesto predial será una cantidad equivalente al importe del impuesto predial del ejercicio fiscal inmediato anterior, más un incremento del 10 % sobre el mismo.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 4 de Diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Es cuanto señor Presidente. Cumplida la encomienda señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general... no es de Cuatrociénegas, ¿dónde estaba?. No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante votación nominal iniciando por la derecha, poniéndose de pie y mencionando su nombre manifiesten el sentido de su voto.

Pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

El resultado a favor es la totalidad, el resultado de la votación es la totalidad de votos a favor señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia, declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Castaños para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuatrociénegas, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

(Se regresó a Comisión este Dictamen)

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que el dictamen presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos. Tiene la palabra el Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides.

Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides:

Veo aquí que no está dentro de la ley de ingresos el servicio de alumbrado público, al Presidente Municipal me llamó y me dijo que si le hacía el favor de poder aplicar el servicio de alumbrado público a la misma tarifa de la región del centro de Coahuila, eso lo dejo a la Comisión.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Ha solicitado la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos Issa.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Si Diputado, revisando lo que nos había solicitado no viene precisamente en impuesto del DAP no lo solicitó por eso no se le aprobó en Comisión, pero yo creo que no tenemos ningún inconveniente si es una petición en el Pleno si es que todavía se puede agregar ahí, este, con mucho gusto se lo aceptaríamos a la misma tasa que está en la región, normalmente está sobre el 3%, bueno el 3% domiciliario y 4% para comercio e industria.

Nada más quiero aclararle que no venía pero si es una petición que hicieron a través suya y si los Diputados están de acuerdo, pues que se incluya en el...

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Ha solicitado la palabra el Diputado Fernando de la Fuente.

Diputado Fernando de la Fuente Villarreal:

Muchas gracias. Con su permiso señor Presidente.

Como integrante de la Comisión de Finanzas y precisamente en apoyo a esa propuesta, efectivamente algunos municipios que no tenían esa contribución anteriormente lo solicitaron, indudablemente que es una contribución importantísima porque ayuda mucho a los municipios a que puedan pagar su recibo de energía eléctrica, aunque en este caso no se incluyó en la Iniciativa pero creo que tenemos facultades y sobre planteado ante, de la forma como ha sido planteado, tenemos facultades para poderlo aprobar en este momento en los mismos términos en los que se ha aprobado para los municipios de la misma región.

Por tal motivo, solamente expreso mi punto de vista con respecto a la viabilidad de aprobar esta contribución. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra... solicitó la palabra también el Diputado Lenin Pérez Rivera. Tiene la palabra.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Con su permiso señor Presidente.

Como miembro de la Comisión de Finanzas, también entendemos la necesidad de que se incluyera el Derecho de Alumbrado Público en el impuesto de la ley de ingresos del municipio de Cuatrociénegas, sin embargo tenemos que ser muy respetuosos de lo que señala la ley, hay un término fatal que terminó y concluyó, en el cual se debió de haber presentado todo el proyecto de la Iniciativa de ley de ingresos de este municipio, hoy se hace una petición por parte del alcalde que no es mediante un oficio, que no es avalada por el cabildo y que creo que también en respeto a los demás municipios, no debiera de proceder, solamente que aquí se pudiera demostrar el día de hoy que en fundamento en derecho, estuviéramos la facultad para poder incluir esta petición del ayuntamiento de Cuatrociénegas.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Ha solicitado también la palabra el Diputado Ramiro Flores Morales.

Diputado Ramiro Flores Morales:

Bueno yo estoy de acuerdo en la petición que hace el Diputado Manuel Cutberto, en el sentido de que quienes hemos estado en las administraciones municipales, vemos la enorme valía de este derecho de

alumbrado público porque es a través de él donde se paga no solamente el alumbrado público de las vialidades sino de las mismas escuelas, de las mismas instituciones educativas, de asociaciones, etc., y que si ha terminado, finiquitado el plazo, bueno por eso estamos aquí todos reunidos para consensar el criterio de todos y yo considero que lo podemos avalar esa petición. Es todo.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Ha solicitado la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos Issa y en seguida el Diputado Ramón Díaz Avila. Tiene la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos Issa.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Creo que lo que hemos platicado aquí en las dos partes hay mucha razón, coincido con lo que dice el compañero Lenin, porque necesitamos que venga avalado por el cabildo, sin embargo, el tiempo creo que si es un beneficio para el pueblo, para que tenga recursos el municipio, para que pueda hacer algunas obras, bueno, este, con esa observación de que si recibimos la aprobación del cabildo en pleno para que se autorice, pues podemos dispensar que no se haya entregado en tiempo si esta soberanía así lo decide y lo aprueba en beneficio de la comunidad que es de lo que se trata, no tratamos de perjudicar a nadie, pero creo que nuestro compañero de la Comisión de Finanzas, tiene la razón en el sentido de que tiene que venir avalado por el cabildo para que pueda ser válido, no por una sola persona. No podemos imponerlo de esa manera.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Tiene la palabra, quien solicitó la palabra fue el Diputado Ramón Díaz Avila. Tiene la palabra el Diputado Ramón Díaz Avila y en seguida el Diputado Fernando de la Fuente.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeros Diputados yo creo que si nosotros hiciéramos caso a todo lo que manda el cabildo y se pasara exactamente como manda el cabildo, no tendría caso que entonces aquí lo discutiéramos, yo creo que en este sentido la Comisión de Finanzas independientemente el Pleno es el que decide al final las aplicaciones de lo que se quita o se pone de la propuesta o proyecto de ley de ingresos que mande y egresos que manden los municipios, porque si no, no tendría ningún sentido que aquí nosotros, este, estuviéramos discutiendo esto, si estamos diciendo que ya nos lo mandó el municipio o que tuvo que ser aprobado por los regidores, o sea, yo creo que aquí tenemos autonomía, que nosotros podemos definir, hay una propuesta en concreto, hay una propuesta en concreto del Diputado Cutberto de que en ese municipio se agregue, este, se incluya el impuesto del DAP y yo en mi caso estaría de acuerdo en que esa propuesta prospere. Sería cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Fernando de la Fuente. Mientras le llega el micrófono, vamos a poner uno de cada lado porque hay otras intervenciones de este lado. Tiene la palabra el Diputado Fernando de la Fuente Villarreal.

Diputado Fernando de la Fuente Villarreal:

Con su permiso, señor Presidente.

Mi punto de vista con respecto a este tema y que de alguna manera coincide con lo que ha expresado hace unos momentos el Diputado Díaz Avila, es en el sentido de que aquí tenemos una iniciativa que presentó efectivamente un municipio, esa es una realidad y que la presentó en tiempo y forma, pero tenemos también una propuesta que está haciendo un Diputado que tiene todo el derecho de hacer esa propuesta para contribuir a esta Iniciativa, entonces, creo yo que no se violenta la ley de ninguna manera si la propuesta que está haciendo el representante social en este caso el Diputado Manuel Cutberto Solís Oyervides, se considera y se vota, creo que tiene el derecho de hacer una propuesta, la está haciendo de la manera adecuada en tiempo y forma y creo que deberíamos de proceder a desahogar precisamente la propuesta que hace el Diputado en este sentido.

Y además debemos de considerar que este tipo de contribución son importantísimas para los municipios, municipios que están permanentemente en condiciones de una gran necesidad, por tal motivo señor Presidente, compañeras y compañeros Diputados, yo considero que debemos de apoyar la propuesta que está haciendo nuestro compañero el Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Perdón había solicitado antes la palabra el Diputado Gregorio Contreras.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Si con el respeto que me merece no el Diputado, pero desgraciadamente la ley lo marca de que es el cabildo en pleno quien debe de autorizar y no tenemos nosotros ningún documento que lo avale, no por una simple llamada o un oficio del Presidente municipal que ni siquiera oficio por escrito tenemos, digo, reconocemos y sabemos de las necesidades que hay en cada municipio, pero nada más imagínense que parte del cabildo se vaya a oponer.

Entonces yo si les diría siendo respetuosos y con el ánimo de resolver problemas porque para eso estamos, es que de primero llenaran el requisito independientemente de que está abierto porque entregaron en tiempo y forma el documento, entonces vamos a darles margen que nos manden el acta de cabildo donde lo están solicitando porque no podemos violentar la norma, ni siquiera hay un fundamento para nosotros aceptar después de tiempo cuando hay omisiones, ninguna ley nos faculta, hay facultades del Pleno lo reconozco, pero siempre y cuando sea el cabildo en pleno quien lo solicite.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Diputado Lenin tiene la... pediste la palabra Diputado. Tiene la palabra el Diputado Lenin Pérez Rivera y en seguida el Diputado Salomón Juan Marcos.

Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera:

Insistir nuevamente, entendemos lo que representa financieramente para el municipio el poder cobrar este impuesto, sin embargo tenemos que tener muy claro que hay una fecha fatal y que de nosotros flexibilizar esto, bueno tenemos hoy dos municipios Ocampo y el municipio de Hidalgo, que también se vieron inmersos en muchos problemas entre la relación ciudadanos, Presidentes municipales y que no presentaron su ley de ingresos, entonces vayamos llamándole a estos municipios y decirles que estamos hoy flexibilizando la ley, que les vamos a permitir que presenten su Iniciativa de ley de ingresos, porque no se vale que con unos seamos, podamos ceder y con otros no.

Por otra parte no coincido en lo que se está manifestando aquí, nosotros en la Comisión de Finanzas, revisamos como una segunda instancia las leyes de ingresos que se nos presentan, pero nosotros no podemos estarle incluyendo a la ley de ingresos propuestas como Diputados que no fueron planteadas por el cabildo, nosotros no podemos plantear que a sugerencia de un Diputado nuestro se incluya el DAP en la ley de ingresos de Cuatrociénegas cuando el cabildo no lo solicitó, eso no es cierto, no tenemos esa facultad.

Y además yo si quisiera como lo dije en mi primera intervención, que se nos justifique aquí en fundamento en derecho en dónde está la facultad nuestra para que después del término de que fue presentada la ley, podamos agregarle la propuesta que plantea el Presidente Municipal de manera verbal, que porque no lo tenemos mediante un oficio, no lo tenemos mediante un acta de cabildo y que quisiéramos que nos justificaran hoy nuestra facultad para poder incluir esta petición que hace el alcalde.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos Issa.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Efectivamente, coincido con el Diputado, no podemos y es lo que iba a comentar, creo que ya lo ha comentado bastante bien el Diputado, no podemos meternos nosotros, no tenemos autoridad sobre la autonomía municipal en ese aspecto, la autonomía municipal es el cabildo en pleno y debe de ser

solicitado por ellos, eso es por un lado, pero no nos hagamos bolas, hay una solicitud, si esa solicitud el Pleno la acepta con la condición de que venga avalada por el cabildo, pues lo podemos ver en la próxima sesión de la próxima semana con tal de beneficiar al municipio.

Pero creo que los que me antecieron en la palabra de la Comisión de Finanzas, Lenin, creo que tienen toda la razón porque hemos sido muy parejos en esos aspectos y no hemos infringido la autonomía municipal y aquí sería infringirla si lo aprobamos en este momento, si viene una propuesta y este Honorable Congreso acepta recibirla para la próxima semana, perfecto se puede incluir y si no, pues queda como está.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Bien voy a rogar... bueno se pone, a bien, entonces se regresa a la Comisión para que el cabildo elabore una propuesta concreta respecto de integrar a su ley de ingresos el derecho de alumbrado público.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, a perdón, ya de acuerdo.

A continuación solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monclova para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Monclova hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Monclova propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Monclova, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año dos cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Por Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.

- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 1 al millar anual.
- II.- Sobre predios rústicos 1 al millar anual.
- III.- El monto del impuesto predial anual no podrá ser inferior a \$ 30.00.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, con ingresos comprobados inferiores a \$ 2,500.00 mensuales, cubrirán el mínimo establecido en la fracción III de este artículo, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio. Este tipo de contribuyentes, cuyos ingresos mensuales sean superiores a \$ 2,500.00 pagarán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda por la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio.

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, tendrán una bonificación del impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que este vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Bonificación
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronales presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales de vivienda, que adquieran inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior y construyan viviendas de interés social en el municipio, tendrán derecho de la devolución de éste impuesto actualizado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, si al término de un año posterior a la adquisición del inmueble comprueban ante la Tesorería Municipal que realizaron los proyectos de vivienda antes mencionados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.4%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de una bonificación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Bonificación
De 50 a 20	30 %.
De 201 a 35	40 %.

De 351 o más

60 %.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronales presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto del Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago del dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento.

Quando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 50% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos y que perciban ingresos diarios menores de \$ 523.00 pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 25% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 75% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos y que perciban ingresos diarios menores de \$ 500.00 pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 25% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

1.- Bailes Públicos con fines de lucro.

- 2.- Bailes privados. En los casos de que éstas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.
- 3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.
- 4.- Espectáculos taurinos, jaripeos, carreras de caballos previa autorización de la Secretaría de Gobernación, y otros similares.
- 5.- Orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.
- 6.- Ferias y romerías.
- 7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección Civil el cual tendrá un costo de \$100.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$100.00.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 15.00 a \$ 33.00 diarios.

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juegos electrónicos \$ 230.00.
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 285.00 por aparato.
- 3.- Mesa de billar una cuota de \$ 69.00 por mesa.

IV.- Con cuota anual:

- 1.- Videojuegos \$ 807.00 por aparato.
- 2.- Aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 988.00 por aparato.

V.- Por actuación:

- 1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.
- 4.- Aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- 1.- Espectáculos teatrales.
- 2.- Espectáculos educativos.
- 3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes privados en salones de fiesta, kermesses, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$250.00 por permiso.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$ 700.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta Sección:

1.- Por responsabilidad directa.

a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

2.- Por responsabilidad solidaria.

a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.

b).- Que no ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 14.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 16.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Ganado mayor	\$ 77.00.
2.- Ovicaprinos	\$ 39.00.
3.- Porcino	\$ 55.00.
4.- Cabritos	\$ 6.00.
5.- Caballo ó asno	\$ 39.00.
6.- Aves	\$ 2.00.
7.- Becerro de leche	\$ 77.00.

Todo ganado sacrificado fuera del Rastro Público Municipal, en lugares autorizados causará doble cuota de la establecida en el fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismos que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 6.00 a \$ 18.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 95.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de éste derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

I.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP) se calculará aplicando al consumo de energía eléctrica que determine la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios de tal servicio las tasas siguientes:

- 1.- Por las tarifas 1-A, 2 y 3 de la Comisión Federal de Electricidad el 3% particular.
- 2.- Por las tarifas OM y HM de la Comisión Federal de Electricidad el 4% industrial y comercial.

- 3.- A quienes paguen conforme a las tarifas especiales TL y SL HS, HSL, HT y HTL de la Comisión Federal de Electricidad el 2.5%
- 4.- A quienes paguen conforme a tarifas diferentes a las señaladas en los numerales anteriores de la Comisión Federal de Electricidad el 4%.

II.- El resultado que se obtenga se cobrará individualmente a los usuarios, en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad.

III.- La Comisión Federal de Electricidad, acreditará a favor del Municipio las cantidades que recauden por el pago de éste derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

- 1.- Cubrirá el importe de energía eléctrica suministrada al Municipio por el servicio de alumbrado público.
- 2.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los Convenios que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION TERCERA POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de éste derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entiende, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que define éste tipo de edificios, como lugares asignados a plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos, prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de éste derecho, el uso del piso en mercados propiedad del Municipio.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 2.- Local exterior 50% de salario mínimo diario vigente en la entidad. por metro cuadrado mensual.
- 3.- Local esquina 55% de salario mínimo diario vigente en la entidad. por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la entidad. por metro cuadrado semanal.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por limpieza de terrenos urbanos se cobrará \$ 6.00 por metro cuadrado a quien lo solicite o por disposición del municipio previa notificación.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fabricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales,

deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KGS.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 38.00
26-50	\$ 71.00
51-100	\$ 148.00
101-200	\$ 296.00
201-1001	\$ 296.00 más \$ 33.00 por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios ó quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento en turnos de 6 horas.
- 2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente de 10 a 15 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación, o exhumación de cadáveres del Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 150.00.
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 150.00.
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$ 160.00.

- IV.- Autorización para construir monumentos \$ 100.00.
- V.- Servicio de exhumación \$ 100.00.
- VI.- Servicio de inhumación \$ 130.00.
- VII.- Servicios de reinhumación \$ 100.00.
- VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 200.00.
- IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$ 200.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o muleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad, el equivalente a veinte días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- III.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio salarios mínimos diarios vigente en la entidad.
- IV.- Por permisos para manejar sin licencia hasta por 15 días el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V.- Por permisos para transitar sin placas hasta por quince días, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VI.- Por constancias, el equivalente a 3 días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VII.- Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VIII.- Por peritaje oficial por expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IX.- Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- X.- Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- XI.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

1.- Revisión a sexoservidoras pagarán una cuota semanal de \$ 55.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS	CUOTA
Medicina general	\$ 23.00
Medicina General Servicio nocturno	\$ 34.00
Ginecología	\$ 34.00
Pediatría	\$ 34.00
Ultrasonido	\$ 57.00
2.- LABORATORIO	
Biometría Hemática	\$ 42.00
Examen General de orina	\$ 23.00
Reacciones Febriles	\$ 46.00
Prueba de embarazo	\$ 46.00
Fórmula roja	\$ 28.00
Grupo Y RH	\$ 28.00
Exámenes prenupciales (pareja)	\$ 299.00
3.- URGENCIAS	
T/A	\$ 5.00
Aplicaciones C/Jeringa	\$ 10.00
Nebulizaciones	\$ 7.00
Retirar suturas	\$ 30.00
Lavado ótico	\$ 31.00
4.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS	
Parto	\$ 1,150.00

Cesárea	\$ 3,658.00
Cirugía Menor de mama	\$ 1,839.00
Salpingoclastía	\$ 2,926.00
Legrado Uterino	\$ 2069.00
Quiste de 74 Ovario	\$ 3,511.00
Colpoperinoerrafía	\$ 3,173.00
Histerectomía	\$ 4,023.00
Apendicectomía	\$ 4,023.00
Hernias	\$ 4,023.00
Circuncisión lactante menor	\$ 1,437.00
Circuncisión lactante mayor	\$ 3,586.00
Cirugía de traumatología	\$ 2,207.00
Colecsistectomía	\$ 4,023.00
Polipo cervical	\$ 2,529.00
Quiste de mama con anestesia	\$ 2,644.00
Quiste de mama sin anestesia	\$ 1,724.00
1 hora de anestesia	\$ 345.00
Hemorroidectomia	\$ 4,023.00
Debridación con anestesia	\$ 3,219.00
Debridación sin anestesia	\$ 1,264.00
5.- DENTISTA	
Consulta	\$ 42.00
Curación y consulta	\$ 52.00
Consulta y profilaxis	\$ 52.00
Extracción de una pieza	\$ 31.00
Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 46.00
Obstrucción temporal y consulta	\$ 52.00
Obstrucción de amalgama	\$ 63.00

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Las nuevas construcciones y ampliaciones de casa habitación por metro cuadrado:

- | | |
|-----------------------|----------|
| 1.- Primera categoría | \$ 6.00. |
| 2.- Segunda categoría | 4.20. |
| 3.- Tercera categoría | \$ 4.00. |
| 4.- Cuarta categoría | \$ 3.00. |

II.- Las nuevas construcciones y ampliaciones de locales comerciales pagarán por metro cuadrado \$ 6.00.

III.- Las nuevas construcciones y ampliaciones industriales pagarán por metro cuadrado \$ 6.00.

IV.- Por autorización de planos y construcción de superficie horizontales a descubiertos de piso o pavimento se cobraran las siguientes cuotas.

1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$ 5.00 metro lineal.

2.- Por autorización de construcción de lapidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrara por unidad \$ 88.00.

3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$ 4.00 por metro lineal.

4.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$ 72.00.

V. Se cobrará por lote o fracción por invasión de área publica con material o escombros en general:

1.- \$ 16.00 diarios a partir de la fecha de recibida la notificación.

2.- \$ 16.00 diarios a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago del permiso de construcción.

3.- \$ 31.00 diarios a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

VI. Por reparaciones y remodelaciones a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de \$ 2.10 por metro cuadrado.

VII.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causaran las siguientes tarifas.

1.- Pavimento o repavimentación \$ 2.20 metro cuadrado.

2.- Cordón cuneta \$ 1.45 metro cuadrado lineal.

3.- Banquetas \$ 1.45 metro cuadrado.

4.- Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$ 247.00 metro lineal.

VIII.- Por metro lineal de rotura y reparación de pavimento para la instalación de servicio de agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causara una tarifa de \$ 94.00. Este servicio debe solicitarse en Servicios Primarios con 48 horas de anticipación.

IX.- Las personas físicas o morales cubrirán por derecho la demolición de bardas o construcciones la cantidad de \$ 1.50 por metro lineal o cuadrado.

X.- Las personas físicas o morales pagarán el derecho de autorización de dictamen de uso de suelo conforme a la siguiente tabla:

1.- Predios menores de 500 m² \$ 209.00 c/u.

2.- Predios de 501 a 1000 m² \$ 261.00 c/u.

3.- Predios de 1001 o más \$ 314.00 c/u.

XI.- El registro de perito constructor cubrirá una cuota de \$ 314.00 anuales, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

XII.- Albergas:

CAPACIDAD M3	HABITACION PARTICULAR.	COMERCIO INDUSTRIA	E RECREACION Y DEPORTES (NEGOCIO).
De 0-6	\$ 314.00		
De 6-12	\$ 55.00		
De 12-18	\$ 63.00		
Mayor de 18	\$ 70.00		
De 0-20		\$ 784.00	
De 20-60		\$ 63.00	
De 60-100		\$ 70.00	
Mayor de 100		\$ 88.00	
De 0-50			\$ 2,346.00
De 50-100			\$ 3,908.00
Mayor de 100			\$ 7,035.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá un derecho de \$ 100.00 por cada lote.

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$ 100.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios en general.

I.- Por autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según la siguiente clasificación:

- 1.- Tipo residencia \$ 6.00 por metro cuadrado vendible.
- 2.- Tipo medio \$ 5.00 por metro cuadrado vendible.
- 3.- Tipo interés social \$ 3.00 por metro cuadrado vendible.
- 4.- Tipo popular \$ 2.20 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$ 428.00 por 2 lotes y \$ 143.00 por lote adicional resultante.

III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$ 428.00.

IV.- Los fraccionadores se obligan a pagar el servicio de alumbrado público del primer año del fraccionamiento autorizado, en forma anticipada, utilizando las tarifas de energía eléctrica vigente y estimando el consumo base en la cantidad y capacidad de las luminarias instaladas, así como el depósito de garantía del contrato. Este pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público.

ARTÍCULO 28.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

ARTÍCULO 29.- Los servicios a que se refiere el Artículo 27, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto que al respecto se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 8 de Abril de 1994 en su artículo tercero.

TABLA

G I R O	VALOR LICENCIA Pesos	VALOR REFRENDO ANUAL S.D.M.V.	VALOR CAMBIO DOMICILIO S.D.M.V.	VALOR CAMBIO PROPIETARIO Pesos
Restaurante	\$ 23,878.00	80	25	\$ 12,498.00
Restaurant bar	\$ 29, 532.00	130	50	\$ 16,469.00
Centro Social	\$ 23, 878.00	230	100	\$ 11,923.00
Club Social	\$ 23, 878.00	230	100	\$ 11,923.00
Bares ó Cantinas	\$ 19, 019.00	80	25	\$ 9,562.00
Centros Deportivos	\$ 32,918.00	530	250	\$ 15,884.00
Centros Recreativos	\$ 23,849.75	230	100	\$ 15,884.00
Centros nocturnos	\$ 32, 896.00	280	125	\$ 15,884.00
Ladies Bar	\$ 32, 896.00	280	125	\$ 15,844.00
Discotecas	\$ 23, 849.00	130	50	\$ 11,913.00
Hoteles	\$ 32, 896.00	330	150	\$ 15,884.00
Cervecerías	\$ 19, 010.00	80	25	\$ 9,530.00
Billares	\$ 19,000.00	80	25	\$ 9,530.00
Zona de Tolerancia	\$ 47,697.00	280	125	\$ 23,826.00
Cabarets	\$ 49,787.00	280	125	\$ 23,826.00
Boliche	\$ 36,031.00	530	250	\$ 15,844.00
Table Dance	\$ 57,235.00	530	150	\$ 28,633.00
Video Bar	\$ 23, 849.00	130	50	\$ 11,913.00
Tienda de Abarrotes	\$ 15, 899.50	80	25	\$ 7,942.00

Distribuidor o Agencia	\$ 32,896.00	430	200	\$ 15,884.00
Depositos	\$ 19,010.25	100	35	\$ 9,530.00
Licorerías	\$ 15,899.00	80	25	\$ 7,942.00
Minisuper	\$ 15,899.00	80	25	\$ 7,942.00
Supermercado	\$ 23,849.00	280	125	\$ 11,913.00

*S.D.M.V. (Salario Diario Mínimo Vigente)

ARTÍCULO 30.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal los primeros quince días del mes de enero.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 4,718.00.
- 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,304.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 1,536.00.
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C.

1. TIPO "A".

- a).-Anuncios conducidos por semovientes ó personas, sin costo, solamente se autorizarán los permisos.
- b).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará el equivalente a dos salarios mínimos diario vigente en la entidad.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. y por un plazo menor de 30 días.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. con un plazo menor de 30 días.

Todo partido político que cuente con su registro Estatal queda exento de este pago.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 314.00 de cuota y \$ 150.00 de refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 627.00 de cuota y \$ 314.00 de refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$ 941.00 de cuota y \$ 470.00 de refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,254.00 de cuota y \$ 627.00 de refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$ 1,568.00 de cuota y \$784.00 de refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de \$ 3,135.00 de cuota y \$1,568.00 de refrendo anual.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$ 173.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía publica se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 115.21 mensuales por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

SECCION SEXTA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 32.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes:

I.- Tala de árboles:

* Salario mínimo vigente.

II.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, cubrirá una cuota anual de \$ 560.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 44.00.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 13.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 1.00 m2.
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$ 1359.00 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 1,568.00.

- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 366.00.

III.- Dibujo de planos:

1.- Urbanos tamaño carta	\$ 77.00.
2.- Rústicos tamaño carta	\$ 77.00.
3.- Rústico de 30 X 60	\$ 219.00.
4.- Rústico de 60 X 90	\$ 549.00.

IV.- Revisión y calculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 181.00 más las siguientes cuotas:

- a).- Hasta \$ 100,000.00 del valor catastral, lo que resulte el 1.8 al millar.
b).- Por lo que exceda a \$ 100,000.00 del valor catastral, lo que resulte el 1.5 al millar.

- 2.- Forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 33.00.

V.- Servicios de información:

- 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 44.00.
2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm \$ 88.00.
3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 \$ 219.00.
4.- Otros servicios de infracción:

- a).- Certificado de tener o no propiedades \$ 77.00.
b).- Certificado de información de la propiedad \$ 77.00.

VI.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de Deslinde: de 3 a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
2.- Cartas de Radicación: 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35.- Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

ARTÍCULO 36.- El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Expedición de certificados:

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Carta de no antecedentes penales, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Certificado de origen, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- Certificados de residencia, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

IX.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 38.- Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Almacenaje:

1.- Pensión corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

- | | |
|----------------|-----------|
| a).- Automóvil | \$ 21.00. |
| b).- Camioneta | \$ 31.00. |
| c).- Camión | \$ 48.00. |

2.- Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán \$ 2.00.

II.- Arrastre:

1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 3 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 3 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por .70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales:

I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.

II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran.

III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, donaciones en efectivo o en especie.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.
- c).- Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.
- c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no depositar la moneda, dos días de salario mínimo general vigente.

2.- Por ocupar dos espacios, tres días de salario mínimo general vigente.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis días de salario mínimo general vigente.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 días de salario mínimo vigente por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$1,045.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastreo, la reincidencia causará una multa de \$3,658.00.

VII.- Por otras infracciones:

1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de quince días de salario mínimo general vigente, por lote.

2.- Por retificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco días del salario mínimo general vigente, por lote.

3.- Demoliciones, una multa de siete a quince días del salario mínimo general vigente.

4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce días de salario mínimo general vigente.

5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis días de salario mínimo general vigente.

6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.

7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.

8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.

11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 20% sobre el gasto ocasionado.

12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente.

13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien días de salario mínimo general vigente.

14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince días de salario mínimo general vigente.

VIII.- Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince días de salario mínimo general vigente, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

IX.- Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 500 salarios mínimos.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 49.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

Celebrado por el gobierno federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre este y sus municipios para otorgar participaciones a estos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 50.- Ingresos que perciba el Municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales.

ARTÍCULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 04 de Diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Cumplida la encomienda señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Esta Presidencia señala que como en los casos anteriores, este dictamen debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante votación

nominal iniciando por la derecha, poniéndose de pie y mencionando su nombre manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 27 votos a favor.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación...

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Es la totalidad de los Diputados presentes y que emitieron su voto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

A continuación solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Morelos hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Morelos propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Morelos, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Panteones.
 - 5.- De los Servicios de Tránsito.
 - 6.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- Otros Servicios
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.80 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 6.80 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3 % sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Quando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO**

DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 350.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 30.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 30.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 40.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 30.00 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 40.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 10.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 20.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 30.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 345.00.

VI.- Serenatas de \$ 5.85 a \$ 11.70.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 100.00 por evento más la aplicación de lo previsto por la fracción V.

VII.- Parque de diversiones de \$ 2.35 a \$ 5.85.

VIII.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

IX.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

X.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 30.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas.

En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 50.00 mensuales por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 50.00.

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 6% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 300.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA

POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor hembra o macho	\$ 20.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 13.30 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 13.30 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 6.60 por cabeza.
e).- Aves	\$ 1.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago de derechos por prestación del servicio de alumbrado público (DAP), se hará conforme a lo siguiente: Pago mensual.

Para quienes consuman hasta 350 KHW de energía eléctrica (con menor capacidad contributiva y reciben menos beneficio de este servicio), se les aplicará la tasa 0.

1.- Casas habitación que consuman más de 350 KHW de energía eléctrica de \$ 6.00 a \$ 31.80 atendiendo al servicio de alumbrado público que reciba y la capacidad contributiva.

2.- Comercio: Se les fija una cuota de \$ 31.80 a \$ 5,300.00 atendiendo a la capacidad económica de la negociación y al servicio que reciben.

3.- Industria maquiladora: Se les fija una cuota de \$ 42.40 a \$ 15,900.00.

4.- Industria: Se les fija una cuota de \$ 530.00 a \$ 53,000.00 atendiendo a la capacidad económica de la industria y al servicio que reciben.

Los cobros anteriormente referidos se podrán realizar mediante el recibo que al respecto expida la tesorería.

El municipio podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de las tarifas.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

ARTICULO 13.- El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 5.50 mensuales por predio.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$ 250.00.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$ 250.00.

II.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 150.00.

III.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 100.00.

IV.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 150.00.

V.- Servicios de inhumación \$ 100.00 a \$ 120.00.

VI.- Servicios de exhumación \$ 250.00.

VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 100.00.

VIII.- Construcción o reparación de monumentos \$ 100.00.

IX.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 150.00.

X.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas \$ 100.00.

XI.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 20.00 por fosa.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros

1.- Pasajeros	\$ 133.30.
2.- De carga	\$ 133.30.
3.- Taxis	\$ 133.30.

II.- Bajas y altas de vehículos particulares y servicio público \$ 26.20.

III.- Permisos para manejar sin licencia por quince días \$ 39.80.

IV.- Permiso para transitar sin placas por quince días \$ 35.00.

V.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 35.00.

VI.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 58.50.

VII.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotrices \$ 35.00.

VIII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 50.00.

IX.- Por examen de capacidad para manejar motocicleta \$ 17.55.

X.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 267.00.

XI.- Por expedición de licencias para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares anuales de \$ 235.00.

XII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 133.00.

XIII.- Revisión de los vehículos de tracción mecánica \$ 35.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 50.00.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras) de \$ 20,00 a \$ 26.50.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 50.00.

ARTICULO 18.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 1.94 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 1.34 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 1.03.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 0.80.

ARTICULO 19.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (por concepto de aprobación de planos).

ARTICULO 20.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 17.00.

ARTICULO 21.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán de \$ 5.80 a \$ 11.70 por cada metro lineal. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

Las excavaciones por subterráneo pagarán \$ 23.40 por m2.

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

I.- En el caso de la realización de obras con ocupación de banquetas, se cobrarán \$ 0.47 por metro lineal.

II.- Además del pago anterior se pagarán \$ 1.17 por cada día de ocupación.

ARTICULO 23.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 1.34.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 0.68.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 0.68.

ARTICULO 24.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías y tarifas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 25.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 1.70.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 1.17.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$ 0.80.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 26.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública a razón de \$ 39.80 el excedente de 10 metros se pagará a razón de \$ 1.17 metro lineal.

ARTICULO 27.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Los servicios a que se refiere esta sección por la expedición de licencias de funcionamientos, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expendios	\$ 5,000.00.
II.- Cantinas	\$ 8,000.00.
III.- Restaurant bar	\$ 2,500.00.
IV.- Cabaret	\$ 10,000.00.

Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de licencia, causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expendios	\$ 1,500.00.
II.- Cantinas	\$ 2,250.00.
III.- Restaurant bar	\$ 750.00.
IV.- Cabaret	\$ 2,750.00.

ARTICULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas.

SECCION CUARTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho la prestación de servicios públicos de conservación ecológica y protección al ambiente.

Los servicios a que se refiere esta sección causarán derechos desde 5 a 20 salarios mínimos vigentes en el estado y que se detallan de la manera siguiente:

I.- La expedición de permisos de autorizaciones para el aprovechamiento de materias de construcción y ornamento.

II.- La verificación y certificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

III.- La instalación y operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales.

IV.- El otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, así como las verificaciones del cumplimiento de las medidas de prevención y control.

V.- La expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos.

VI.- La instalación y manejo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

VII.- El otorgamiento de permisos para descarga en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VIII.- La expedición de los permisos para la utilización de las aguas residuales provenientes para alcantarillado para fines industriales.

IX.- La administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia municipal.

X.- Las demás que determine el ayuntamiento a fin de proteger el ambiente y ecosistemas de la municipalidad, así como para elevar la calidad de vida de su población.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, Registro y Certificación de planos catastrales \$ 45.50.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 11.70 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de Plano catastral \$ 58.50 por lote.
- 4.- Certificado Catastral \$ 58.50.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 58.50.

II.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón \$ 0.12 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 292.50.

III.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$ 350.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 117.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 290.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 175.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 350.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 46.80 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$ 11.70.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 88.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 8.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 11.70.
- 4.- Croquis de localización \$ 11.70.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 9.50.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.35.

- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 5.85.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 23.50.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 175.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral lo que resulte aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 80.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 58.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 5.85.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 58.50.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 350.00 hasta \$ 23,400.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 45.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 30.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 30.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 50.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 50.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a las tarifas señaladas:

I.- Arrastres de vehículos \$ 150.00.

II.- Depósitos de vehículos en corralón \$ 10.00 diarios.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

I.- Los propietarios o poseedores de camiones de carga que ocupen una superficie limitada frente a establecimientos comerciales pagarán \$ 17.60 mensuales

II.- Los sitios de automóviles (automóviles de alquiler) a quien la autoridad les haya designado estacionamientos exclusivos, pagarán por este derecho la suma de \$ 234.00 anuales.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 36.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a perpetuidad \$ 350.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 43.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

- I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:
 - 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
 - a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin autorización del C. Presidente Municipal, la cual se sancionará con una multa de \$ 334.00 a \$ 666.00.

VI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin permiso, serán sancionados con una multa de \$ 200.00.

VII.- Quien no obtenga el permiso de apertura de un establecimiento comercial, se le impondrá una multa de \$ 334.00.

VIII.- Los vendedores ambulantes de mercancías exentas del Impuesto al Valor Agregado y que no se refieran a alimentos o productos agrícolas o ganaderos, cuyas mercancías sean vendidas al contado o en abonos sin previo permiso y pago de impuestos, pagarán una multa de \$ 133.50 más lo correspondiente al tiempo trabajado.

IX.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.60 a \$ 13.50 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 66.70 a \$ 100.50 por metro cuadrado, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XI.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, y la violación a la Reglamentación de establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas, formulado por el Cabildo, se aplicará una multa de \$ 333.00 a \$ 3,987.00; en la primera reincidencia se duplicara la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

ARTICULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 4 de Diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Viene un grupo de personas de Antorcha Campesina y voy a solicitar a los Diputados Gabriel Calvillo Cenicero, Jesús Mario Flores y al Diputado Salazar Fernández, que atiendan a estas personas. Ellos se van a retirar después de la votación y se quiere incluir la Diputada Beatriz Granillo.

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que como en los casos anteriores, este dictamen debe, presentado en este caso debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante votación nominal, iniciando por la derecha, poniéndose de pie y mencionando su nombre manifiesten el sentido de su voto.

Pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia, declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz para el ejercicio fiscal del año 2004.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Múzquiz hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores

catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Múzquiz propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Múzquiz, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Múzquiz, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 9.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 7.14 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$ 135.00 mensuales.

II.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio de \$ 70.00 a \$ 400.00 con un refrendo anual de \$ 50.00 a \$ 300.00.

III.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 40.00 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 67.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 67.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 200.00 mensuales.

4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 67.00 diarios por m2.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos y
pelea de gallos | 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la
Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 10% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 113.00. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 113.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 11.34 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 50.00 mensuales por mesa de billar.

XII.- Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 113.00.

XV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$ 30.00 por máquina mensual.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION SEGUNDA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad de Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará a la tesorería municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION
DE SERVICIO PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de deguello \$ 14.00

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público para los habitantes del municipio. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público el que el municipio otorga a la comunidad en calle, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Este servicio se pagará conforme a la siguientes tarifa:

I.- Para servicio doméstico 3.8%, sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

II.- Para Comercial 5%, sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

III.- Para Industrial 3.8%, sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa que corresponda, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal. El Municipio podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de las tarifas.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 60.00 mensuales.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por Aseo Público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, tiendas de abarrotes, supermercados, oficinas de autobuses foráneos y similares, además de toda persona física o moral que lo solicite, pagará por servicio especial de recolección de basura diaria de \$ 304.00.

II.- El servicio de limpieza de lotes baldíos se pagará por metro cuadrado según el equipo que se requiera para la limpia a quien lo solicite.

1. Limpieza manual de \$ 1.00 a \$ 4.00
2. Chapuleadora de \$ 1.00 a \$ 5.00
3. Bulldozer de \$ 1.00 a \$ 5.00

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionado con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación y exhumación de cadáveres en el municipio.

I.- Derecho de sepultura de \$ 206.00.

II.- Por exhumación de cadáveres \$ 200.00.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA**

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por un máximo de seis horas de servicio.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 147.00 anual por cada metro lineal requerido.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa anual:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 438.00.
2.- Combis	\$ 546.00.
3.- Autobuses	\$ 661.00.
4.- Camiones Materialistas	\$ 438.00.

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

1.- Vehículos de alquiler	\$ 150.00.
2.- Materialistas	\$ 134.00.
3.- Combis	\$ 164.00.
4.- Autobuses	\$ 212.00.
5.- Vehículos servicios funerarios	\$ 164.00.
6.- Transportes de Minerales a Granel	\$ 801.00.

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

1. Taxis	\$438.00
2. Combis	\$546.00
3. Autobuses	\$661.00

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del municipio \$ 60.00 semestrales.

VI.- Por expedición de permisos para circular sin placas por un máximo de 15 días y por una sola ocasión se cobrarán \$ 100.00.

VII.- Por expedición de permisos para manejar sin licencia por un máximo de 15 días y por una sola ocasión se cobrarán \$ 100.00.

VIII.- Por cooperación al DIF de Múzquiz, se cobrarán \$ 42.00 por placa expedida y engomado expedido.

IX.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$ 500.00

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamentos de Previsión Social serán las siguientes:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Examen semanal médico | \$ 65.00. |
| 2. Análisis general | \$ 70.00. |
| 3. Certificado médico | \$ 50.00. |
| 4. Examen médico para licencia de manejo | \$ 70.00 |
| 5. Autorización para embalsamar unitaria | \$ 65.00 |
| 6. Por practica de autopsia unitaria | \$ 100.00 |
| 7. Por uso de ambulancia municipal | |

DESTINO	CUOTA
Nueva Rosita, Coah.	\$ 400.00
Sabinas , Coah.	\$ 500.00
Monclova, Coah.	\$1,500.00
Piedras Negras, Coah.	\$1,500.00
Monterrey, N.L.	\$2,500.00
San Antonio, Tx.	\$5,000.00

**SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz.

- | | |
|--|----------|
| 1. Cuota mensual de agua potable sin medidor | \$ 35.00 |
| 2. Cuota mensual de drenaje | \$ 8.00 |
| 3. Constancia de no adeudo | \$ 70.00 |

	CONTRATO	INSTALACION
Domestica	\$ 360.00	\$ 220.00
Comercial	\$ 1,920.27	\$ 220.00

	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 360.00	\$ 414.00

Agua toma larga	\$ 540.00	\$ 576.00
Descarga drenaje	\$ 450.00	\$ 495.00

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$ 2.50	\$ 0.50
21-40	\$ 2.75	\$ 0.55
41-60	\$ 3.00	\$ 0.60
61-80	\$ 3.25	\$ 0.65
81-100	\$ 3.50	\$ 0.70
101-150	\$ 4.00	\$ 0.80
151-200	\$ 4.50	\$ 0.90
201 en adelante	\$ 7.50	\$ 1.50

TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$ 5.00	\$ 1.30
16-30	\$ 6.00	\$ 1.50
31-50	\$ 6.40	\$ 1.65
51-75	\$ 7.00	\$ 1.80
76-100	\$ 7.50	\$ 1.95
101-150	\$ 9.00	\$ 2.30
151-200	\$ 10.00	\$ 2.60
201 en adelante	\$ 12.50	\$ 3.25

Area vendible doméstico (M2)	\$ 4.32
Area vendible comercial (M2)	\$ 3.25

Pago de derechos de 1"	
Uno doméstico	\$ 51,214.02 + IVA
Usos comercial e Ind.	\$ 102,777.02 + IVA

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES.**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION.**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$ 4.20 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 3.40 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 3.00 --- de 101 a 500 M2.
- D \$ 2.00 --- de 501 a 1000 M2 .
- E \$ 1.20 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$ 5.40 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 4.50 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 3.40 --- de 101 a 500 M2.
- D \$ 2.90 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$ 2.30 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros.

- A \$ 2.30.

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$ 1.26 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 1.02 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 0.9 --- de 101 a 500 M2.
- D \$ 0.6 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$ 0.75 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$ 1.62 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 1.35 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 1.02 --- de 101 a 500 M2.
- D \$ 0.87 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$ 0.69 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros.

- A \$ 0.69.

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$ 2.1 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 1.7 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 1.5 --- de 101 a 500 M2.
- D \$ 1 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$ 1.25 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$ 2.7 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 2.25 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 1.7 --- de 101 a 500 M2.

D \$ 1.45 --- de 501 a 1000 M2.

E \$ 1.15 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros.

A \$ 1.15.

III.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banquetta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta \$ 226.80 , larga \$ 453.60.

IV.- Por certificación de planos y otros documentos \$ 60.00.

V.- Por expedición de permiso de uso de suelo en materia de desarrollo urbano.

1.- Industrial	\$ 1,517.00.
2.- Comercial	\$ 461.00
3.- Pistas y Aeródromos	\$ 461.00.
4.- Habitacional	\$ 26.75.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VI.- Por autorización de retotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de retotificación costo \$ 65.00.

VII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones \$ 65.00 por lote o subdivisión.

VIII.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$ 100.00 y un refrendo de \$ 50.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 20.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de números oficiales \$ 30.00.

II.- Por alineamiento oficial de \$ 18.00 a \$ 36.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 23.- Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 3.98 m2, de \$ 0.34 a \$ 0.45.

II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$ 6.70 por m2, de \$ 0.45 a \$ 0.79.

III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.25 a \$ 0.30.

IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$ 0.25.

V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$ 0.17.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

ARTÍCULO 26.- El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 12,474.00 por c/u para Múzquiz y \$ 12,474.00 para Palaú, Esperanzas y Barroterán.

II.- Refrendo anual:

	Múzquiz	Palaú Esperanzas Barroterán
1.- Expendios y depósitos	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
3.- Bares y discoteques	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
4.- Zona de Tolerancia	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
5.- Cambio de Propietario	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00
6.- Cambio de Domicilio	\$ 1,700.00	\$ 1,700.00

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES
PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 28.- Las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

- I.- Anuncio luminoso: licencia \$ 200.00 a \$ 500.00 refrendo \$ 100.00 por año.
- II.- Anuncio sin luminaria: licencia \$ 150.00 a \$ 300.00 refrendo \$ 60.00 por año.
- III.- Mantas \$ 134.00 por 10 días.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos que se indican y que se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios Catastrales:

- 1.- Por servicio de avalúo catastral \$ 250.00.
- 2.- Por certificación del plano \$ 57.00.
- 3.- Por forma de la declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$ 32.00 c/u.

II.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 68.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 21.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 57.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 80.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 60.00.

III.- Deslinde de Predios Urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.51 por metro cuadrado, hasta 20,000 m², lo que exceda a razón \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 534.00.

IV.- Deslinde de Predios Rústicos:

- 1.- \$ 625.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 195.30 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 534.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 316.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 625.00.

V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 85.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 20.00.

VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 158.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 15.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 22.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 22.00.

VII.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 16.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 11.00 cada uno.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 40.00.

VIII.- Revisión, Calculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 316.00 más cuota.
 - a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

IX.- Servicios de Información:

- 1.- Copias de escritura certificada \$ 136.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 96.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 10.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 96.50.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 584.00 hasta \$34,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 27.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 27.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 50.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 50.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$ 34.00 a \$ 170.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$ 14.80 por kilómetro adicional.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota será la siguiente:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$ 200.00.

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$ 100.00 anuales por metro lineal.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosas por 5 años de \$ 17.00 a \$ 46.00 por m2.
- II.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 68.00 a \$ 182.00 por m2.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de \$ 534.00.

VI.- Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de negocios comerciales en vigor de \$ 400.00 a \$ 888.00.

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados de \$ 364.00 a \$ 728.00.

VIII.- Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de \$ 152.00 a \$ 304.00.

IX.- Ocupar la vía pública con material de construcción, escombros, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$ 207.00.

X.- Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva de \$ 214.00.

XI.- Realizar obras en que se destruya la banqueteta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de \$ 292.00.

XII.- No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de \$ 2.00 a \$ 6.00.

XIII.- No mantener las banquetetas en buen estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de \$ 6.00 a \$ 11.00.

XIV.- En caso de violación de las disposiciones al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 443.00 a \$ 4,532.00 en la primer reincidencia se duplicara la multa y cuando reincidan por segunda ó mas veces se triplicara la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

XV.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales de \$ 43.00 a \$ 140.00.

XVI.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares y carreteras, o cualquier lugar donde se prohíba expresamente hacerlo de \$ 500.00.

XVII.- Por tirar agua en banquetetas y calles de la Ciudad de \$ 104.00 a \$ 243.00.

XVIII.- Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de \$ 1,941.00 a \$ 2,427.00.

XIX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida en los servicios de degüello.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 15 de Noviembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lennin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Cumplida la encomienda señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que como en los casos anteriores, este dictamen debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

Conforme a ello, el dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que emitan su voto de la manera acostumbrada.

Pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Esta Presidencia declara aprobado...

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 28 votos a favor, siendo la totalidad de los Diputados que emitieron su voto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia, declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30*

de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Nadadores hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Nadadores propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Nadadores, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NADADORES,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Nadadores, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 15.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este Capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 15%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Por una bonificación de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuara con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate,

tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 100.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 50.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 50.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 71.50 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 82.50 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 100.00 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 22.00 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 42.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 35.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 380.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 380.00 por evento mas la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales se pagara sobre el 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 90.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 180.00 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 180.00 mensuales.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, cuando se trate de un evento con fines de lucro en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto. Cuando se trate de un evento de carácter familiar no se causará dicho impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 90.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución

debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

- 1.- Conexión de toma de agua \$ 170.00.
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 675.00.
- 3.- Consumo domestico mínimo \$ 30.00.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 10.00.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Conexión de Toma de agua \$ 180.00.
- 2.- Conexión de toma de drenaje \$ 720.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 30.00.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado \$ 10.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 12.- Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado mayor	\$ 15.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 3.00 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 6.00 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 3.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 0.70 por cabeza.
f).- Equino, Asnal	\$ 9.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado fuera del rastro publico municipal, estará sujeto a las cuotas que conforme a las disposiciones aplicables acuerde el Ayuntamiento.

II.- Uso de corrales \$ 15.00 diarios por cabeza.

III.- Pesaje \$ 2.00 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío \$ 7.00 diario por cabeza.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 65.00.

VI.- Inspección y matanza de aves \$ 0.80 por pieza.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El derecho se pagará mensualmente, el pago se hará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago, cuando se haga en las oficinas de la tesorería municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, la tarifa será la siguiente:

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación de alumbrado público será del 3% para servicio doméstico y del 4% en servicio comercial e industrial, de la cantidad que figure en el recibo o factura de la compañía prestadora del servicio de energía eléctrica.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 7.50 mensuales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 17.00 mensuales.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 25.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura \$ 10.00 bimestral.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento \$ 60.00 por ocasión.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato \$ 35.00 bimestral.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTICULO 17.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 172.50 por elemento.

II.- Seguridad para fiestas cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elementos, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos cinco salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 80.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 80.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 85.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 47.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 280.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 280.00.
- 3.- Servicios de reinhumación \$ 280.00.
- 4.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 100.00.
- 5.- Construcción o reparación de monumentos \$ 47.50.
- 6.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 57.50.
- 7.- Encortinado de fosa, cierre de gavetas o nichos y ampliación de fosas \$ 60.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- | | |
|-----------------------|------------|
| 1.- Pasajeros | \$ 185.00. |
| 2.- Carga | \$ 175.00. |
| 3.- Sitio o Ruleteros | \$ 150.00. |

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 30.00.

III.- Permisos para manejar sin licencia por 30 días \$ 60.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 35.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 50.00.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 70.00.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 325.00 anuales.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 160.00.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 60.00.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 70.00.

XI.- Permiso para transitar sin placas por 30 días \$ 60.00.

XII.- Permiso para transitar sin placas y sin licencia por 30 días \$ 120.00

XIII.- Por expedición de constancias similares \$ 32.00.

**SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 37.50 a \$ 90.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 21.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para Construcción o Remodelación:

	Construcción	Remodelación
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	\$ 5.00 M2	\$ 0.80M2.
2.- Casa habitación y bodegas \$ 3.50 M2	\$ 0.80 M2.	
3.- Casas de interés social	\$ 0.85 M2	\$ 0.75 M2.
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 18.00 M3	\$ 3.20 M3.
III.- Licencia para construcción de bardas	\$ 0.60 ML	\$ 0.24 ML.
IV.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimentos	\$ 2.00 M2.	
V.- Licencia para construir explanadas y similares	\$ 0.95 M2.	
VI.- Revisión y aprobación de planos \$ 90.00.		

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de alineamiento de frente sobre la vía pública \$ 0.50 ML.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 60.00.

ARTICULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTICULO 24.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguientes tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 95.00.

II.- Expedición de licencia de fraccionamientos.

1.- Habitacionales \$ 1.00 M2.

2.- Campestres \$ 2.00 M2.

3.- Comerciales \$ 1.50 M2.

4.- Industriales \$ 2.48 M2.

5.- Cementerios \$ 2.10 M2.

III.- Fusiones de predios \$ 1.00 M2.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones \$ 1.00 M2.

ARTICULO 25.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general y bastar la autorización del Presidente o Tesorero Municipal.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

1.- Expedición de licencias de funcionamiento de acuerdo al tipo de establecimiento.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Video bar, Salón de baile \$ 32,000.00.
- b).- Tienda de autoservicio \$ 25,000.00.
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 15,500.00.
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 11,000.00.
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini super, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 8,000.00.
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 5,300.00.

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos.

- a).- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Video bar, Salón de baile \$ 7,150.00.
- b).- Tienda de autoservicio \$ 4,180.00.
- c).- Restaurant-bar, Restaurant \$ 3,025.00.
- d).- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$ 2,750.00.
- e).- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini super, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 2,420.00.
- f).- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 2,200.00.

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 100% del costo de la licencia que se trate.

ARTICULO 27.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 80.00.

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 75.00.
- 2.- Revisión, calculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 22.00 por lote.
- 3.- Certificado catastral \$ 80.00.
- 4.- Certificado de no propiedad \$ 80.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.55 por metro cuadrado, hasta 20 mil metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.30 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 500.00.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 660.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 207.00 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras \$ 540.00, de 6 pulgadas de diámetro por 90 cm de alto y \$ 324.00 de 4 pulgadas diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 672.00.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

1.- Escala hasta 1:500 tamaño el plano 30 X 30 cm. a \$ 80.00 c/u, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción a \$ 22.00.

2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor a 1:500:

a).- Polígonos hasta de 6 vértices \$ 168.00 c/u.

b).- Por cada vértice adicional \$ 15.60.

c).- Planos que excedan de 50X50 cm. sobre los dos incisos anteriores causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 22.00.

d).- Croquis de localización \$ 22.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 300.00 mas las siguientes cuotas del valor catastral lo que resulta aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicio de información:

1.- Copia de escrituras certificadas \$ 150.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 110.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 110.00.

4.- Copia heliográficas de las laminas catastrales \$ 110.00.

5.- Otros servicios no especificados, se cobrara desde \$ 480.00 hasta \$ 30,650.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de los departamentos:

a).- Hasta 30X30 cms. \$ 180.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.60.

c).- Copia fotostática de plano y manifiesto que obren en los archivos del instituto hasta tamaño oficio \$ 11.50 cada una.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 45.00.

ARTICULO 29.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los concepto siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 35.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 60.00.

IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 60.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar. \$ 60.00.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio \$ 215.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1. Automóviles \$ 12.00 diarios.
2. Pick-Up y Van \$ 18.00 diarios.
3. Camión de 3 toneladas \$ 28.00 diarios.

III.- Traslado de bienes de \$ 31.10 a \$ 100.00.

ARTICULO 32.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 34.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 15.00 m.l mensual.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 35.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 21.00 diarios.

ARTICULO 36.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

- 1.- Arrendamiento de Auditorio Municipal \$ 1,350.00.
- 2.- Arrendamiento de Cancha Municipal \$ 1,150.00.
- 3.- Arrendamiento de Plaza de Toros \$ 950.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Venta de metro cuadrado en el panteón municipal \$ 60.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTICULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 95.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas:

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTICULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Enajenar bebidas alcohólicas después del horario establecido según el giro que corresponda.

f).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

g).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Enajenar bebidas alcohólicas sin el refrendo anual correspondiente una vez terminado el plazo para efectuar el pago correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, una multa de \$ 450.00.

VI.- El cambio de domicilio comercial, sin previo aviso de la autoridad municipal, multa de \$ 450.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 375.00 a \$ 540.00, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 185.00 a \$ 375.00.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 38.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de

las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Municipal.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 85.00 a \$ 180.00.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 85.00 a \$ 180.00.

XIV.- Se sancionará de \$ 180.00 a \$ 525.00 a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 155.00 a \$ 310.00.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 2,000.00.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 85.00 a \$ 180.00 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de \$ 180.00.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 15.00 a \$ 95.00 por lote.

XX.- Por retificación no autorizada, se cobraría una multa de \$ 17.00 a \$ 95.00 por lote.

XXI.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de \$ 9.00 a \$ 85.00 por m2.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 9.00 a \$ 85.00 por m3.
- 3.- Obras complementarias de \$ 7.50 a \$ 38.00 por m2.
- 4.- Obras completas de \$ 38.00 a \$ 75.00 por m2.
- 5.- Obras exteriores de \$ 15.00 a \$ 38.00 por m2.
- 6.- Albercas de \$ 22.00 a \$ 75.00 por m3.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de \$ 22.00 a \$ 45.00.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 38.00 a \$ 75.00.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 38.00 a \$ 63.00.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 7.50 a \$ 18.00.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 38.00.

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros \$ 38.00.

ARTICULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 49.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 50.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 4 de Diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que este dictamen debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que emitan su voto de la manera acostumbrada.

Y le pido, le solicitamos, al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia, declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nadadores, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso para el ejercicio fiscal del año 2004.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Progreso hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Progreso propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Progreso, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De las Contribuciones por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- 4.- De los Servicios de Aseo Público.
- 5.- De los Servicios de Panteones.
- 6.- De los Servicios de Tránsito.
- 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 12.00 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 40.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 34.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 27.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas \$ 40.00 mensuales.

- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 27.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 40.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 15.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 34.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 34.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 182.00.
- VI.- Juegos recreativos mecánicos, Electromecánicos por cada juego \$ 7.00 a \$ 8.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 182.00 por evento.

- VII.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jariepos 5% sobre el ingreso bruto.
- IX.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- X.- Exhibición y concurso de \$ 5.00 a \$ 6.00 cada uno.
- XI.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- XII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
- XIII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XIV.- Por mesa de billar instalada \$ 31.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 42.00 mensuales por mesa de billar.
- XV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 67.00 Mensuales.
- XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 331.00.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA
POR OBRA PUBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que en la realización de sus actividades dañen el medio ambiente, al transportar, trasladar y almacenar sus productos, aún y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio y se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique el importe a pagar de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- El traslado o almacenamiento de productos tales como carbón, ceniza, materiales triturados o no triturados que dañen al medio ambiente, se cobrará \$ 1.00 por tonelada.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de matanza de ganado dentro y fuera del rastro:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado mayor	\$ 72.00 por cabeza.
b).- Ganado menor	\$ 42.00 por cabeza.
c).- Porcino	\$ 36.00 por cabeza.
d).- Terneras, cabritos	\$ 30.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 3.00 por cabeza.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezcan la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 24.00 hasta en tanto se instale el servicio de medición.

ARTÍCULO 12.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se calculará teniendo como base el importe de los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad a cargo del Municipio de Progreso, por el suministro de energía eléctrica destinada a dicho servicio.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables, y su monto no podrá ser superior al 3% para el servicio domestico y 4% para el servicio comercial e industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará a favor del Ayuntamiento de Progreso, las cantidades que se recauden por el pago de éste derecho, y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

I.- Cubrirá el importe de la energía eléctrica suministrada al Municipio, para el servicio de alumbrado Público.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciera al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y en caso de que no lo hiciera deberá pagar una cuota de \$ 1.00 a \$ 2.00 m2.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 21.00 a \$ 71.00.

II.- Por uso de fosas por 5 años de \$ 21.00 a \$ 41.00.

III.- Por exhumación de Restos mortuorios \$ 184.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o de carga en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán de \$ 52.00 a \$ 409.00 y por refrendo anual \$ 123.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 33.00.

III.- Permisos para manejar sin licencia por un máximo de 15 días \$ 66.00.

IV.- Permiso para circular sin placas por un máximo de 15 días \$ 66.00.

V.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 47.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los Reglamentos Administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 182.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por aprobación o revisión de planos de Obras de Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales \$ 132.00.

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 88.00 m² o fracción.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, superficies horizontales y obras lineales.

ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: Hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 12.00 m².

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 2.00 m².

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, así como los de estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 2.00 m².

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 2.00 m².

ARTÍCULO 21.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 4.00 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 22.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 23.- Por las reconstrucciones, se cobrará un 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 24.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 4.00 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.02 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.30 m2.

ARTÍCULO 25.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 2.02 m2.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 2.00 m2.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$ 1.00 m2.

ARTÍCULO 27.- Por ocupación de la vía pública con material para construcción, escombro, etc., se pagará la siguiente cuota \$ 2.10 diarios por m2. y el permiso se obtendrá previamente.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 29.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto y mediante el pago de \$ 132.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de Licencias de Fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

ARTÍCULO 31.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con la tarifa establecida por la presente Ley.

1.- Construcción de Primera	\$ 3.15 m2.
2.- Construcción de Segunda	\$ 3.00 m2.
3.- Construcción de Tercera	\$ 1.50 m2.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 33.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas.

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de \$ 3,337.00 a \$ 6,671.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 1,456.00 a \$ 5,612.00 según el tipo de establecimiento.

III.- Para cambios de domicilio, se cobrará una cuota de \$ 243.00.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la relación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTÍCULO 35.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias \$ 364.00.

II.- Refrendo de Licencias \$ 243.00.

**SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 91.00 cada elemento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 54.00.
- 2.- Revisión, calculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 16.00.
- 3.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 76.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 76.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.14 por metro cuadrado.
- 2.- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 380.00.
- 3.- Deslinde de Predios Rústicos \$ 456.00 por hectárea, hasta 19 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 152.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90cm. de alto \$ 277.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 228.00 por punto o vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 456.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 54.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 14.00.
- 3.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 114.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 13.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos de \$ 16.00 por cada decímetro cuadrado o fracción.
 - d).- Croquis de localización \$ 16.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$ 201.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 11.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.

- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 9.00 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los otros incisos \$ 31.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 27.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 47.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 39.00.

IV.- Por expedición de certificados sin situación fiscal o pasado de causantes inscritos en la Tesorería Municipal \$ 41.00.

V.- Certificado de origen \$ 32.00.

VI.- Certificado de dependencia económica \$ 41.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 40.- El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de Arrastre dentro del área urbana hasta \$ 175.00.

II.- Fuera del área urbana, la tarifa de la fracción anterior más \$ 13.00 adicionales por Kilómetro.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 42.- Los contribuyentes cubrirán las tarifas señaladas:

I.- Cuando ocupen la vía pública en forma exclusiva \$ 14.00 mensual.

II.- Cuando ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 14.00 por metro lineal.

III.- Por expedición de licencia para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, anuales por vehículo de \$ 5.00 a \$ 21.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 43.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

ARTÍCULO 44.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Bicicletas	\$ 5.00 Diarios.
II.- Motos	\$ 7.00 Diarios.
III.- Automóviles	\$ 18.00 Diarios.
IV.- Camionetas	\$ 22.00 Diarios.
V.- Camión	\$ 43.00 Diarios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes a quinquenio \$ 239.00.

II.- Venta de lotes a perpetuidad \$ 477.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 47.- En objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Por arrendamiento de locales o piso fuera y dentro del mercado propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 119.00.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 48.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 49.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 50.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

ARTÍCULO 51.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 52. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53. Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por violar o destruir los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal se impondrá una multa de \$ 23.00 a \$ 54.00.

VI.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciera al propietario, para que efectúe la limpieza de su inmueble y que no lo hiciera se le cobrará una multa de \$ 0.80 a \$ 1.33 el m².

VII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 381.00 a \$ 4,560.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó mas veces se triplicara la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley en la Materia.

ARTÍCULO 55.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón

del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 58.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 30 de Noviembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Saltillo, Coahuila, a 10 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Cumplida la encomienda señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Este dictamen debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante votación nominal procedamos a votar de la manera acostumbrada.

Y le pido, le solicitamos, al Diputado Secretario, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 26 votos a favor, siendo la totalidad de los Diputados que se encuentran presentes en esta sesión.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de*

Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la expedición de Licencias para Fraccionamientos
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

- 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.00 por bimestre. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 10.75 el salario mínimo general vigente en el estado elevado al año se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el municipio el tipo de construcción que se realice.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, pagarán una cuota de \$ 100.00 a \$ 200.00 diarios.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota mensual de \$ 160.00 a \$ 500.00.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

- III.- Carreras de Caballos 4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 150.00.
- VI.- Juegos mecánicos 5% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 50.00 por evento.

VII.- Kermesses y otras diversiones lucrativas combinadas, permanentes o temporales, pagarán el 5% sobre ingresos brutos.

VIII.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

IX.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

X.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Eventos Culturales, se pagará sobre el 0%.

XII.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XIII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XIV.- Por mesa de billar instalada \$ 10.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 30.00 mensuales por mesa de billar.

XV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 20.00.

XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 200.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 5% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución

debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza:

- 1.- Por ganado vacuno por cabeza \$ 40.00.
- 2.- Por ganado porcino por cabeza hasta 80 Kg. \$ 27.50.
- 3.- Por ganado porcino por cabeza hasta menos de 80 Kg. \$ 17.50.
- 4.- Por caprino por cabeza \$ 20.00.
- 5.- Por cabrito, degüello por cabeza \$ 13.00.

II.- El acarreo de carne en camiones del Municipio:

- 1.- Por cada res \$ 11.50.
- 2.- Por cada cerdo \$ 8.00.
- 3.- Por cada cuarto de res o fracción \$ 8.00.
- 4.- Por cada fracción de cerdo \$ 5.50.
- 5.- Por cada cabra o borrego \$ 4.50.
- 6.- Por cada menudo \$ 3.50.

III.- Por aves:

- 1.- Por pollo en maquila especial para rosticería y supermercado \$ 1.70.
- 2.- Por pavos y patos en maquila especial por pieza \$ 1.70.
- 3.- Por pollo embolsado, cada uno \$ 2.30.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del Municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente y sin limitación de \$ 2.30.

V.- Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, por cada toro \$ 28.50.

VI.- En la introducción de carnes en su estado natural:

1.- Vaca por canal	\$ 44.00.
2.- Cerdo por canal	\$ 31.00.
3.- Cabra por canal	\$ 25.00.
4.- Cabrito por canal	\$ 19.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 4% sobre el consumo doméstico y del 4% sobre el consumo comercial o industrial.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Área comercial \$ 30.00 mensual.

II.- Primer cuadro \$ 14.50 mensual.

III.- Área residencial \$ 25.00 mensual.

IV.- Colonias populares \$ 22.50 mensual.

V.- Limpieza de Baldíos

Terrenos de \$ 300.00 a \$ 1,500.00 dependiendo de las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o por requerimiento previa notificación del municipio.

VI.- Contenedores \$ 110.00 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del Relleno Sanitario

Tarifa por viaje:

Camioneta \$ 50.00

Camión $\frac{3}{4}$ \$ 150.00

Camión de volteo \$ 250.00

Camión 8 toneladas \$ 300.00

Camión 10 toneladas \$ 350.00

Camión 12 toneladas \$ 400.00

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, líneas de camiones, y similares, además, toda persona física o moral que lo solicite, pagarán mensualmente por servicio especial de recolección de basura diariamente de \$ 50.00 a \$ 160.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública, comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente, lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas familiares o sociales, cubrirán una cuota de \$ 200.00 por cada elemento de seguridad pública que soliciten, o por los que considere necesarios la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 100.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 50.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 50.00.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 30.00.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 30.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 70.00.
- 2.- Servicios de exhumación. \$ 70.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 40.00.
- 4.- Servicios de reinhumación \$ 40.00.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 50.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 100.00.
- 7.- Reparación de monumentos \$ 50.00.
- 8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 100.00.
- 9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 50.00.
- 10.- Servicios de incineración \$ 100.00.
- 11.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 100.00.

- 12.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$ 100.00.
- 13.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 50.00.
- 14.- Monte y desmonte de monumentos \$ 30.00.

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 80.00.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Por acordonamiento en fosa sencilla | \$ 17.00. |
| 2.- Por acordonamiento en fosa doble | \$ 28.50. |
| 3.- Por gaveta sencilla | \$ 34.00. |
| 4.- Por gaveta doble | \$ 45.50. |
| 5.- Por construcción de capilla | \$ 171.00. |

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

- I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 1.10 diarios.
- II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 37.50.
- III.- Permisos para manejar sin licencia \$ 44.00 hasta por 15 días.
- IV.- Permisos para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 100.00.
- V.- Por constancias similares \$ 44.00.
- VI.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 44.00.
- VII.- Expedición de certificados \$ 50.00.
- VIII.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 150.00.
- IX.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar, de automovilistas y chóferes \$ 20.00.
- X.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 33.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas serán las siguientes:

I.- Para expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias para manejar, para automovilistas y chóferes requeridos por conducto del Departamento de Previsión Social \$ 37.50.

II.- Por certificado médico de estado de ebriedad \$ 125.00.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la expedición de licencias de construcción:

1.- Residencial	\$ 15.00 por M2 de construcción.
2.- Media	\$ 10.00 por M2 de construcción.
3.- Interés Social	\$ 6.00 por M2 de construcción.
4.- Popular	\$ 1.40 por M2 de construcción.
5.- Comercial	\$ 20.50 por M2 de construcción.
6.- Industrial	\$ 6.50 por M2 de construcción.

II.- Las personas físicas o morales cubrirán derechos de demolición, a razón de un 20% de lo establecido en la fracción I, atendiendo a la clasificación respectiva.

III.- Las personas físicas o morales cubrirán derechos por concepto de autorización, a efecto de llevar a cabo los siguientes conceptos de obra: introducción de drenajes sanitarios, redes telefónicas, redes hidráulicas, a razón de \$ 15.00 por metro lineal cuando sean afectadas vialidades pavimentadas; de no afectarlas, se cobrará a razón de \$ 9.50 por metro lineal.

IV.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de \$ 150.00 por toma domiciliaria.

V.- Las personas físicas o morales cubrirán por derecho de construcción de bardas o cercas, una cuota de \$ 3.50 por metro lineal.

VI.- Las personas físicas o morales cubrirán derechos de construcción por concepto de remodelaciones (entendiéndose por esto lo referente a arreglo de fachadas, sustitución de ventanas, impermeabilizaciones, enjarres exteriores e interiores), a razón del 10% de la cuota correspondiente a la fracción I, atendiendo a la clasificación respectiva.

VII.- Por la autorización de planos de construcciones, la expedición de la licencia correspondiente en edificios que excedan de cinco plantas, incluyendo la planta baja, se causará el 75% de la cuota mencionada en el fracción I, desde la sexta hasta la décima planta. Cuando exceda de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente.

VIII.- Construcción de obras para acceso a vía pública \$ 171.00.

IX.- Por otros servicios no especificados \$ 50.00.

X.- Por ocupación de la vía pública para almacenamiento de materiales de construcciones en donde sea justificado y se autorice por el departamento municipal correspondiente, se cubrirá una cuota de \$ 10.00 por metro lineal.

- XI.- Constancia de uso de suelo \$ 300.00.
- XII.- Autorización de subdivisión y/o fusión \$ 300.00.
- XIII.- Certificación de planos \$ 100.00.
- XIV.- Registro de director responsable de obra \$ 300.00.
- XV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio \$ 300.00.
- XVI.- Autorización de relotificación \$ 94.00 por lote.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTICULO 19.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por asignar Número Oficial y Nomenclatura, una cuota fija de \$ 70.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTICULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

- I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 94.00.
- II.- Por la aprobación de planos de relotificación, por cada lote se pagarán \$ 94.00.
- III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 94.00.
- IV.- Los fraccionamientos de nueva creación, pagarán al concederse el permiso por el Ayuntamiento, a razón de \$ 1.30 por metro cuadrado vendible.
- V.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 83.00.
- VI.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 94.00.
- VII.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$ 165.00 hasta 20 lotes; mayores \$ 285.00.

VIII.- Por retotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de \$ 188.00 a \$ 300.00.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente al público en general.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de \$ 20,000.00 a \$ 50,000.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 2,000.00 a \$ 5,000.00 según el tipo de establecimiento.

III.- Por cambios de domicilio se cobrará una cuota de \$ 1,500.00.

**SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTICULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

ARTICULO 23.- El pago de este derecho, deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Instalación de anuncios en vía pública, sin interferir vialidad y accesos peatonales \$ 200.00 por cada uno, cuando sean permanentes.

II.- Instalación de anuncios temporales, cuando éstos sean para eventos con fines de lucro \$ 80.00 por cada uno, debiendo ser responsabilidad de quien lo instaló el retirarlo inmediatamente después de efectuado el evento.

III.- Instalación de anuncios panorámicos y electrónicos de \$ 300.00 a \$ 500.00 por cada uno al año.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 44.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 14.50.
- 3.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 60.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 50.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 55.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.13 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 285.00.

III.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realice el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 94.00 por lote.

IV.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 395.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 330.00, y de 4" de diámetro por 40 cm de alto \$ 200.00, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 395.00.

V.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 50.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción \$ 13.00.

VI.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 95.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 8.80.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos de \$ 14.50 por cada decímetro cuadrado o fracción.
- 4.- Croquis de localización \$ 12.50.

VII.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 11.50.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.55.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$ 6.50 cada uno.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$ 26.00.

VIII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 195.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

IX.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 92.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 70.00.

3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 60.00.

5.- Otros servicios, no especificados, se cobrarán desde \$ 395.00 hasta \$ 20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados, copias certificadas e informes:

1.- Por la primera hoja \$ 18.50.

2.- Por cada una de las subsiguientes \$ 6.50.

3.- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja o fracción \$ 19.00.

4.- Certificados, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes, se pagarán además de la cuota anterior aplicable \$ 33.00.

II.- Certificados de residencia \$ 40.00

III.- Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, recuperación y oposición de nacionalidad o para otros fines análogos \$ 37.50.

IV.- Legalización de firmas \$ 25.00.

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Tramite de Pasaporte Mexicano \$ 100.00 cada uno.

2.- Tramite de Permiso Artículo 27 Constitucional \$ 100.00 cada uno.

3.- Tramite de Aviso Notarial \$ 100.00 cada uno.

4.- Tramite de Nacionalidad \$ 100.00 cada uno.

VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio de \$50.00 a \$500.00.

VII.- Refrendo anual de licencia mercantil de \$ 30.00 a \$ 250.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO
DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 26.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:

- a).- Automóviles y Camiones \$ 300.00.
- b).- Motocicletas \$ 150.00.
- c).- Para el traslado fuera del área urbana \$ 20.00 por kilómetro.

II.- Almacenaje:

- 1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día \$ 40.00.
- 2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg., por día \$ 60.00.
- 3.- Pensión corralón, camión, por día \$ 70.00.
- 4.- Pensión, bicicletas, por día \$ 4.00.
- 5.- Pensión, motocicletas, por día \$ 7.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionar \$ 700.00.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles de sitio en la vía pública, por unidad \$ 7.00 semanales.

III.- Por estacionamiento exclusivo frente a establecimientos \$ 14.50 mensuales cada metro lineal, más \$ 60.00 por una sola vez, por derecho a señalamiento.

IV.- Por estacionamiento exclusivo de autos particulares en la vía pública \$ 14.50 mensuales por unidad, más \$ 60.00 por una sola vez, por derecho de señalamiento en cada caso.

V.- Toda persona física o moral que se dedique a la explotación del subsuelo, en la extracción de carbón mineral, pagará por este concepto al Municipio \$ 1.00 por tonelada extraída, comprometiéndose al terminar la obra, a tapar o rellenar todos los desperfectos ocasionados en el mismo.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad \$ 250.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS
MUNICIPALES**

ARTICULO 30.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior, de \$ 386.00 a \$ 500.00 bimestral.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 31.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 32.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias, por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 34.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 36.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 5.00 a \$ 10.00 por lote.

VI.- Por retificaciones no autorizadas, una multa de \$ 5.00 a \$ 10.00 por lote.

VII.- Por no tener autorización para:

- 1.- Demolición, una multa de \$ 28.00 a \$ 114.00.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 6.00 a \$ 5.00.
- 3.- Obras complementarias, una multa de \$ 6.00 a \$ 33.00.
- 4.- Obras completas, una multa de \$ 45.00 a \$ 90.00.
- 5.- Obras exteriores, una multa de \$ 17.00 a \$ 45.00.
- 6.- Albercas, una multa de \$ 28.00 a \$ 90.00.

VIII.- Por incurrir en las siguientes faltas:

- 1.- Por no construir el tapial para ocupación de la vía una multa de \$ 23.00 a \$ 57.00.
- 2.- Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas una multa de \$ 57.00 a \$ 114.00.
- 3.- Por no tener licencias y documentación en la obra, una multa de \$ 57.00 a \$ 114.00.
- 4.- Por no presentar el aviso de terminación de obra, una multa de \$ 11.00 a \$ 34.00.

IX.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

X.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de \$ 114.00 a \$ 570.00.

XI.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de \$ 1,000.00, que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

XII.- Los causantes están obligados a colocar en lugar visible del establecimiento, la licencia municipal para el funcionamiento del giro o mostrar a los inspectores y demás autoridades debidamente acreditadas, la documentación que les soliciten para el desempeño de sus funciones, así como suministrarles toda la información que sea necesaria, para la revisión o investigación correspondiente. La violación a estas disposiciones, será sancionada con multa de \$ 20.00 a \$ 250.00.

ARTICULO 37.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 38.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 39.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 40.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 4 de Diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Cumplido lo anterior, esta Presidencia señala que como en los casos anteriores este dictamen debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema de votación nominal iniciando por la derecha poniéndose de pie y mencionando su nombre manifiesten el sentido de su voto

Pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer, se declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los

principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercado.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 8.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: tomando como base el valor catastral de cada inmueble.

I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.

Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 22.00 por bimestre.

VI.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 5%. Dichos descuentos se aplicarán únicamente para casa habitación, incluso se hiciera alguna promoción adicional, sólo será para casa habitación. En el caso de la Industria sólo se bonificará un 5% cuando hagan su pago antes del 31 Enero y en una sola exhibición.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean acreditados por el Municipio, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgará un estímulo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

ARTICULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un estímulo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO %
De 1 a 100	10
De 101 a 200	15
De 201 o más	20

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la tesorería por el valor del impuesto que correspondería cubrir.

El estímulo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el descuento será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

ARTICULO 4.- Se dará un estímulo con el fin de iniciar una zona comercial en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal 2004 se otorgará un condonación del 25% al impuesto del presente capítulo, que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de Enero.

Para ser aplicable el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente estímulo fiscal deberán obtener de la unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentre dentro del centro histórico de la ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 10.75 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, la tasa aplicable será del 0%. Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, la tasa aplicable será del 1%. Poniendo un tope de \$ 800,000.00 el cual al pasarse se aplicará el 3% correspondiente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$160.00 mensuales.(No se considerara este impuesto para los Mercados de Blanca Estela y Mario Gómez).

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 72.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$ 72.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 123.00 mensuales.

- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 85.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 73.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 70.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta \$ 15.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros hasta \$ 50.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PUBLICAS**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|--|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos y Peleas
De Gallos | 6% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 6% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 102.00. |
| VI.- Ferias | 6% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 6% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Eventos Deportivos | 6% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales | 0%. |
| X.- Presentaciones Artísticas | 6% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| XII.- Por mesa de billar instalada \$ 252.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 504.00 por mesa de billar. | |
| XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas | \$ 128.00. |
| XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 88.00. | |
| XV.- Espectáculo público | 6% sobre ingresos. |
| XVI.- Videojuegos | \$243.00 anuales por cada aparato. |
| XVII.- Mesa de boliche | \$420.00 por mesa anual. |

El pago de este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de Enero, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII, XVI y XVII. A quienes cumplan con el pago en los términos de éste párrafo, se harán acreedores a un estímulo fiscal consistente en la condonación del 30% que se cause.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 6% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 10.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 13.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a) Vacuno res	\$ 115.00.
b) Porcino	\$ 70.00 .
c) Lanar y cabrío	\$ 20.00 .
d) Becerro leche	\$ 45.00 .
e) Aves	\$ 4.50 .
f) Equino	\$ 36.00.

2.- Reparto por canal:

a) Vacuno res	\$ 25.00.
b) Porcino	\$ 25.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 25.00.
d) Becerro leche	\$ 25.00.
e) Aves	\$ 25.00.
f) Equino	\$ 25.00.

3.- Por refrigeración se cobrará por canal una cuota diaria de :

a) Vacuno res	\$ 73.00.
b) Porcino	\$ 27.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 25.00.
d) Becerro leche	\$ 26.00.
e) Aves	\$ 9.00.
f) Equino	\$ 75.60.

II.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en la fracción I de este Artículo.

III.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados en mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 1.80 pesos por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo , mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a las cuota siguiente, atendiendo a las becas previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela, pagarán una cuota anual de \$ 63.00 por metro cuadrado (único pago anual).

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Por la prestación de servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras, restaurantes y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento \$ 30.00 por cada tambo de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genera una feria o evento que perdure uno o mas días se cobrarán \$ 330.00 diarios por camión de 4m3 por la prestación del servicio.

IV.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3, se cobrarán \$ 332.00 por viaje cuando sean residuos sólidos no contaminantes.

V.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.- Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 10 % del monto total por concepto de pago anticipado.

VII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 665.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 20.00 M2.

IX.- Por limpieza , retiro de escombro y maleza, previa solicitud del propietario \$ 80.00 M3.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 veces el salario mínimo diario vigente de la localidad por elemento.

2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 102.00 a \$ 238.00 por elemento. La cuota de los \$ 102.00 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.

3.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc. \$ 119.00 diarios por elemento.

4.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 155.00 por elemento.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 655.00 por evento.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,365.00 por evento.

III.- Por servicios de capacitación y asesoría para prevención de siniestros a empresas:

1.- Por servicios de capacitación a brigadas contra incendios, evacuación, comunicación, rescate, materiales peligrosos y cursos específicos \$ 382.00 por hora de capacitación.

2.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema de fuego y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 1,638.00.

3.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior.

a).- Por uso de explosivos \$ 2,730.00 semestral.

b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 5,460.00 anual.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Derecho de inhumación \$ 119.00.
- II.- Derecho de exhumación \$ 119.00.
- III.- Por refrendo de derecho de propiedad \$ 154.00 anual.
- IV.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 286.00.
- V.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 43.00 a \$ 213.00.
- VI.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 109.00.
- VII.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio \$ 80.00.
- VIII.- Autorización para internar cadáveres al municipio \$ 122.00.
- IX.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 68.00.
- X.- Derecho de reinhumación \$ 126.00.
- XI.- Deposito de restos en nichos gavetas \$ 95.00.

**SECCION SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Examen de capacidad para manejar vehículos automotrices \$ 70.00.
- II.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 49.00.
- III.- Expedición de permisos por treinta días para circular sin placas por, vehículos particulares \$ 250.00, pudiendo otorgarse como máximo dos permisos por vehículo.
- IV.- Expedición de permisos por quince días para circular sin placas por una sola vez, vehículos de servicio público \$ 250.00.
- V.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 49.00.
- VI.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 55.00.
- VII.- Expedición y Refrendo de concesión de Ruta para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:
 - 1.- Expedición \$ 7,356.00.
 - 2.- Refrendo Anual \$ 958.00.
- VIII.- Expedición y Refrendo de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:
 - 1.- Expedición \$ 8,275.00.

2.- Refrendo Anual \$ 958.00.

IX.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 546.00.

X.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 546.00.

XI.- Cesión de Concesiones \$ 3,276 .00.

XII.- Autorización de nueva ruta \$ 3,276.00.

XIII.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,092.00.

XIV.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$ 109.00.

XV.- Revisión Físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 49.00.

XVI.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 49.00.

XVII.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 49.00.

XVIII.- Certificado médico de estado de ebriedad \$ 115.00.

XIX.- Por revisión médico a operadores del auto transporte público municipal automovilista y chofer \$ 55.00.

XX.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbado \$ 967.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa

1.- Consulta general \$ 25.00.

2.- Consulta pediátrica \$ 25.00.

3.- Certificado médico \$ 50.00.

II.- En los inciso anteriores se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicio prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

1.- Hospedaje de mascotas \$ 25.00 por día.

2.- Alimentación de mascotas \$ 25.00 por día.

3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 50.00 por mascota.

4.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 25.00 por mascota.

5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$150.00 por mascota.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y
CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Obras Públicas dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:	Zonificación plan Director de	Desarrollo Urbano Vigente.
a).- Residencia (A)	Densidad muy baja y baja	\$ 8.10 m2.
b).- Medio (B)	Densidad media	\$ 6.00 m2.
c).- Interés Social	Densidad media alta	\$ 2.80 m2.
d).- Popular (D)	Densidad alta	\$ 1.20 m2.
e).- Rústico (E)	Fuera de la zona urbana	\$ 0.60 m2.
f).- Campestre (f)	En fraccionamientos Campestres.	\$ 5.10 m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

a).- Lámina galvanizada	\$ 5.50 m2.
b).- Concreto	\$ 9.70 m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes: \$ 11.90 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 6.80 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$ 14.28 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 7.14 m2.

7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato, etc. \$ 10.00 m2.

8.- Limpieza y despalme en zonas industriales, comerciales y de servicios en superficies superiores a 500 m2 \$ 1.10m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$ 4.50 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 4.80 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 4.80 m3

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.10 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 4.80 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por rotura de la vía publica cualesquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

- 1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta \$210.00 m2.
- 2.- Densidad habitacional alta. \$172.00 m2.
- 3.- Comercio e Industria. \$ 350.00 m2.

VII.- Por prórroga de licencia de construcción obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 210.00.

IX.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones de \$ 0.75 m2.

X.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciera el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del agua, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XI.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 16.10 por cada lote.

XII.- Por construcción de bóveda \$ 150.00

XIII.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 450.00

XIV.- Por la Explotación de Suelos, Piedras, Arenas, Mármol, Calizas, y cualquier otro material similar, se cobrará \$3.16 m3 extraído.

XV.- Por la explotación de Mármol y Calizas se cobrará \$ 5.50 m3 extraído.

XVI.- Cobros por Servicios de Uso de Suelo:

1.- Por constancias de uso de suelo:

- a).- Habitacional \$ 450.00.
- b).- Comercio \$ 900.00.
- c).- Industrial \$ 1,350.00

XVII.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

- | | |
|-------------------|------------------|
| 1.- Registro | \$ 1,750.00. |
| 2.- Actualización | \$ 750.00 / año. |

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

	Alineamiento	Número Oficial
I. Densidad habitacional muy baja , baja.	\$ 300.00	\$ 190.00
II.- Densidad habitacional media, media alta.	\$ 170.00	\$ 70.00
III.- Densidad habitacional alta, población tipo ejidal.	\$ 170.00	\$ 70.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 400.00	\$ 200.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 300.00	\$ 190.00

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del Área Vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 3.95 m2.
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 2.93 m2.
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$ 1.84 m2.
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 0.85 m2.
- 5.- Fraccionamiento Campestre \$ 1.90 m2.
- 6.- Fraccionamiento Comercial \$ 2.04 m2.

7.- Fraccionamiento Industrial \$ 2.95 m2.

8.- Fraccionamiento destinado a cementerio \$ 1.36 m2.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 25% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por autorización de Fusiones, Subdivisiones, Adecuaciones y Relotificaciones de los predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente.

TABLA

1.- Habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 1.95 m2.
2.- Habitacional con densidad media	\$ 1.40 m2.
3.- Habitacional con densidad media/alta	\$ 0.90 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	\$ 0.75 m2.
5.- Zona Campestre	\$ 0.91 m2.
6.- Zona Comercial y de servicios	\$ 1.10 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 1.95 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.80 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.08 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el plan director de desarrollo urbano vigente.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrara el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas; en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrara la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

IV.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 5.50 m2 de construcción.

V.- Por prorroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 3,000.00.

VI.- Por factibilidad: (de constancia de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional	\$ 250.00
2° Comercial	\$ 500.00
3° Industrial	\$ 750.00

VII.- Se otorgara un estímulo del 50% para las personas físicas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 120,000.00

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

TABLA

	Expedición	Refrendo Anual	Cambio de Domicilio	Cambio de Propietario o comodatar io	Ambos
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cereza en botella cerrada.	\$ 73,366.00	\$ 5,869.00	\$ 2,935.00	\$ 5,869.00	\$ 7,337.00
2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 85,156.00	\$ 6,812.00	\$ 3,406.00	\$ 6,812.00	\$ 8,516.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cereza en botella cerrada.	\$ 79,261.00	\$ 6,341.00	\$ 3,170.00	\$ 6,341.00	\$ 7,926.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$102,186.00	\$ 8,175.00	\$ 4,087.00	\$ 8,175.00	\$ 10,218.00
5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$1'000,000.00	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00	\$ 80,000.00	\$ 100,000.00
6.- Cabaret, lady bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 300,000.00	\$ 24,000.00	\$ 12,000.00	\$ 24,000.00	\$ 30,000.00
7.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 73,366.00	\$ 5,869.00	\$ 2,935.00	\$ 5,869.00	\$ 7,337.00
8.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	\$ 51,093.00	\$ 4,087.00	\$ 2,044.00	\$ 4,087.00	\$ 5,109.00
9.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 102,186.00	\$ 8,175.00	\$ 4,087.00	\$ 8,175.00	\$ 10,218.00
10.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 136,248.00	\$ 10,899.00	\$ 5,450.00	\$ 10,899.00	\$ 13,625.00

11.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	\$ 136,248.00	\$ 10,899.00	\$ 5,450.00	\$ 10,899.00	\$ 13,625.00
12.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 136,248.00	\$ 10,899.00	\$ 5,450.00	\$ 10,899.00	\$ 13,625.00
13.- Salón de juegos con venta de cerveza en botella abierta.	\$ 51,093.00	\$ 4,087.00	\$ 2,044.00	\$ 4,087.00	\$ 5,109.00
14.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 136,248.00	\$ 10,899.00	\$ 5,450.00	\$ 10,899.00	\$ 13,625.00
15.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 102,186.00	\$ 8,175.00	\$ 4,087.00	\$ 8,175.00	\$ 10,218.00

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTICULO 29.- Los cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 1.00 a \$ 3.00 por cerveza.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 3% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos de efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizara cobro alguno siempre y cuando se de por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 71.00.
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$ 21.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 102.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 102.00.
- 5.- Certificado de No-Propiedad \$ 102.00.
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 71.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 100.00 a \$ 200.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 122.00 a \$ 350.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 503.00.

- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 603.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11	a	100 hectáreas	\$ 7.50 / hectárea.
101	a	500 hectáreas	\$ 3.70 / hectárea.
501	a	99999 hectáreas	\$ 2.30 / hectárea.

- 3.- Colocación de mojonera \$ 503.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 302.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 602.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 81.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 153.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 14.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 17.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 17.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cms. \$ 16.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.60.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto y del Departamento hasta tamaño oficio \$ 9.00 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 40.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos Catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 303.00 más lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del Valor Catastral.

VIII.- Estímulos:

Se otorgará un estímulo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 700.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- Avalúo catastral
- Certificación de plano
- Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVI, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m2 y la construcción no podrá ser mayor a 105 m2 siendo el costo máximo de la vivienda el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

IX.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escrituras certificada \$ 151.00.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$ 102.00.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 11.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 102.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 574.00 hasta \$ 38,421.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEXTA
OTROS SERVICIOS**

ARTICULO 31.- Se consideran como servicio públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 616.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 49.00 semestral
Servicio público	\$ 49.00 semestral

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m2	\$ 2,750.00
Hasta una superficie de 400 m2	\$ 3,450.00
Hasta una superficie de 600 m2	\$ 4,150.00
Hasta una superficie de 1000 m2	\$ 4,850.00
Mayor a una superficie de 1000 m2	\$ 6,700.00

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no peligrosos \$ 560.00 anuales.

V.- Autorización de despalme y/o tala de arbolado urbano de \$ 85.00 a \$ 360.00.

VI.- Servicio de poda \$ 230.00 a \$ 1,000.00 y/o tala de arbolado urbano \$ 420.00 a \$ 2,000.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de equipo de sonido de fuentes fijas o móviles \$ 180.00.

VIII.- Licencias para instalación de antenas para telefonía celular \$ 13,200.00.

ARTICULO 32.- Se consideraran derechos las concesiones otorgadas a las personas físicas o morales de la localidad que usen o exploten bienes de dominio público o privado del Municipio con la debida autorización del Cabildo Municipal, por las cuales se cobrara una cuota de 5 a 1,000 salario mínimos vigentes en la localidad y tendrán una vigencia de 1 a 99 años.

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 31.00 a \$ 150.00.
- II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del municipio \$ 70.00.
- III.- Certificado de dependencia económica \$ 60.00.
- IV.- Certificado de Residencia \$ 70.00.
- V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 37.00.
- VI.- Certificado de situación fiscal \$ 40.00.
- VII.- Constancia de autorización para suplir el consentimiento paterno o dispensa de edad para contraer matrimonio se cobrará \$ 38.00.
- VIII.- Certificación de otros documentos \$ 55.00.
- IX.- Certificación de documentos requeridos por particulares sobre información legislada por la Ley de Transparencia de 1 a 45 salarios mínimos vigentes de la localidad.

**SECCION OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.**

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 75.00 por día.

2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de :

- a).- Camión \$ 60.00.
- b).- Vehículo \$ 30.00.

3.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 3.10 m².

4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de :

- a).- Fijos \$ 60.00.
- b).- Semifijos \$ 30.00.

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 110.00 por cara.

2.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Espectacular de piso \$ 2,750.00.
- b).- Unipolar \$ 4,750.00.
- c).- De azotea \$ 1,750.00.

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarrillos, vinos y cerveza, bares y centros nocturnos un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de Grúa Municipal:

- 1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 255.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas del numeral 1 más \$ 29.00 por kilómetro adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra no se cobrará la 1a hora y a partir de la 2a hora se cobrará a \$ 33.00 por hora por maniobrista.

II.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

- 1.- Bicicletas \$ 3.10.
- 2.- Motocicletas \$ 4.80.
- 3.- Automóviles \$11.20.
- 4.- Camionetas \$12.60.
- 5.- Autobuses \$18.80.
- 6.- Camiones \$19.20.
- 7.- Trailers \$38.00.

8.- Equipo pesado \$40.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 4.00.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 13.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 1,150.00.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagarán por cada estacionamiento un derecho anual \$ 1,600.00 por cajón de estacionamiento.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 1,500.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por arrendamiento o uso de fosa por cinco años, por metro cuadrado de \$ 121.00.

II.- Por uso de fosa a perpetuidad:

- a).- De Primera \$ 382.00 m2.
- b).- De Segunda \$ 216.00 m2.

c).- Popular \$ 82.00 m2.

Por arrendamiento se cubrirá el 50% de la tarifa anterior anualmente, en caso de que no concuerde con la fracción I de este mismo artículo.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela pagarán una cuota de \$ 58.00 por metro cuadrado anuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional en la cantidad de \$ 1,108.00.

VI.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del Rastro Municipal, o de los lugares autorizados para ello, o se traslade estos en vehículos no autorizados se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente y en su caso, clausura del local.

VII.- A quien tire basura o escombro en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 1000 salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de \$ 231.00.

IX.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente a 3 días de salario mínimo vigente de la localidad.

X.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa , además del pago de los derechos correspondientes.

XI.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad debiendo retirar los objetos del lugar.

XII.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del municipio.

XIII.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por metro lineal.

XIV.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XV.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 9 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en le entidad, por menor.

XVII.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de \$ 4,000.00.

XVIII.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de \$ 3,500.00.

XIX.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de \$ 750.00.

XX.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$ 4,900.00.

XXI.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de \$ 9,600.00.

XXII.- Vender o suministrar por parte de los mayoristas cerveza, vinos o licores a personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente a 2,000 salarios mínimos vigentes en la entidad.

XXIII.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de \$ 3,500.00.

XXIV.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 veces el salario mínimo para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XXV.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXVI.- De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXVII.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXVIII.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXIX.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXX.- Por derramar en el vía pública líquidos, sustancias o material peligroso y/o no peligroso de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXI.- La instalación de tomas clandestinas de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXII.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXIII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de las mismas por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atento a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- 1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;
- 2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;
- 3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
- 4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXIV.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XXXV.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a la vía pública, a bienes o zonas de propiedad municipal y/o infiltrar a terrenos de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

XXXVI.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, no cubiertas en la fecha o dentro de los plazos fijados para las disposiciones fiscales, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 49.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 50.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores a dos salarios mínimos ni superiores a quince salarios mínimos.

ARTICULO 51.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTICULO 52.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 53.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.
- III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.
- IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 30 de Noviembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Cumplida la encomienda señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que como, que este dictamen debe de discutirse y votarse en lo general y en lo particular. El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra mediante, levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el voto nominal iniciando por la derecha poniéndose de pie y mencionando su nombre manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

El resultado de la votación, Diputado Presidente son: 31 votos a favor, siendo la totalidad de los Diputados que se encuentran presentes al momento de tratar el presente asunto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca para el ejercicio fiscal del año 2004.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: la de *discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Viesca hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal

del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Viesca propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Viesca, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

- 2.- De los Servicios de Rastros.
- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
- 4.- De los Servicios en Mercados.
- 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
- 6.- De los Servicios de Panteones.
- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- 9.- De los Servicios Catastrales.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias Para la Colocación de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.30 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 5% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Quando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de Febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTICULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza, talleres mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 112.27 anuales.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 35.53 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 33.99 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 33.99 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 54.07 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 40.58 mensuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 54.17 mensuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 15.45 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 13.69 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 21.11 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|---------------------------------|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes con fines de lucro | 6% sobre ingresos brutos. |
| V.- Bailes Particulares | \$ 226.60. |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 303.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción V.

VI.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 30.28 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 118.96 mensuales por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 64.89.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 54.07.

XVI.- Kermesses \$ 67.77.

XVII.- Serenatas \$ 40.47.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTICULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la o las operaciones.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 2% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION

DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 11.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- | | |
|----------------------|----------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 13.39 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 10.50 por cabeza. |
| c).- Ovino o caprino | \$ 6.20 por cabeza. |

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro publico municipal, estará sujeto a las cuotas que conforme a las disposiciones aplicables acuerde el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa será del 3% sobre el consumo doméstico y el 4% sobre el consumo comercial e industrial.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 6.38.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 9.27.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 13.39 mensuales.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 9.27 mensuales.

II.- Seguridad para fiestas \$ 66.64 por ocasión.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 133.17 por ocasión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones \$ 13.39.

II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, etc, por metro cuadrado \$ 26.26.

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 66.64.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagará una cuota de \$ 116.80 anuales.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público pagará una cuota de \$ 19.78.

III.- Permisos para manejar sin licencia pagará una cuota de \$ 40.89.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 113.60.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 551.56.

VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 58.40.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 58.40.

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 58.40 mensuales.

IX. Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$ 227.11.

X.- Permiso para transitar sin placas únicamente vehículos nacionales por 15 días \$ 46.76.

XI.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 61.69.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 21.63 a \$ 54.07 según lo determine la autoridad municipal.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda popular	\$ 40.00.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 44.21.

2.-Revisión, calculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda popular	\$ 11.57.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 12.63.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 56.84.

4.- Certificado catastral

Vivienda popular	\$ 56.84.
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 62.52.

5.- Certificado de no propiedad \$ 63.15.

6.- Constancia de propiedad \$ 63.15.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.31 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 315.78.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 143.15 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 118.94.

2.- Colocación de mojoneras \$ 315.78, 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 196.84, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 374.43.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 49.47 por cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.63.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 93.68 c/u.

2.- Por cada vértice adicional \$ 8.68.

3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 12.63.

4.- Croquis de localización \$ 12.63.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copia heliograficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30x30 cms. \$ 10.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 2.31.

c).-Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 5.78 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 24.26.

VII.- Renovación, calculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avaluós catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

Vivienda popular \$ 170.52.

Otros tipos de vivienda \$ 187.36.

Mas las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral que resulte de aplicar al 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

1.-Copia de escritura certificada \$ 86.84.

2.- Información de traslado de dominio \$ 62.10.

- 3.- Información de numero de cuenta, superficie y clave catastral \$ 5.78.
 4.- Copia heliografica de las laminas catastrales \$ 62.10.
 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 374.73 hasta \$ 22,736.84, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

**CAPITULO NOVENO
 DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
 PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
 POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

CONSTRUCCION REMODELACION		
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios, y residencias	\$ 2.01 M2	\$ 0.65 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.36 M2	\$ 0.65 M2.
3.- Casa de interés social	\$ 0.64 M2	\$ 0.64 M2.
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 1.84 M3	\$ 1.24 M3.
III.- Licencia para construcción de bardas	\$ 0.45 ml	\$ 0.12 ml.
IV.- Licencia para construir explanadas y similares		\$ 0.71 m2.
V.- Revisión y aprobación de planos		\$ 27.39.
VI.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	\$ 43.26.	

Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

I.- Deslinde y medición \$ 33.88.

**SECCION SEGUNDA
 POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
 QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento	\$ 9,381.24.
II.- En cantinas	\$ 5,000.00.
III.- En expendios	\$ 5,000.00.
IV.- En restaurantes, bares y supermercados	\$ 5,000.00.

ARTICULO 23.- La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

ARTICULO 24.- La vigencia de las autorizaciones o licencias de funcionamiento será anual.

ARTICULO 25.- Las autorizaciones o licencias de funcionamiento a expendios de bebidas alcohólicas son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas.

ARTICULO 26.- Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

ARTICULO 27.- Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con \$ 246.17 a \$ 1,232.91.

ARTICULO 28.- Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal.

ARTICULO 29.- Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USOS DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio y revistas.

Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima de 9 mts. a partir del nivel de la banqueta \$ 772.50.
- 2.- Anuncios altura máxima de 9 mts. del nivel de la banqueta \$ 386.25.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 257.50.
- 4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarrillos, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50 % del costo por instalación.

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridades municipales por concepto de:

- I.- Legalización de firmas \$ 13.39.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 13.39.
- III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 35.02.
- IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 13.39.
- V.- Expedición de constancias \$ 13.39.

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a la cuota de \$ 24.70 a \$ 61.80.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTICULO 34.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Por local \$ 124.63 mensuales.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a). - Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b)- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 108.15 a \$ 162.22.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de \$ 108.15 a \$ 162.22.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 216.30 a \$ 324.45 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 246.58. a \$ 369.87.

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 108.15 a \$ 2,163.00.

X.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.24 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de: \$ 2.16 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del municipio así lo ordene, el municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 51.50 a \$ 103.00.

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 54.07 a \$ 108.15 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de \$ 108.15 a \$ 324.45 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 54.07 a \$ 108.15.

XVII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 540.75.

XVIII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 86.62.

XIX.- Se sancionará con una multa de \$ 54.07 a \$ 108.15 a quienes incurran en cualesquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XX.- Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 1,081.50.

ARTICULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 45.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gasto por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas

Saltillo, Coahuila, 4 de Diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que este dictamen debe de discutirse y votarse en lo general y en lo particular. El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante votación nominal e iniciando por la derecha, poniéndose de pie y mencionando su nombre manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva dar lectura al resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año 2004.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión para el ejercicio fiscal del año 2004.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, “ *Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal*”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *la de discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Villa Unión hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un órgano constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2004, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, acordó, por otra parte, otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2004 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, se determinó proponer que el Congreso tenga a bien solicitar a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión considera que de acuerdo a los programas de modernización catastral implementados por los diversos Municipios en coordinación con el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial y el Congreso del Estado, es conveniente que cuenten con valores catastrales apegados a la realidad con tasas que aseguren a las haciendas municipales una recaudación de ingresos oportuna por este concepto y previsible para los subsecuentes años.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Villa Unión propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar a su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Villa Unión, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2004, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.

- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.66 por bimestre.
- IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$ 346.50 anuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 193.50 anuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 420.00 anuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 520.00 anuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 525.00 anuales.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 630.00 anuales.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 25.20 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 16.80 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 25.20 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

- V.- Ferias de 16 % sobre el ingreso bruto.
- VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- IX.- Presentaciones Artísticas 6 % sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.
- XI.- Kermesses \$ 52.50.
- XII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 175.00

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua \$ 300.00

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico \$ 22.00 como tarifa sin medidor, \$ 20.00 tarifa mínima con medidor.

III.-Conexión de tomas de agua donde hay pavimento \$ 900.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTICULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno	\$ 27.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 26.00 por cabeza.
c).- Ovino y caprino	\$ 18.00 por cabeza.
d).- Equino, asnal	\$ 12.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación de alumbrado público será del 3% para servicio doméstico y del 4% en servicio comercial e industrial, de la cantidad que figure en el recibo o factura de la compañía prestadora del servicio de energía eléctrica.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PUBLICO

ARTICULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos \$ 100.00 por ocasión.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 100.00 por viaje.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad a comercios \$ 15.00 mensuales.

II.- Seguridad para fiestas \$ 150.00 por noche.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 100.00 por elemento.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 75.00 por servicio.

II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 150.00.

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 75.00.

IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 75.00.

V.- Certificaciones \$ 70.00.

VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 70.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

1.- Pasajeros	\$ 287.50 anual.
2.- De carga	\$ 287.50 anual.
3.- Taxis	\$ 287.50 anual.

II.- Bajas y altas de vehículos particulares y servicio público \$ 50.00.

III.- Permiso para manejar sin licencia por 15 días \$ 50.00.

IV.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 80.00.

V.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 50.00.

VI.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 25.00.

VII.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 25.10.

VIII.- Por examen médico a conductores \$ 120.00.

IX.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 150.00.

X.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$ 200.00.

XI.- Por expedición de constancias similares \$ 60.00.

XII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

XIII.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 75.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 120.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia	\$ 5.00 m2	\$ 0.05 m2.
2.- Casa habitación y bodega	\$ 3.00 m2	\$ 0.05 m2.
3.- Casas de interés social	\$ 2.00 m2	\$ 0.05 m2.

ARTICULO 19.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 2.00 a \$ 2.50 Metro lineal.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 30.00.
- II.- Asignación de numero oficial correspondiente y venta de placa \$ 30.00.

**SECCION TERCERA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTICULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTICULO 22.- El Derecho a que se refiere esta Sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I.- Expedición de Licencias de funcionamiento, incluido salones de baile de \$ 2,500.00 a \$ 5,500.00 .
- II.- Refrendo anual, incluido salones de baile, de \$ 1,000.00 a \$ 4,500.00.
- III.-Refrendo anual restaurante, bar y disco de \$ 10,000.00 a \$ 18,750.00

**SECCION CUARTA
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 50.00.
- 2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 15.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 60.00.
- 4.- Certificación catastral \$ 60.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 60.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.15 M2.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 300.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 100.00 por hectárea.

- 3.- Colocación de mojoneras de \$ 250.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 150.00 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 300.00.

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 45.00 cada uno sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 12.00.
- 2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 80.00 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 8.00.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 12.00.
 - d).- Croquis de localización \$ 12.00.

IV.- Servicios de copiado:

1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 85.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 6.00 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 22.00.

V.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 160.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 80.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 60.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 60.00.
- 4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 55.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán hasta \$ 20,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION QUINTA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 43.00 cada una.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 43.00.
- III.- Expedición de certificados de \$ 53.00.

IV.- Expedición de constancias de no antecedentes penales \$ 53.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTICULO 25.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTICULO 26.- Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 210.00 por ocasión.
- II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 60.00 por semana.
- III.- Traslado de bienes \$ 55.00 por ocasión.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 28.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 15.00 m.l mensual.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTICULO 29.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 12.00.
- II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 60.00.
- III.- Traslado de bienes \$ 55.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 30.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES
MUNICIPALES**

ARTICULO 31.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 150.00 a \$ 200.00.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 32.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 33.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTICULO 34.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTICULO 35.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 36.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 37.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTICULO 38.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$ 300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VI.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el ayuntamiento, se sancionará con una multa de \$ 1,100.00 a \$ 3,300.00.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 1,100.00 a \$ 2,200.00.

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 por metro lineal.

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 2.50 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 2.50 por M2.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 55.00 a \$ 110.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de \$ 110.00 a \$ 320.00, a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de \$ 83.00 a \$ 170.00 diarios.

XV.- Que viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 525.00.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 1,100.00 por cabeza.

XVII.- Se sancionará con una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00 quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 60.00 a \$ 110.00 por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 10.00 a \$ 55.00 por lote.

XX.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de \$ 6.00 a \$ 55.00.
 - 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 6.00 a \$ 55.00.
 - 3.- Obras complementarias de \$ 5.00 a \$ 22.00.
 - 4.- Obras completas de \$ 22.00 a \$ 45.00.
 - 5.- Obras exteriores de \$ 9.00 a \$ 22.00.
 - 6.- Albercas de \$ 14.00 a \$ 45.00.
 - 7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de \$ 15.00 a \$ 30.00.
 - 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 25.00 a \$ 45.00.
 - 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 25.00 a \$ 45.00.
 - 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 5.00 a \$ 12.00.
- XXI.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 22.00.
- XXII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros \$ 22.00.

ARTICULO 39.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 40.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 41.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 42.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2003.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTICULO CUARTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 4 de Diciembre de 2003

Dip. Latiffe Burciaga Neme

Dip. María Eugenia Cázares Martínez

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal

Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal

Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

Dip. Gabriel Ramos Rivera

Dip. Salomón Juan Marcos Issa
Coordinador

Cumplida la encomienda, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Esta Presidencia señala que este dictamen debe discutirse y votarse en lo general y en lo particular.

El dictamen se someterá primero a consideración en lo general, por lo que se indica a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que soliciten la palabra levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita que las Diputadas y Diputados lo hagan de la forma ya establecida.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente, el resultado de la votación son: 31 votos a favor, siendo la totalidad de los Diputados que emitieron su voto al momento de ponerse a consideración el dictamen.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad en lo general y en lo particular el dictamen que se dio a conocer.

Esta Presidencia, declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, para el ejercicio fiscal del año 2004, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, se sirva iniciar la lectura del dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a las cuentas públicas de los organismos públicos descentralizados, estatales, servicio médico de los trabajadores de la educación y servicios de salud, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año 2002.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

D I C T A M E N : De la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, respecto de las Cuentas Públicas de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales siguientes:, **Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila y Servicios de Salud** respecto del **tercer y cuarto trimestre del 2002**, y;

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que los Organismos denominados: Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila y Servicios de Salud, presentaron su cuenta pública como lo establece la normatividad.

SEGUNDO.- Que una vez recibidas por este Congreso del Estado las Cuentas Públicas mencionadas en el considerando primero, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, esta Comisión las turnó a nuestro Órgano Técnico Superior de Fiscalización para su estudio y revisión.

TERCERO.- Que a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se le turnaron expedientes conteniendo los resultados correspondientes de las cuentas públicas de los Organismos Descentralizados del Estado.

CUARTO.- Que es importante mencionar que cuando las entidades están dictaminadas por contador público externo, el Órgano Técnico con base en las facultades contenidas en el artículo 13 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, procede a realizar una revisión exhaustiva de los papeles de trabajo del dictaminador, con el fin de constatar que utilizó las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas y verificando si a consideración de ese Órgano Técnico, los alcances son suficientes. No obstante lo anterior, la Contaduría Mayor cuando lo considera necesario profundiza esa revisión, solicitando al auditor externo información complementaria, extensión de alcances y/o revisa directamente la entidad.

QUINTO.- Que esta Comisión realizó el estudio y análisis de los informes de las cuentas públicas y después de comentarlas en reuniones de trabajo se acordó solicitar información complementaria de la

cuenta pública a las entidades a revisar e información adicional a la complementaria en algunos casos, así mismo se invitó algunos titulares de las entidades a las reuniones de esta Comisión para aclarar situaciones relativas al ejercicio del gasto, por lo que se ha conocido a detalle la situación de cada una de las cuentas públicas por lo que esta Comisión procede a someter al Pleno de este Congreso el presente dictamen, mismo que fue aprobado por la Comisión por unanimidad de sus integrantes.

DICTAMEN DE CUENTAS PUBLICAS de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales siguientes: **Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila y Servicios de Salud**, respecto del **tercer y cuarto trimestre del 2002**.

Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila.- La cuenta pública del **tercer trimestre de 2002** fue presentada ante este Congreso del Estado con fecha 31 de octubre de 2002, fue dictaminada por el Contador Público Ricardo Alfonso Cedillo Ríos, con registro número CMH-RC-0054, quien en su dictamen expresa que los estados financieros de la entidad no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 1 millón 534 mil 542 pesos, obtuvo ingresos de 76 millones 888 mil 232 pesos, por los siguientes conceptos: por aportaciones de Instituciones 60 millones 928 mil 72 pesos, que equivale a las cuotas del 3% del trabajador y del 13.25% sobre el sueldo base del trabajador; por recuperaciones de clínicas por servicios de hospitalización, materiales para laboratorio, óptica y quirúrgico pagados por los pacientes 8 millones 596 mil 480 pesos; por recuperación de farmacia, correspondiente a la venta de medicamentos 4 millones 878 mil 193 pesos; por servicios subrogados 1 millón 947 mil 999 pesos, recaudados como sigue: por servicios de rayos "X" la cantidad de 657 mil 323 pesos, servicios médicos 571 mil 10 pesos, servicios dentales 300 mil 6 pesos, servicios de laboratorio 350 mil 999 pesos, servicios de ópticas 32 mil 46 pesos, medicamentos 8 mil 666 pesos y por quimioterapia 27 mil 949 pesos; por otros ingresos 397 mil 665 pesos; por productos financieros 139 mil 823 pesos, ingresos que se ven disminuidos por un monto de 224 mil 878 pesos por concepto de los descuentos y bonificaciones, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 78 millones 197 mil 896 pesos**.

Las aplicaciones ascendieron a 68 millones 500 mil 110 pesos, ejercieron en medicamentos y materiales 25 millones 71 mil 397 pesos y en servicios personales 27 millones 285 mil 145 pesos en sueldos de 802 empleados de base y 731 eventuales aproximadamente.

En gastos de administración se erogaron 4 millones 195 mil 721 pesos, como sigue: en depreciaciones 1 millón 802 mil 402 pesos; gastos de viaje 593 mil 933 pesos; primas de seguros y fianzas 151 mil 872 pesos; teléfono 274 mil 31 pesos; alimentación y transportación del personal 162 mil 279 pesos; papelería y útiles de oficina y cómputo 344 mil 797 pesos; eventos sociales 4 mil 500 pesos; uniformes al personal 17 mil 158 pesos; capacitación al personal 64 mil 305 pesos; publicidad y propaganda 47 mil 599 pesos; combustible y lubricantes 91 mil 90 pesos; mensajería 48 mil 535 pesos; impuestos y derechos 2 mil 932 pesos; honorarios 96 mil 125 pesos; mantenimiento y conservación de edificio 21 mil 201 pesos; apoyos económicos 62 mil 929 pesos; gastos de representación 90 mil pesos; mantenimiento y conservación de equipo de transporte 139 mil 241 pesos; materiales y útiles de aseo y limpieza 46 mil 808 pesos; mantenimiento y conservación de equipo de cómputo 49 mil 15 pesos; atención a funcionarios 10 mil 65 pesos; servicios oficiales 11 mil 209 pesos; donativos 10 mil 254 pesos; energía eléctrica 9 mil 501 pesos; mantenimiento y conservación de equipo de oficina 31 mil 518 pesos; cuotas y suscripciones 1 mil 380 pesos; agua, drenaje y gas 3 mil 819 pesos; ropería de clínicas 3 mil 174 pesos; gastos menores 3 mil 939 pesos y en fletes y maniobras 110 pesos.

En gastos de farmacias y clínicas se erogaron 5 millones 746 mil 258 pesos, ubicadas en los municipios de Saltillo, Torreón, Monclova, Sabinas y Piedras Negras en medicamentos, útiles y gastos para su funcionamiento.

En prestaciones a los afiliados por servicios subrogados en clínicas se ejercieron 5 millones 173 mil 6 pesos, como sigue: clínicas y especialidades 1 millón 523 mil 205 pesos; farmacias 324 mil 46 pesos; servicios médicos 1 millón 424 mil 946 pesos; ópticas 578 mil 555 pesos; laboratorios 574 mil 847 pesos; radiología y ultrasonido 716 mil 944 pesos y en servicio dental 30 mil 463 pesos.

Por concepto del costo de prestaciones a afiliados se ejercieron 957 mil 376 pesos, tales como el Estado, U.A. de C., U.A.A.A.N., jubilados, Servicio Médico, I.T.S., fondo de la vivienda, pensionados, personal eventual, seguro del maestro, beneficiarios especiales y particulares.

Por gastos financieros se erogaron 71 mil 207 pesos.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 6 millones 496 mil 623 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 30 de septiembre de 2002, fue de 3 millones 201 mil 163 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 78 millones 197 mil 896 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila.- La cuenta pública del **cuarto trimestre de 2002**, fue presentada ante este Congreso del Estado en fecha 31 de enero de 2003 fue dictaminada por el Contador Público Ricardo Alfonso Cedillo Ríos, con registro número CMH-RC-0054, quien en su dictamen expresa que los estados financieros de la entidad no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 3 millones 201 mil 163 pesos, obtuvo ingresos de 74 millones 546 mil 441 pesos, por los siguientes conceptos: aportaciones de instituciones 60 millones 856 mil 115 pesos, que equivale a las cuotas del 3% del trabajador y del 13.25% sobre el sueldo base del trabajador; recuperaciones de clínicas por servicios de hospitalización, materiales para laboratorio, óptica y quirúrgico pagados por los pacientes 6 millones 359 mil 89 pesos; recuperación de farmacia, correspondiente a la venta de medicamento 5 millones 288 mil 659 pesos; servicios subrogados 1 millón 925 mil 511 pesos, recaudados como sigue: por servicios de rayos "X" la cantidad de 678 mil 645 pesos, servicios médicos 480 mil 571 pesos, servicios dentales 350 mil 17 pesos, servicios de laboratorio 310 mil 819 pesos, servicios de ópticas 19 mil 309 pesos, medicamentos 34 mil 699 pesos, hospitalización 5 mil 891 pesos y quimioterapia 45 mil 560 pesos; por otros ingresos 163 mil 982 pesos y por productos financieros 132 mil 135 pesos, ingresos que se ven disminuidos por los descuentos y bonificaciones 179 mil 50 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 77 millones 747 mil 604 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 83 millones 321 mil 601 pesos, de los cuales se ejercieron en medicamentos y materiales 28 millones 658 mil 376 pesos y en servicios personales 35 millones 357 mil 726 pesos en sueldos de 867 empleados de base y 814 eventuales.

En gastos de administración se erogaron 5 millones 412 mil 72 pesos, como sigue: en depreciaciones 1 millón 860 mil 516 pesos; gastos de viaje 761 mil 436 pesos; primas de seguros y fianzas 47 mil 886 pesos; teléfono 217 mil 468 pesos; alimentación y transportación del personal 218 mil 292 pesos; papelería y útiles de oficina y cómputo 520 mil 276 pesos; eventos sociales 92 mil 624 pesos; uniformes al personal 284 mil 101 pesos; capacitación al personal 45 mil 237 pesos; publicidad y propaganda 67 mil 937 pesos; combustible y lubricantes 93 mil 501 pesos; mensajería 106 mil 696 pesos; impuestos y derechos 5 mil 860 pesos; honorarios 1 mil 960 pesos; mantenimiento y conservación de edificio 34 mil 705 pesos; apoyos económicos 207 mil 445 pesos; gastos de representación 170 mil pesos; mantenimiento y conservación de equipo de transporte 189 mil 560 pesos; materiales y útiles de aseo y limpieza 127 mil 182 pesos; mantenimiento y conservación de equipo de cómputo 23 mil 640 pesos; atención a funcionarios 7 mil 294 pesos; servicios oficiales 17 mil 943 pesos; donativos 188 mil 955 pesos; energía eléctrica 7 mil 898 pesos; mantenimiento y conservación de equipo de oficina 14 mil 265 pesos; cuotas y suscripciones 7 mil 327 pesos; agua, drenaje y gas 778 pesos; ropería de clínicas 2

mil 374 pesos; gastos menores 71 mil 477 pesos; fletes y maniobras 6 mil 99 pesos y en costo de venta activo fijo 11 mil 340 pesos.

En gastos de farmacias y clínicas se erogaron 8 millones 39 mil 1 pesos, ubicadas en los municipios de Saltillo, Torreón, Monclova, Sabinas y Piedras Negras en materiales, medicamentos, útiles y gastos para su funcionamiento.

En prestaciones a los afiliados por servicios subrogados en clínicas se ejercieron 5 millones 132 mil 864 pesos, como sigue: clínicas y especialidades 1 millón 206 mil 553 pesos; farmacias 354 mil 733 pesos; médicos 1 millón 748 mil 725 pesos; ópticas 199 mil 366 pesos; laboratorios 635 mil 410 pesos; radiología y ultrasonido 920 mil 740 pesos y en dental 67 mil 337 pesos.

Por concepto del costo de prestaciones a afiliados se ejercieron 629 mil 478 pesos, tales como el Estado, U.A.C., U.A.A.A.N., jubilados, Servicio Médico, I.T.S., fondo de la vivienda, pensionados, personal eventual, seguro del maestro, beneficiarios especiales y particulares.

Por gastos financieros se erogaron 92 mil 84 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (10 millones 25 mil 70 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre de 2002, fue de 4 millones 451 mil 73 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 77 millones 747 mil 604 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Servicios de Salud de Coahuila.- La cuenta pública del **tercer trimestre de 2002** fue presentada ante este Congreso con fecha 31 de octubre de 2002, fue dictaminada por el Contador Público Manuel Jiménez Herrera, con registro número CMH-RC-0042, quien en su dictamen expresa que los estados financieros de la entidad no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 37 millones 25 mil 919 pesos, obtuvo ingresos de 167 millones 544 mil 911 pesos, por los siguientes conceptos: por cuotas de recuperación 12 millones 696 mil 459 pesos, captados por servicios que presta el organismo a la población abierta en materia de salubridad general y control sanitario; por transferencias del Ejecutivo del Estado 152 millones 871 mil 565 pesos, mismas que fueron conciliadas con el Ejecutivo; por otros ingresos 1 millón 298 mil 685 pesos, obtenidos por remesas de bienes de consumo como medicamentos y cobro de licencias sanitarias y por productos financieros 678 mil 202 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 204 millones 570 mil 830 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 138 millones 272 mil 320 pesos, ejerciendo en servicios personales 112 millones 113 mil 15 pesos, en sueldos y prestaciones de 3499 empleados aproximadamente que laboran en las unidades siguientes: 8 jurisdicciones sanitarias, 13 hospitales, 8 centros de salud, 27 centros comunitarios, 5 centros de rehabilitación integral, 4 centros de salud integral de la mujer, 1 centro estatal de transfusión sanguínea y 1 centro de información de salud mental.

En materiales y suministros se erogaron 14 millones 272 mil 57 pesos, como sigue: en medicinas y productos farmacéuticos 4 millones 253 mil 243 pesos; sustancias químicas 3 millones 432 mil 442 pesos; combustibles y lubricantes 1 millón 705 mil 453 pesos; materiales, accesorios y suministros médicos 1 millón 279 mil 184 pesos; vestuario, uniformes y blancos 89 mil 956 pesos; materiales, accesorios y suministros de laboratorio 784 mil 667 pesos; material y útiles de oficina 424 mil 35 pesos; refacciones, accesorios y herramientas menores 218 mil 156 pesos; material de limpieza 311 mil 630 pesos; plaguicidas, abonos y fertilizantes 573 mil 816 pesos; estructuras y manufacturas 54 mil 453 pesos; material eléctrico 71 mil 49 pesos; materiales de construcción 33 mil 534 pesos; alimentación de personas 75 mil 517 pesos; materiales complementarios 12 mil 354 pesos; utensilios para el servicio de alimentación 93 mil 317 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 10 mil 962 pesos;

refacciones y accesorios para equipo de cómputo 19 mil 759 pesos; prendas de protección 1 mil 194 pesos; alimentación de animales 647 mil 162 pesos y en materiales para información 180 mil 174 pesos.

En servicios generales se aplicaron 7 millones 893 mil 582 pesos, como sigue: servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación 1 millón 45 mil 98 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 660 mil 741 pesos; viáticos 1 millón 32 mil 531 pesos; energía eléctrica 1 millón 308 mil 273 pesos; servicio telefónico 810 mil 768 pesos; arrendamiento de edificio y locales 335 mil 165 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 227 mil 383 pesos; otros servicios comerciales 299 mil 440 pesos; mantenimiento y conservación de vehículos 299 mil 829 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo 121 mil 8 pesos; pasajes 243 mil 999 pesos; agua potable 178 mil 150 pesos; servicio de vigilancia 22 mil 137 pesos; fletes y maniobras 83 mil 937 pesos; otros impuestos y derechos 62 mil 275 pesos; asesorías y capacitación 438 mil 397 pesos; seguros de bienes patrimoniales 469 mil 601 pesos; intereses, descuentos y servicios bancarios 49 mil 375 pesos; mantenimiento y conservación de bienes informáticos 24 mil 588 pesos; servicio postal 79 mil 456 pesos; otros arrendamientos 24 mil 430 pesos; otros gastos de difusión e información 40 mil 941 pesos; servicio de telecomunicaciones 2 mil 300 pesos; servicios de conducción de señales 10 mil 278 pesos; gastos ceremonial y orden social 1 mil 478 pesos; congresos y convenciones 3 mil 481 pesos y en otros servicios 18 mil 523 pesos.

En transferencias se aplicó 1 millón 722 mil 400 pesos, como sigue: en donativos a instituciones sin fines de lucro 1 millón 500 pesos y en apoyos otorgados a voluntarios en programas sociales 222 mil 400 pesos.

En depreciaciones se ejercieron 2 millones 192 mil 964 pesos.

En mermas se erogaron 78 mil 302 pesos.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 2 millones 729 mil 145 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 30 de septiembre 2002, fue de 63 millones 569 mil 365 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 204 millones 570 mil 830 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

Servicios de Salud de Coahuila.- La cuenta pública del **cuarto trimestre de 2002**, fue presentada ante este Congreso con fecha 31 de enero de 2003, fue dictaminada por el Contador Público Manuel Jiménez Herrera, con registro número CMH-RC-0042, quien en su dictamen expresa que los estados financieros de la entidad no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos, se advierte que registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 63 millones 569 mil 365 pesos, obtuvo ingresos de 167 millones 441 mil 336 pesos, por los siguientes conceptos: por cuotas de recuperación 12 millones 601 mil 140 pesos, captados por servicios que presta el organismo a la población abierta en materia de salubridad general y control sanitario; por transferencias del Ejecutivo del Estado 150 millones 984 mil 736 pesos, mismas que fueron conciliadas con el Ejecutivo; por otros ingresos 2 millones 819 mil 215 pesos, obtenidos por remesas de bienes de consumo como medicamentos y cobro de licencias sanitarias y por productos financieros 1 millón 36 mil 245 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 231 millones 10 mil 701 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 222 millones 628 mil 875 pesos, ejerciendo en servicios personales 183 millones 360 mil 445 pesos, en sueldos y prestaciones de 3499 empleados aproximadamente que laboran en las unidades siguientes: 8 jurisdicciones sanitarias, 13 hospitales, 8 centros de salud, 27 centros comunitarios, 5 centros de rehabilitación integral, 4 centros de salud integral de la mujer, 1 centro estatal de transfusión sanguínea y 1 centro de información de salud mental.

En materiales y suministros se erogaron 22 millones 583 mil 230 pesos, como sigue: en medicinas y productos farmacéuticos 7 millones 964 mil 529 pesos; sustancias químicas 3 millones 802

mil 974 pesos; combustibles y lubricantes 2 millones 199 mil 89 pesos; materiales, accesorios y suministros médicos 3 millones 653 mil 501 pesos; vestuario, uniformes y blancos 638 mil 975 pesos; materiales, accesorios y suministros de laboratorio 1 millón 383 mil 339 pesos; material y útiles de oficina 549 mil 661 pesos; refacciones, accesorios y herramientas menores 206 mil 795 pesos; material de limpieza 258 mil 670 pesos; material didáctico y de apoyo informativo 121 mil 680 pesos; plaguicidas, abonos y fertilizantes 170 mil 663 pesos; estructuras y manufacturas 106 mil 802 pesos; material eléctrico 112 mil 840 pesos; materiales de construcción 51 mil 885 pesos; alimentación de personas 97 mil 906 pesos; materiales complementarios 33 mil 235 pesos; utensilios para el servicio de alimentación 113 mil 743 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 249 mil 4 pesos; refacciones y accesorios para equipo de cómputo 15 mil 912 pesos; prendas de protección 8 mil 426 pesos; alimentación de animales 824 mil 873 pesos; materiales para información 16 mil 727 pesos; artículos deportivos 843 pesos; material estadístico y geográfico 708 pesos y en materias primas de producción 450 pesos.

En servicios generales se aplicaron 13 millones 933 mil 243 pesos, como sigue: en servicios de lavandería, limpieza higiene y fumigación 1 millón 580 mil 124 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 4 millones 432 mil 161 pesos; viáticos 1 millón 101 mil 49 pesos; energía eléctrica 1 millón 533 mil 851 pesos; servicio telefónico 1 millón 120 mil 879 pesos; arrendamiento de edificio y locales 484 mil 770 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 167 mil 399 pesos; otros servicios comerciales 453 mil 438 pesos; mantenimiento y conservación de vehículos 489 mil 579 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo 153 mil 620 pesos; pasajes 343 mil 905 pesos; servicio de agua potable 211 mil 72 pesos; servicio de vigilancia 144 mil 661 pesos; fletes y maniobras 124 mil 50 pesos; otros impuestos y derechos 64 mil 838 pesos; asesorías y capacitación 846 mil 327 pesos; seguros de bienes patrimoniales 90 mil 319 pesos; intereses, descuentos y servicios bancarios 68 mil 763 pesos; mantenimiento y conservación de bienes informáticos 41 mil 876 pesos; servicio postal 55 mil 118 pesos; otros arrendamientos 39 mil 730 pesos; otros gastos de difusión e información 71 mil 689 pesos; servicios de conducción de señales 16 mil 962 pesos; gastos ceremonial y orden social 3 mil 193 pesos; congresos y convenciones 277 mil 427 pesos y en otros servicios 16 mil 443 pesos.

En transferencias se aplicaron 255 mil 550 pesos, en apoyos otorgados a voluntarios en programas sociales.

En depreciaciones se aplicaron 2 millones 134 mil 165 pesos.

En mermas se erogaron 362 mil 242 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (20 millones 701 mil 292 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre 2002, fue de 29 millones 83 mil 118 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 231 millones 10 mil 701 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

SEXTO.- Que con base en lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción XI, 45 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las cuentas públicas correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2002 de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales siguientes:

- a) **Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila.**
- b) **Servicios de Salud de Coahuila.**

ARTICULO SEGUNDO: Respecto a la cuenta pública del tercer y cuarto trimestre de 2002 del Organismo Descentralizado del Estado denominado Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, esta Comisión observó que la entidad no está licitando las adquisiciones de medicamento.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que comunique lo anterior al Órgano de Control Interno del Estado para que en uso de sus facultades revise, investigue y proceda conforme a derecho, e informe de los resultados a esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Extiéndase el finiquito correspondiente a los Titulares de los entidades mencionadas en el artículo primero del presente acuerdo, debidamente firmado por el Contador Mayor de Hacienda, C.P. Ricardo Álvarez García, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo dictaminan y lo aprueban por unanimidad los diputados integrantes de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda pertenecientes a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Jesús Mario Flores Garza, Salomón Juan Marcos-Issa y Karla Samperio Flores.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. Saltillo, Coahuila; a 2 de diciembre de 2003.

POR LA COMISIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA

DIP. SALOMÓN JUAN MARCOS-ISSA

DIP. KARLA SAMPERIO FLORES.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

A continuación se somete a consideración el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a las mencionadas cuentas públicas por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario se sirvan indicarlo levantando la mano a fin de registrarlos.

No habiendo intervenciones se somete a votar el dictamen que se puso a consideración, por lo que se solicita que emitan su voto levantando la mano.

Pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado por la Comisión con respecto a la relación de las cuentas públicas de los organismos públicos descentralizados estatales, servicio médico de los trabajadores de la educación y servicios de salud, correspondientes al tercero y

cuarto trimestre del año 2002, por lo que debe procederse a la formulación del Acuerdo relativo a dichas cuentas públicas y a lo que corresponda, conforme a los términos del mismo.

A continuación se solicita al Diputado Secretario Jesús de León Tello, se sirva iniciar la lectura del dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a las cuentas públicas de los Municipios de Abasolo, Cuatrociénegas, Francisco I. Madero y Frontera, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2002, del municipios de General Cepeda que incluye los estados financieros del sistema municipal de aguas y saneamiento de General Cepeda, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2002; y de los Municipios de Múzquiz y Lamadrid, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2002.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

D I C T A M E N : De la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila, respecto de las Cuentas Públicas de los Municipios de **Abasolo, Cuatrociénegas, Francisco I. Madero y Frontera**, respecto del **tercer y cuarto trimestre del 2002**, así como del municipio de **General Cepeda, que incluye los estados financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda**, correspondientes al **primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2002**, así mismo de los municipios de **Lamadrid y Múzquiz**, respecto de **tercer y cuarto trimestre del 2002**, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que los Municipios de Abasolo, Cuatrociénegas, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Lamadrid y Múzquiz presentaron sus cuentas públicas.

SEGUNDO.- Que una vez recibidas por este Congreso del Estado las Cuentas Públicas de los municipios mencionados en el considerando primero, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Comisión las turnó a nuestro Órgano Técnico Superior de Fiscalización para su estudio y revisión.

TERCERO.- Que a la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, le fueron turnados expedientes conteniendo los resultados correspondientes de las cuentas públicas de los municipios mencionadas en el considerando primero del presente dictamen.

CUARTO.- Que es importante mencionar que cuando las entidades están dictaminadas por contador público externo, el Órgano Técnico con base en las facultades contenidas en el artículo 13 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, procede a realizar una revisión exhaustiva de los papeles de trabajo del dictaminador, con el fin de constatar que utilizó las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas y verificando si a consideración de ese Órgano Técnico, los alcances son suficientes. No obstante lo anterior, la Contaduría Mayor cuando lo considera necesario profundiza esa revisión, solicitando al auditor externo información complementaria, extensión de alcances y/o revisa directamente la entidad.

QUINTO.- Que las cuentas públicas de los municipios pasan por el procedimiento de fiscalización, control y vigilancia siguiente:

El Órgano de Control Interno del Municipio conforme al Código Municipal tiene la obligación de vigilar, fiscalizar, controlar y evaluar los ingresos y egresos del municipio, por lo que trimestralmente con la cuenta pública remite una declaratoria certificando los resultados de la revisiones realizadas.

Del mismo modo, el Síndico Municipal tiene la obligación conforme al Código Municipal de vigilar que la cuenta pública se integre en la forma y términos de ley, por lo que trimestralmente remite con la cuenta pública una declaratoria certificando que los estados financieros cumplen con las disposiciones legales.

Por su parte los ayuntamientos conforme lo establece el Código Municipal coordinan, supervisan y vigilan los ingresos y además de que mensualmente revisan y aprueban los estados financieros y las cuentas públicas trimestrales.

SEXTO.- Que esta Comisión realizó el estudio y análisis de los informes de las cuentas públicas y después de comentarlas en reuniones de trabajo se acordó solicitar información complementaria de la cuenta pública a las entidades a revisar e información adicional a la complementaria en algunos casos, por lo que se ha conocido a detalle la situación de cada una de las cuentas públicas por lo que esta Comisión procede a someter al Pleno de este Congreso el presente dictamen, mismo que fue aprobado en Comisión por unanimidad de sus integrantes.

DICTAMEN DE CUENTAS PÚBLICAS de los Municipios de **Abasolo, Cuatrociénegas, Francisco I. Madero y Frontera**, respecto del **tercer y cuarto trimestre del 2002**; así como de **General Cepeda que incluye los estados financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda**, correspondientes al **primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2002**; así mismo de **Lamadrid y Múzquiz** respecto del **tercer y cuarto trimestre del 2002**.

MUNICIPIO DE ABASOLO.- La cuenta pública del **tercer trimestre de 2002**, fue presentada extemporáneamente ante este Congreso del Estado con fecha 7 de noviembre de 2002.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 1 millón 590 mil 524 pesos, obtuvo ingresos de 1 millón 584 mil 213 pesos; correspondiendo por Participaciones y Fondos 1 millón 558 mil 456 pesos integrados como sigue: por participaciones 1 millón 431 mil 90 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 40 mil 774 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 86 mil 592 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 25 mil 757 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 19 mil 919 pesos; derechos 5 mil 506 pesos; aprovechamientos 200 pesos y por otros 132 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 3 millones 174 mil 737 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 1 millón 839 mil 765 pesos, ejerciendo en servicios personales 647 mil 652 pesos en sueldos y prestaciones de los 68 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 185 mil 196 pesos como sigue: en combustibles 55 mil 786 pesos; materiales de construcción 49 mil 87 pesos; alimentación de personas 31 mil 104 pesos; materiales y útiles de oficina 20 mil 261 pesos; material de limpieza 8 mil 678 pesos; estructuras y manufacturas 7 mil 590 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 6 mil 82 pesos; artículos deportivos 3 mil 715 pesos; material eléctrico y electrónico 1 mil 828 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 559 pesos y en mercancías para su distribución en la población 506 pesos.

En servicios generales se aplicaron 327 mil 229 pesos, como sigue: en energía eléctrica 131 mil 663 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 100 mil 386 pesos; otros gastos de responsabilidad 24 mil 535 pesos; gastos de ceremonial 21 mil 78 pesos; servicio telefónico convencional 12 mil 632 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 8 mil 74 pesos; viáticos 8 mil 32 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 5 mil 963 pesos; gastos de propaganda e imagen 5 mil 930 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 2 mil 886 pesos; pasajes 2 mil 613 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 1 mil 620 pesos; servicio de gas 1 mil pesos; servicios de informática 417 pesos y en arrendamiento de edificios y locales 400 pesos.

En transferencias se ejercieron 222 mil 301 pesos, cantidad distribuida como sigue: en apoyos con materiales de construcción 85 mil 583 pesos; apoyos a personas de la tercera edad 30 mil 130 pesos; apoyo al programa desayunos calientes 23 mil 800 pesos; apoyos para gastos médicos 22 mil 886 pesos; apoyo al centro de salud 13 mil 200 pesos; ayudas a personas de escasos recursos 11 mil 511 pesos; apoyo a instituciones educativas 9 mil 956 pesos; becas 9 mil 280 pesos; ayudas culturales y sociales 4 mil 915 pesos; apoyo a instituciones sin fines de lucro 3 mil 557 pesos; apoyo a ejidos 3 mil

300 pesos; apoyos deportivos 2 mil 630 pesos; apoyo con despensas 1 mil 3 pesos y en apoyo para funerales 550 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 238 mil 825 pesos, como sigue: en equipo de cómputo para biblioteca pública municipal 225 mil 900 pesos; descuentos que realiza la Secretaría de Finanzas de las participaciones por concepto de equipo de cómputo para SIIF-CMH 6 mil 40 pesos; componentes para computadora 3 mil 795 pesos; módulo para periódico mural 1 mil 590 pesos y en impresora 1 mil 500 pesos.

En inversión pública se destinaron 192 mil 45 pesos, aplicándose en obras públicas de urbanización 130 mil 18 pesos y en centro de salud 62 mil 27 pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 19 mil 928 pesos, como sigue: en el programa estímulos a la educación 19 mil 908 pesos y en comisiones bancarias 20 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 6 mil 589 pesos, de los cuales en saneamiento financiero se aplicaron 3 mil 589 pesos y en seguridad pública 3 mil pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (93 mil 732 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 30 de septiembre de 2002 fue de 1 millón 428 mil 704 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 3 millones 174 mil 737 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE ABASOLO.- La cuenta pública del **cuarto trimestre de 2002**, fue presentada en tiempo ante este Congreso del Estado con fecha 3 de enero del 2003.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 1 millón 428 mil 704 pesos, obtuvo ingresos de 2 millones 607 mil 77 pesos; correspondiendo por Participaciones y Fondos 1 millón 605 mil 197 pesos integrados como sigue: por participaciones 1 millón 526 mil 542 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 13 mil 620 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 65 mil 35 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 1 millón 1 mil 880 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 30 mil 252 pesos; derechos 2 mil 846 pesos; aprovechamientos 500 pesos y por otros ingresos 968 mil 282 pesos, **sumando el total de los orígenes 4 millones 35 mil 781 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 4 millones 50 mil 144 pesos, ejerciendo en servicios personales 924 mil 936 pesos en sueldos y prestaciones de los 59 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 197 mil 921 pesos aplicados como sigue: en combustibles 58 mil 987 pesos; materiales de construcción 44 mil 197 pesos; alimentación de personas 23 mil 458 pesos; materiales y útiles de oficina 17 mil 512 pesos; estructuras y manufacturas 15 mil 244 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 11 mil 97 pesos; material eléctrico y electrónico 10 mil 412 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 7 mil 215 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 6 mil 661 pesos; vestuario, uniformes y blancos 1 mil 273 pesos; material de limpieza 1 mil 25 pesos y artículos deportivos 840 pesos.

En servicios generales se aplicaron 370 mil 576 pesos, como sigue: en energía eléctrica 161 mil 440 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 81 mil 61 pesos; otros gastos por responsabilidades 41 mil 95 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 17 mil 400 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 13 mil 475 pesos; gastos de propaganda e imagen 13 mil 275 pesos; servicio telefónico convencional 11 mil 763 pesos; viáticos 11 mil 579 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 8 mil 648 pesos; gastos de ceremonial 5 mil 833 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 2 mil 682 pesos; servicio de gas 1 mil 399 pesos y fletes y en maniobras 926 pesos.

En transferencias se registraron 234 mil 801 pesos, cantidad distribuida como sigue: en transferencia de recursos para administración 2003-2005 140 mil pesos; ayudas culturales y sociales 31 mil 81 pesos; apoyos para gastos médicos 30 mil 996 pesos; becas 15 mil 60 pesos; apoyos a personas de la tercera edad 6 mil 600 pesos; apoyo a ejidos 4 mil 234 pesos; apoyos a iglesias 3 mil pesos; apoyo al centro de salud 2 mil 330 pesos y en apoyo a la Universidad Pedagógica Nacional 1 mil 500 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 4 mil 642 pesos como sigue: en adquisición de aparato de aire 2 mil 629 pesos y en equipo de cómputo 2 mil 13 pesos.

En inversión pública se destinaron 2 millones 20 mil 651 pesos, aplicándose en obras publicas de urbanización 921 mil 607 pesos; de pavimentación 129 mil 642 pesos; de vivienda digna 121 mil 506 pesos; de centro de salud 93 mil 931 pesos y de asistencia social 753 mil 965 pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 59 mil 759 pesos como sigue: en el programa estímulos a la educación básica 43 mil 507 pesos; en el programa de educación y salud 16 mil 197 pesos y en comisiones bancarias 55 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 236 mil 858 pesos, como sigue: en saneamiento financiero 233 mil 681 pesos y en seguridad publica 3 mil 177 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (14 mil 711 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre de 2002 fue de 348 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 4 millones 35 mil 781 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE CUATROCIÉNEGAS.- La cuenta pública del **tercer trimestre de 2002**, fue presentada extemporáneamente ante este Congreso del Estado con fecha 4 de diciembre de 2002.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 1 millón 110 mil 487 pesos, obtuvo ingresos de 4 millones 792 mil 324 pesos; correspondiendo por Participaciones y Fondos 3 millones 767 mil 90 pesos integrados como sigue: por participaciones 2 millón 121 mil 350 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 712 mil 258 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 933 mil 482 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 1 millón 25 mil 234 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 83 mil 852 pesos; derechos 300 mil 769 pesos; productos 16 mil 950 pesos; aprovechamientos 3 mil 230 pesos; contribuciones especiales 607 mil 499 pesos y por otros 12 mil 934 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 5 millones 902 mil 811 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 4 millones 559 mil 932 pesos, ejerciendo en servicios personales 1 millón 67 mil 592 pesos en sueldos y prestaciones de los 82 empleados aproximadamente y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 347 mil 997 pesos como sigue: en combustibles 221 mil 425 pesos; materiales y útiles de oficina 44 mil 11 pesos; alimentación de personas 36 mil 422 pesos; materiales de construcción 21 mil 642 pesos; material de limpieza 9 mil 352 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 3 mil 311 pesos; lubricantes y aditivos 2 mil 469 pesos; material didáctico 2 mil 281 pesos; artículos deportivos 1 mil 943 pesos; estructuras y manufacturas 1 mil 823 pesos; material eléctrico y electrónico 1 mil 590 pesos; vestuario, uniformes y blancos por 952 pesos; utensilios para el servicio de alimentación 611 pesos y medicinas y en productos farmacéuticos 165 pesos.

En servicios generales se aplicaron 678 mil 370 pesos, como sigue: en energía eléctrica 162 mil 711 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 159 mil 546 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 97 mil 240 pesos; servicio telefónico convencional 51 mil 53 pesos; gastos de propaganda e imagen 50 mil 802 pesos; viáticos 45 mil 84 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 43 mil 815 pesos; asesoría 15 mil 700 pesos; estudio e investigaciones 14 mil

365 pesos; patentes, regalías y otros 6 mil 40 pesos; servicio de telefonía celular 5 mil 529 pesos; arrendamiento de edificios y locales 4 mil 900 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 3 mil 958 pesos; servicio de gas 3 mil 594 pesos; otros impuestos y derechos 3 mil 450 pesos; servicios audiovisuales y fotográficos 3 mil 374 pesos; fletes y maniobras 2 mil 805 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 1 mil 369 pesos; servicio medico empleados 1 mil 200 pesos; servicio postal, telegráfico y mensajería 991 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 591 pesos y en servicio de agua 253 pesos.

En transferencias se ejercieron 215 mil 499 pesos, cantidad distribuida como sigue: en apoyo a instituciones sin fines de lucro 37 mil 506 pesos; apoyos con materiales de construcción 34 mil 615 pesos; ayudas culturales y sociales 29 mil 471 pesos; transferencia de ingresos por donativos de ARNECOM INDUSTRIAS al comité central de la feria 28 mil 887 pesos; apoyos para gastos médicos 25 mil 755 pesos; apoyo con despensas 21 mil 402 pesos; apoyos para traslados 14 mil 785 pesos; transferencia de ingresos por donativo de ALCOA FOUNDATION a guardianes del valle 10 mil pesos; apoyo a ejidos 5 mil 288 pesos; apoyo a instituciones educativas 4 mil 640 pesos; becas 1 mil 800 pesos; apoyo para funerales 1 mil 150 pesos y en apoyo deportivo 200 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 109 mil 680 pesos, como sigue: en compra de terreno para nave industrial 100 mil pesos; podadora 5 mil 600 pesos; compra e instalación de aparatos telefónicos sistema empresarial 2 mil 875 pesos y en desbrozador 1 mil 205 pesos.

En inversión publica se destinaron 256 mil 194 pesos, aplicándose en obras publicas de urbanización.

En deuda publica se destinaron 26 mil 679 pesos correspondientes a descuentos que realiza la Secretaria de Finanzas de las participaciones por concepto de pago de crédito contraído con Banobras.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejerció 1 millón 177 mil 954 pesos, como sigue: en el programa estímulos a la educación 14 mil 396 pesos; en obra pública 815 mil 508 pesos; programa de educación y salud 347 mil 593 pesos y en comisiones bancarias 457 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 679 mil 967 pesos, de los cuales en saneamiento financiero se aplicaron 362 pesos; en seguridad pública 605 mil 406 pesos y en obra pública 74 mil 199 pesos.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 25 mil 592 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 30 de septiembre de 2002 fue de 1 millón 317 mil 287 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 5 millones 902 mil 811 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE CUATROCIÉNEGAS.- La cuenta pública del **cuarto trimestre de 2002**, fue presentada ante este Congreso del Estado.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 1 millón 317 mil 287 pesos, obtuvo ingresos de 4 millones 882 mil 684 pesos; correspondiendo por Participaciones y Fondos 3 millones 69 mil 632 pesos integrados como sigue: por participaciones 2 millones 127 mil 362 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 242 mil 18 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal recibió 700 mil 252 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 1 millón 813 mil 52 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 215 mil 792 pesos; derechos 69 mil 368 pesos; productos 881 mil 926 pesos; aprovechamientos 418 mil 332 pesos; contribuciones especiales 227 mil 315 pesos y por otros ingresos 319 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 6 millones 199 mil 971 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 6 millones 384 mil 57 pesos, ejerciendo en servicios personales 1 millón 177 mil 948 pesos en sueldos y prestaciones de los 81 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 473 mil 644 pesos como sigue: en combustibles 283 mil 765 pesos; materiales y útiles de oficina 56 mil 458 pesos; material didáctico 37 mil 144 pesos; alimentación de personas 26 mil 989 pesos; vestuario, uniformes y blancos 21 mil 760 pesos; materiales de construcción 15 mil 796 pesos; material de limpieza 8 mil 932 pesos; lubricantes y aditivos 6 mil 364 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 5 mil 390 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 3 mil 875 pesos; utensilios para el servicio de alimentación 3 mil 69 pesos; material eléctrico y electrónico 2 mil 199 pesos; artículos deportivos 1 mil 303 pesos y en plaguicidas, abonos y fertilizantes 600 pesos.

En servicios generales se aplicaron 682 mil 651 pesos, como sigue: en energía eléctrica 118 mil 381 pesos; servicio telefónico convencional 114 mil 857 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 97 mil 417 pesos; gastos de propaganda e imagen 93 mil 307 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 89 mil 286 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 46 mil 754 pesos; otros impuestos y derechos 32 mil 354 pesos; asesoría 32 mil 248 pesos; viáticos 13 mil 920 pesos; servicios audiovisuales y fotográficos 13 mil 672 pesos; arrendamiento de edificios y locales 8 mil 500 pesos; estudios e investigaciones 7 mil 137 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 3 mil 150 pesos; seguros de bienes patrimoniales 2 mil 958 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 2 mil 950 pesos; patentes, regalías y otros 2 mil 13 pesos; capacitación 1 mil pesos; servicio de gas 723 pesos; servicio postal, telegráfico y mensajería 693 pesos; pasajes 453 pesos; mantenimiento y conservación de bienes informáticos 400 pesos; fletes y maniobras 300 pesos y en servicio de agua 178 pesos.

En transferencias se registraron egresos de 198 mil 813 pesos, como sigue: en ayudas culturales y sociales 82 mil 407 pesos; apoyos con materiales de construcción 28 mil 281 pesos; apoyo a policía preventiva 25 mil pesos; apoyo a instituciones educativas 23 mil 985 pesos; apoyo con despensas a personas de escasos recursos 15 mil 244 pesos; apoyo al DIF 11 mil pesos; apoyos para traslados 5 mil 71 pesos; apoyos para becas 2 mil 800 pesos; apoyo a personas con capacidades diferentes 2 mil 45 pesos; apoyo para gastos funerales 1 mil 500 pesos; apoyo a instituciones sin fines de lucro 1 mil 126 pesos; apoyo para gastos médicos 354 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 40 mil pesos en la compra de "Casa de Pensionados".

En inversión pública se destinaron 2 millones 161 mil 587 pesos, aplicándose en obras públicas de urbanización 1 millón 779 mil 452 pesos y de vivienda digna 382 mil 135 pesos.

En deuda pública se aplicaron 26 mil 651 pesos que corresponden a descuentos que realiza la Secretaría de Finanzas de las participaciones por concepto de pago de crédito contraído con BANOBRAS.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 637 mil 509 pesos, como sigue: en el programa estímulos a la educación 24 mil 780 pesos; en obra pública 486 mil 794 pesos; en el programa de educación y salud 125 mil 531 pesos y en comisiones bancarias 404 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 985 mil 254 pesos, como sigue: en saneamiento financiero 500 mil 963 pesos; en seguridad pública 481 mil 169 pesos y en obra pública 3 mil 122 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (310 mil 438 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre de 2002 fue de 126 mil 352 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 6 millones 199 mil 971 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO.- La cuenta pública del **tercer trimestre de 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante este Congreso del Estado con fecha 21 de noviembre de 2002, fue dictaminada por el Contador Público Mauro Lujan Reyes, con registro número CMH-RC-004, quien expresó que los estados financieros del municipio no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 4 millones 163 mil 188 pesos, obtuvo ingresos de 10 millones 236 mil 534 pesos, correspondiendo por Participaciones y Fondos 9 millones 581 mil 644 pesos, integrados como sigue: por participaciones 4 millones 450 mil 504 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 1 millón 559 mil 761 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 3 millones 571 mil 379 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 654 mil 890 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: por impuestos 217 mil 178 pesos; derechos 128 mil 983 pesos; productos 12 mil 860 pesos; aprovechamientos 276 mil 97 pesos y por otros 19 mil 772 pesos. **Sumando el total de los orígenes a 14 millones 399 mil 722 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 8 millones 41 mil 807 pesos, ejerciendo en servicios personales 3 millones 599 mil 245 pesos en sueldos y prestaciones de los 417 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 424 mil 862 pesos como sigue: en combustibles 325 mil 998 pesos; materiales y útiles de oficina 35 mil 840 pesos; alimentación de personas 29 mil 619 pesos; lubricantes y aditivos 12 mil 196 pesos; mercancías diversas 9 mil 504 pesos; material de limpieza 8 mil 668 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 1 mil 785 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 971 pesos; alimentación a internos 171 pesos y en material eléctrico y electrónico 110 pesos.

En servicios generales se aplicaron 325 mil 214 pesos, como sigue: en otros gastos de publicación, difusión e información 113 mil 957 pesos; servicio telefónico convencional 56 mil 736 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 40 mil 946 pesos; mantenimiento de vehículos y refacciones 32 mil 909 pesos; gastos de orden social y espectáculos 26 mil 530 pesos; viáticos 18 mil 951 pesos; servicio de telefonía celular 9 mil 422 pesos; intereses, descuentos y servicios bancarios 9 mil 64 pesos; arrendamiento de terrenos 7 mil 200 pesos; arrendamientos de vehículos al servicio público 5 mil 980 pesos; fletes y maniobras 2 mil 300 pesos y en gastos de ceremonial 1 mil 219 pesos.

En transferencias se ejercieron 552 mil 20 pesos, cantidad distribuida como sigue: en subsidio al DIF Municipal 390 mil pesos; apoyo para funerales 74 mil 87 pesos; ayudas culturales y sociales 34 mil 950 pesos; apoyo a la Cruz Roja 18 mil pesos; apoyos deportivos 14 mil 212 pesos; becas 7 mil 800 pesos; apoyo al Cuerpo de bomberos 5 mil 255 pesos; apoyo con despensas 3 mil 266 pesos; subsidio al Sindicato de trabajadores al servicio del municipio 2 mil pesos; apoyo a ejidos 1 mil 800 pesos y en apoyo para traslado de personas 650 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 14 mil 191 pesos en adquisición de licencia para el Sistema Integral de Información Financiera.

En inversión pública se destinaron 143 mil 708 pesos, en obras públicas de urbanización 131 mil 245 pesos y de escuela digna 12 mil 463 pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejerció 1 millón 460 mil 909 pesos, como sigue: en obra pública 1 millón 117 mil 298 pesos; comisiones bancarias 1 mil 336 pesos; gastos indirectos 45 mil 244 pesos y en educación y salud 297 mil 31 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejerció 1 millón 521 mil 658 pesos, aplicándose en saneamiento financiero 875 mil 360 pesos; en seguridad pública 310 mil 814 pesos y en obra pública 335 mil 484 pesos.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 134 mil 863 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 30 de septiembre de 2002 fue de 6 millones 223 mil 52 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 14 millones 399 mil 722 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO.- La cuenta pública del **cuarto trimestre de 2002**, fue presentada con fecha 31 de diciembre de 2002, fue dictaminada por el Contador Público Mauro Lujan Reyes, con registro número CMH-RC-004, quien expresó que los estados financieros del municipio no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 6 millones 223 mil 52 pesos, obtuvo ingresos de 12 millones 101 mil 958 pesos, correspondiendo por Participaciones y Fondos 9 millones 591 mil 717 pesos, integrados como sigue: participaciones 6 millones 346 pesos; Fondo de Infraestructura Social Municipal 523 mil 188 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal recibió 3 millones 68 mil 183 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 2 millones 510 mil 241 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 583 mil 607 pesos; derechos 141 mil 788 pesos; productos 15 mil 209 pesos; aprovechamientos 1 millón 139 mil 127 pesos y por otros ingresos 630 mil 510 pesos, **sumando el total de los orígenes a 18 millones 325 mil 10 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 16 millones 155 mil 970 pesos, ejerciendo en servicios personales 3 millones 975 mil 178 pesos en sueldos y prestaciones de los 395 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 793 mil 481 pesos como sigue: en combustibles 428 mil 267 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 156 mil 628 pesos; alimentación de personas 45 mil 570 pesos; materiales y útiles de oficina 44 mil 541 pesos; vestuario, uniformes y blancos 34 mil 224 pesos; material de limpieza 27 mil 662 pesos; materiales de construcción 19 mil 964 pesos; mercancías para su distribución en la población 17 mil 238 pesos; lubricantes y aditivos 15 mil 55 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 3 mil 890 pesos y en material eléctrico y electrónico 442 pesos.

En servicios generales se aplicaron 744 mil 664 pesos, como sigue: en energía eléctrica 246 mil 318 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 142 mil 365 pesos; otros gastos de publicación, difusión e información 91 mil 480 pesos; viáticos 56 mil 674 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 55 mil 681 pesos; mantenimiento de vehículos y refacciones 51 mil 549 pesos; servicio telefónico convencional 43 mil 634 pesos; gastos de informe 25 mil 8 pesos; gastos de ceremonial 12 mil 622 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 4 mil 337 pesos; fletes y maniobras 3 mil 795 pesos; servicio de telefonía celular 3 mil 360 pesos; servicio de agua 3 mil 278 pesos; arrendamiento de terrenos 2 mil 400 pesos; arrendamiento de vehículos para servicios públicos y operación de funciones 2 mil 70 pesos y en servicio postal, telegráfico y mensajería 93 pesos.

En transferencias se erogaron 864 mil 434 pesos, cantidad distribuida como sigue: en subsidio al DIF Municipal 440 mil pesos; apoyo para gastos médicos 289 mil 186 pesos; ayudas culturales y sociales 35 mil 226 pesos; donativo a la Cruz Roja 18 mil pesos; apoyo para el estudio de micro-cuencas del Valle de Acatita 15 mil 700 pesos; apoyo para funerales 13 mil 425 pesos; apoyo por renta de basurero municipal 12 mil 300 pesos; apoyo con despensas 8 mil 900 pesos; apoyos deportivos 8 mil 749 pesos; becas 7 mil 800 pesos; apoyo para traslado de personas 5 mil 480 pesos; apoyo con paquetes de libros para empleados de seguridad pública 4 mil 168 pesos; subsidio al Sindicato de trabajadores al servicio del municipio 3 mil 500 pesos; apoyo a Asociación civil de laguneros por el agua 1 mil pesos y en apoyo a programa educativo 1 mil pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 202 mil 748 pesos como sigue: en adquisición de camioneta 192 mil 185 pesos; impresora 5 mil 832 pesos y en licencias para el Sistema Integral de Información Financiera 4 mil 731 pesos.

En inversión pública se destinó 1 millón 226 mil 673 pesos, aplicándose en obras públicas de empleo temporal 909 mil 374 pesos; de urbanización 222 mil 234 pesos y de vivienda digna 95 mil 65 pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 2 millones 817 mil 73 pesos, como sigue: en el programa estímulos a la educación 481 mil 752 pesos; en obra pública 1 millón 297 mil 345 pesos; comisiones bancarias 15 mil 130 pesos; gastos indirectos 113 mil 206 pesos; desarrollo institucional 12 mil 705 pesos y en educación y salud 896 mil 935 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 5 millones 531 mil 719 pesos, como sigue: en saneamiento financiero 4 millones 91 mil 166 pesos; en seguridad pública 662 mil 283 pesos y en obra pública 778 mil 270 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (1 millón 40 mil 938 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre de 2002 fue de 3 millones 209 mil 978 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 18 millones 325 mil 10 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE FRONTERA.- La cuenta pública del **tercer trimestre de 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante este Congreso del Estado con fecha 23 de octubre de 2002, fue dictaminada por el Contador Público Ernesto Gómez Martínez, con registro número CMH-RC-031, quien expresó que los estados financieros del municipio no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de (707 mil 501 pesos), representando un saldo negativo, en virtud de la existencia de los cheques en tránsito, obtuvo ingresos de 14 millones 453 mil 97 pesos, correspondiendo por Participaciones y Fondos 12 millones 271 mil 42 pesos, integrados como sigue: por participaciones 5 millones 909 mil 221 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 1 millón 248 mil 273 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal recibió 5 millones 113 mil 548 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 2 millones 182 mil 55 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 965 mil 157 pesos; derechos 869 mil 31 pesos; productos 17 mil 414 pesos; aprovechamientos 246 mil 512 pesos; contribuciones especiales 83 mil 405 pesos y por otros 536 pesos, sumando el total de los orígenes a 13 millones 745 mil 596 pesos.

Las aplicaciones ascendieron a 14 millones 100 mil 970 pesos, ejerciendo en servicios personales 6 millones 203 mil 360 pesos en sueldos y prestaciones de los 441 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejerció 1 millón 19 mil 546 pesos como sigue: en combustibles 865 mil 373 pesos; alimentación de personas 32 mil 893 pesos; material eléctrico y electrónico 30 mil 682 pesos; materiales de construcción 25 mil 894 pesos; materiales y útiles de oficina 12 mil 926 pesos; vestuario, uniformes y blancos 10 mil pesos; artículos deportivos 9 mil 888 pesos; material de limpieza 8 mil 263 pesos; materiales complementarios 4 mil 25 pesos; lubricantes y aditivos 3 mil 865 pesos; prendas de protección personal 3 mil 11 pesos; materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes 2 mil 964 pesos; material estadístico y geográfico 2 mil 700 pesos; materiales de información 2 mil 389 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 1 mil 830 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 1 mil 369 pesos; utensilios para el servicio de alimentación 1 mil 297 pesos y en sustancias químicas 177 pesos.

En servicios generales se aplicó 1 millón 747 mil 651 pesos, como sigue: en gastos de propaganda e imagen 926 mil 546 pesos; gastos de ceremonial 165 mil 715 pesos; arrendamientos de vehículos para servicios públicos 120 mil 982 pesos; servicio telefónico convencional 112 mil 917 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 81 mil 260 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 55 mil 903 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 52 mil 312 pesos;

viáticos 41 mil 922 pesos; servicio de informática 32 mil 437 pesos; asesoría 32 mil 336 pesos; otros servicios comerciales 22 mil 84 pesos; servicio telefónico celular 18 mil 40 pesos; pasajes 14 mil 360 pesos; intereses, descuentos y servicios bancarios 10 mil 850 pesos; energía eléctrica 10 mil 210 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 10 mil 61 pesos; otros impuestos y derechos 9 mil 288 pesos; arrendamiento de maquinaria y equipo 6 mil 900 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 5 mil 930 pesos; otros gastos por responsabilidades 5 mil pesos; otros gastos de publicación, difusión e información 4 mil 684 pesos; servicio postal, telegráfico y mensajería 3 mil 39 pesos; arrendamiento de terrenos 1 mil 800 pesos; arrendamiento de equipo y bienes informáticos 1 mil 322 pesos; seguros de bienes patrimoniales 1 mil 316 pesos y en servicios audiovisuales y fotográficos 437 pesos.

En transferencias se ejercieron 187 mil 397 pesos, cantidad distribuida como sigue: en aportación al programa pie de casa 43 mil 950 pesos; ayudas culturales y sociales 39 mil 624 pesos; gratificación a personal por servicios prestados en carretera 28 mil pesos; programa de apoyos económicos para proyectos productivos 25 mil pesos; apoyo a escuelas 13 mil 440 pesos; apoyo para funerales 13 mil 385 pesos; apoyo a personas de escasos recursos 7 mil 730 pesos; apoyos para gastos médicos 7 mil 10 pesos; apoyo a colonias 3 mil 879 pesos; donativo al cuerpo de rescate águilas doradas 2 mil 500 pesos; apoyos deportivos 2 mil 279 pesos y en apoyo para transporte 600 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 4 mil 168 pesos en adquisición de equipo de oficina.

En inversión pública se destinaron 50 mil pesos en obras y programas de urbanización.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejerció 1 millón 342 mil 495 pesos, como sigue: en el programa estímulos a la educación 394 mil 209 pesos; en obra pública 499 mil 628 pesos; educación y salud 448 mil 474 pesos y en comisiones bancarias 184 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 3 millones 546 mil 353 pesos, aplicándose en saneamiento financiero 277 mil 810 pesos; en seguridad pública 828 mil 291 pesos y en obra pública 2 millones 440 mil 252 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (1 millón 679 mil 447 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 30 de septiembre de 2002 fue de 1 millón 324 mil 73 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 13 millones 745 mil 596 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE FRONTERA.- La cuenta pública del **cuarto trimestre de 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante este Congreso del Estado con fecha 14 de febrero de 2003, fue dictaminada por el Contador Público Ernesto Gómez Martínez, con registro número CMH-RC-031, quien expresó que los estados financieros del municipio no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 1 millón 324 mil 73 pesos, obtuvo ingresos de 13 millones 900 mil 466 pesos, correspondiendo por Participaciones y Fondos 11 millones 244 mil 709 pesos, integrados como sigue: participaciones 6 millones 674 mil 424 pesos; Fondo de Infraestructura Social Municipal 734 mil 666 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal recibió 3 millones 835 mil 619 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 2 millones 655 mil 757 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 595 mil 139 pesos; derechos 839 mil 375 pesos; productos 11 mil 400 pesos; aprovechamientos 53 mil 541 pesos; contribuciones especiales 369 mil 323 pesos y por otros ingresos 786 mil 979 pesos, **sumando el total de los orígenes a 15 millones 224 mil 539 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 17 millones 651 mil 404 pesos, ejerciendo en servicios personales 8 millones 5 mil 299 pesos en sueldos y prestaciones de los 434 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejerció 1 millón 143 mil 408 pesos como sigue: en combustibles 842 mil 594 pesos; alimentación de personas 122 mil 421 pesos; vestuario, uniformes y blancos 69 mil 272 pesos; materiales y útiles de oficinas 28 mil 884 pesos; materiales de construcción 16 mil 120 pesos; materiales complementarios 16 mil 47 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 12 mil 814 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 9 mil 96 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 8 mil 168 pesos; materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes 7 mil 168 pesos; material de limpieza 2 mil 923 pesos; material estadístico y geográfico 2 mil 700 pesos; artículos deportivos 1 mil 755 pesos; materiales de información 1 mil 570 pesos; lubricantes y aditivos 1 mil 415 pesos; materiales, accesorios y suministros médicos 336 pesos y en utensilios para el servicio de alimentación 125 pesos.

En servicios generales se aplicó 1 millón 299 mil 342 pesos, como sigue: en arrendamiento de vehículos para servicios públicos 439 mil 200 pesos; asesoría 127 mil 753 pesos; gastos de ceremonial 107 mil pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 103 mil 319 pesos; otros servicios comerciales 103 mil 95 pesos; servicio telefónico convencional 96 mil 411 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 64 mil 376 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 53 mil 519 pesos; viáticos 51 mil 456 pesos; servicio de telefonía celular 32 mil 330 pesos; gastos de propaganda e imagen 17 mil 65 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 15 mil 65 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 14 mil 128 pesos; otros gastos por responsabilidades 14 mil pesos; arrendamiento de edificios y locales 12 mil 900 pesos; servicios de informática 10 mil 812 pesos; mantenimiento y conservación de bienes informáticos 10 mil 609 pesos; fletes y maniobras 5 mil 689 pesos; pasajes 4 mil 610 pesos; servicios audiovisuales y fotográficos 3 mil 800 pesos; arrendamiento de equipo y bienes informáticos 3 mil 84 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 2 mil 158 pesos; servicio de agua 2 mil 12 pesos; arrendamiento de terrenos 1 mil 800 pesos; otros gastos de publicación, difusión e información 1 mil 706 pesos; congresos, convenciones y exposiciones 984 pesos; capacitación 300 pesos y en servicio postal, telegráfico y mensajería 161 pesos.

En transferencias se registraron 193 mil 381 pesos, cantidad distribuida como sigue: en ayudas culturales y sociales 54 mil 957 pesos; apoyo a escuelas 37 mil 317 pesos; apoyo para funerales 31 mil 515 pesos; aportación para el programa pie de casa 27 mil 700 pesos; apoyo para gastos médicos 14 mil 717 pesos; apoyo al DIF. 7 mil 620 pesos; apoyos deportivos 5 mil 627 pesos; apoyo para gastos escolares 3 mil 316 pesos; apoyo con despensas 3 mil 4 pesos; apoyo para compra de lentes 1 mil 900 pesos; donativo al cuerpo de rescate Águilas Doradas, A.C. 1 mil 500 pesos; apoyo para festejo del día del ferrocarrilero 1 mil 500 pesos; apoyo al I.N.E.A. 1 mil 500 pesos y en apoyo a ejidos 1 mil 208 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 2 mil 484 pesos en adquisición de equipo de cómputo.

En inversión pública se destinaron 842 mil 827 pesos, en las siguientes obras y programas: de urbanización 654 mil 693 pesos; de electrificación 119 mil 582 pesos y de vivienda digna 68 mil 552 pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejerció 1 millón 118 mil 264 pesos, como sigue: en el programa estímulos a la educación 470 mil 496 pesos; obra pública 88 mil 429 pesos; en educación y salud 559 mil 178 pesos y en comisiones bancarias 161 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 5 millones 46 mil 399 pesos, como sigue: en saneamiento financiero 243 mil 521 pesos; en seguridad pública 3 millones 647 mil 51 pesos y en obra pública 1 millón 155 mil 827 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (2 millones 469 mil 513 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre de 2002, fue de 42 mil 648 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 15 millones 224 mil 539 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA.- La cuenta pública del **primer trimestre del 2002**, fue presentada extemporáneamente ante este Congreso del Estado con fecha 01 de agosto de 2002, e incluye los resultados financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del municipio.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 1 millón 101 mil 879 pesos, obtuvo ingresos de 3 millones 694 mil 117 pesos; correspondiendo por Participaciones y Fondos 3 millones 108 mil 460 pesos integrados como sigue; por participaciones 1 millón 978 mil 180 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 695 mil 760 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 434 mil 520 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 585 mil 657 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 74 mil 439 pesos; derechos 193 mil 586 pesos; productos 225 mil 520 pesos; aprovechamientos 21 mil 285 pesos; contribuciones especiales 61 mil 884 pesos y por otros ingresos 8 mil 943 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 4 millones 795 mil 996 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 2 millones 390 mil 699 pesos, ejerciendo en servicios personales 1 millón 140 mil 757 pesos en sueldos y prestaciones de los 109 empleados aproximadamente y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 175 mil 42 pesos, como sigue: en combustibles 76 mil 640 pesos; materiales y útiles de oficina 28 mil 472 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 16 mil 579 pesos; vestuario, uniformes y blancos 16 mil 342 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 14 mil 557 pesos; alimentación de personas 10 mil 142 pesos; material de limpieza 6 mil 788 pesos; lubricantes y aditivos 3 mil 699 pesos; materiales de construcción 896 pesos; material eléctrico y electrónico 775 pesos; utensilios para el servicio de alimentación 107 pesos y en material didáctico 45 pesos.

En servicios generales se aplicaron 465 mil 810 pesos, como sigue: en energía eléctrica 163 mil 473 pesos; subrogaciones 70 mil 867 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 40 mil 364 pesos; servicio telefónico convencional 36 mil 217 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 34 mil 67 pesos; asesoría 32 mil 711 pesos; mantenimiento y conservación de bienes informáticos 29 mil 38 pesos; otros impuestos y derechos 13 mil 417 pesos; arrendamiento de maquinaria y equipo 9 mil 270 pesos; otros servicios comerciales 6 mil 215 pesos; seguros de bienes patrimoniales 5 mil 137 pesos; viáticos 4 mil 990 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 3 mil 515 pesos; otros gastos de publicación, difusión e información 3 mil 351 pesos; gastos de propaganda e imagen 3 mil 192 pesos; servicio de radiolocalización 2 mil 875 pesos; gastos de ceremonial 2 mil 179 pesos; servicios audiovisuales y fotográficos 2 mil 94 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 1 mil 578 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 989 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 178 pesos y en servicio postal, telegráfico y mensajería 93 pesos.

En transferencias se registraron egresos de 261 mil 635 pesos, cantidad distribuida como sigue: en ayudas culturales y sociales 41 mil 724 pesos; apoyo al programa desayunos calientes 40 mil 172 pesos; despensas para el programa de abasto familiar 30 mil pesos; alimentos para personas de la tercera edad 28 mil 169 pesos; apoyo a ejidos 26 mil 62 pesos; apoyo a instituciones educativas 22 mil 717 pesos; nómina de pensiones 17 mil 112 pesos; apoyo al CESANA 14 mil pesos; apoyo para gastos médicos 11 mil 824 pesos; becas 10 mil 900 pesos; apoyos deportivos 7 mil 179 pesos; apoyo para traslados 6 mil 256 pesos y en apoyo para rehabilitación de techos 5 mil 520 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 155 mil 72 pesos como sigue: en anticipo pago de terreno para unidad deportiva 100 mil pesos; bienes informáticos 35 mil 518 pesos; adquisición de mobiliario 9 mil 297 pesos; 2 calentadores 5 mil 242 pesos; impresora 3 mil 120 pesos; microondas 1 mil 78 pesos y en herramientas y maquinas 817 pesos.

En inversión pública se destinaron 22 mil 11 pesos, aplicándose en obras publicas de agua potable 14 mil 620 pesos y de urbanización 7 mil 391 pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 154 mil 859 pesos en el programa de estímulos a la educación.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 15 mil 513 pesos, aplicados en programa de seguridad pública.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 147 mil 168 peso. **El saldo de efectivo y valores al 31 de marzo de 2002 fue de 2 millones 258 mil 129 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 4 millones 795 mil 996 pesos cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA.- La cuenta pública del **segundo trimestre del 2002**, fue presentada extemporáneamente ante este Congreso del Estado con fecha 27 de agosto de 2002, e incluye los resultados financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del municipio.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 2 millones 258 mil 129 pesos, obtuvo ingresos de 4 millones 829 mil 948 pesos; correspondiendo por Participaciones y Fondos 4 millones 13 mil 976 pesos; integrados como sigue: por participaciones 1 millones 970 mil 677 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 1 millón 391 mil 519 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 651 mil 780 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 815 mil 972 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 88 mil 975 pesos; derechos 529 mil 561 pesos; productos 45 mil 72 pesos; aprovechamientos 76 mil 584 pesos; contribuciones especiales 19 mil 105 pesos y por otros ingresos 56 mil 675 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 7 millones 88 mil 77 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 4 millones 34 mil 432 pesos, ejerciendo en servicios personales 1 millón 286 mil 476 pesos en sueldos y prestaciones de los 111 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 295 mil 710 pesos como sigue: en combustibles 204 mil 791 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 22 mil 959 pesos; material eléctrico y electrónico 22 mil 385 pesos; materiales y útiles de oficina 19 mil 814 pesos; vestuario, uniformes y blancos 7 mil 722 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 6 mil 384 pesos; alimentación de personas 5 mil 614 pesos; material de limpieza 3 mil 185 pesos; lubricantes y aditivos 2 mil 242 pesos; materiales de construcción 430 pesos y en material didáctico 184 pesos

En servicios generales se aplicaron 559 mil 246 pesos, como sigue: en energía eléctrica 174 mil 272 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 114 mil 606 pesos; subrogaciones 59 mil 663 pesos; servicio telefónico convencional 34 mil 132 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 33 mil 652 pesos; gastos de ceremonial 32 mil 615 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 18 mil 725 pesos; asesoría 14 mil 893 pesos; arrendamiento de maquinaria y equipo 13 mil 800 pesos; otros impuestos y derechos 13 mil 527 pesos; viáticos 8 mil 582 pesos; otros servicios comerciales 8 mil 534 pesos; mantenimiento y conservación de bienes informáticos 8 mil 30 pesos; otros gastos de publicación, difusión e información 4 mil 768 pesos; servicio de radiolocalización 4 mil 198 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 4 mil 168 pesos; gastos de propaganda e imagen 4 mil 112 pesos; servicios audiovisuales y fotográficos 3 mil 142 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 1 mil 564 pesos; seguros de bienes patrimoniales 1 mil 150 pesos; fletes y maniobras 966 pesos e intereses, descuentos y en otros servicios bancarios 147 pesos.

En transferencias se registraron egresos de 326 mil 952 pesos, cantidad distribuida como sigue: en despensas para programa de abasto familiar 90 mil pesos; ayudas culturales y sociales 53 mil 701 pesos; apoyo a instituciones educativas 30 mil 219 pesos; alimentos a personas de la tercera edad 26 mil 291 pesos; apoyo a ejidos 23 mil 994 pesos; nómina de pensiones 19 mil 508 pesos; apoyo a instituciones sin fines de lucro 18 mil 808 pesos; apoyo para gastos médicos 15 mil 388 pesos; becas 13 mil 590 pesos; apoyo al CESANA 12 mil pesos; ataúdes para servicio de capillas 10 mil 350 pesos;

apoyo para traslados 6 mil 394 pesos; apoyos deportivos 5 mil 709 pesos y en apoyo para funerales 1 mil pesos

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 312 mil 297 pesos como sigue: en anticipo pago de terreno para unidad deportiva 250 mil pesos; anticipo a compra de vehículo para departamento de seguridad pública 50 mil pesos; radio de comunicación 7 mil 993 pesos; ventiladores 3 mil 120 pesos; accesorios para equipo de cómputo 624 pesos y en mobiliario 560 pesos.

En inversión pública se destinaron 78 mil 204 pesos, aplicándose en obras públicas de urbanización 3 mil 120 pesos; de asistencia social 21 mil 436 pesos; de apoyos a la producción 34 mil 475 pesos y de aportación obras de infraestructura 19 mil 173 pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 154 mil 859 pesos en el programa de estímulos a la educación.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejerció 1 millón 20 mil 688 pesos, de los cuales en seguridad pública se aplicaron 119 mil 752 pesos y en obras públicas 900 mil 936 pesos.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 1 millón 114 mil 551 pesos. **El saldo de efectivo y valores al 30 de junio de 2002 fue de 1 millón 939 mil 94 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 7 millones 88 mil 77 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA.- La cuenta pública del **tercer trimestre de 2002**, fue presentada extemporáneamente ante este Congreso del Estado con fecha 8 de enero de 2003, e incluye los resultados financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del municipio.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 1 millón 939 mil 94 pesos, obtuvo ingresos de 4 millones 557 mil 355 pesos; correspondiendo por Participaciones y Fondos 3 millones 884 mil 544 pesos integrados como sigue: por participaciones 1 millón 954 mil 743 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 1 millón 58 mil 639 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 871 mil 162 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 672 mil 811 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 39 mil 620 pesos; derechos 217 mil 65 pesos; productos 60 mil 377 pesos; aprovechamientos 33 mil 875 pesos; contribuciones especiales 16 mil 324 pesos y por otros ingresos 305 mil 550 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 6 millones 496 mil 449 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 3 millones 727 mil 187 pesos, ejerciendo en servicios personales 1 millón 135 mil 295 pesos en sueldos y prestaciones de los 102 empleados aproximadamente y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 173 mil 660 pesos como sigue: en combustibles 102 mil 746 pesos; vestuario, uniformes y blancos 16 mil 800 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 16 mil 326 pesos; materiales y útiles de oficina 13 mil 990 pesos; materiales de construcción 11 mil 272 pesos; material de limpieza 5 mil 115 pesos; alimentación de personas 3 mil 213 pesos; material eléctrico y electrónico 2 mil 217 pesos; lubricantes y aditivos 1 mil 315 pesos; prendas de protección personal 337 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 244 pesos y en material didáctico 85 pesos.

En servicios generales se aplicaron 450 mil 274 pesos, como sigue: en energía eléctrica 163 mil 504 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 77 mil 981 pesos; servicio telefónico convencional 35 mil 998 pesos; subrogaciones 27 mil 769 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 24 mil 564 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 21 mil 335 pesos; asesoría 18 mil 976 pesos; otros servicios comerciales 14 mil 419 pesos; arrendamiento de maquinaria y equipo 13 mil 800 pesos; otros impuestos y derechos 13 mil 128 pesos; gastos de ceremonial 11 mil 33 pesos; viáticos 8 mil 375 pesos; otros gastos de publicación, difusión e información 4 mil 918 pesos;

mantenimiento y conservación de bienes informáticos 4 mil 315 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 3 mil 152 pesos; gastos de propaganda e imagen 3 mil 127 pesos; servicios audiovisuales y fotográficos 2 mil 954 pesos; servicio de radiolocalización 575 pesos e intereses, descuentos y en otros servicios bancarios 351 pesos.

En transferencias se registraron 370 mil pesos, cantidad distribuida como sigue: en despensas para programa abasto familiar 90 mil pesos; apoyo al DIF 62 mil 84 pesos; ayudas culturales y sociales 48 mil 424 pesos; apoyo a instituciones educativas 38 mil 706 pesos; apoyo a personas de la tercera edad 25 mil pesos; apoyo instituciones sin fines de lucro 20 mil 288 pesos; nómina de pensionados 18 mil 310 pesos; apoyo a programa necesidades básicas por discapacidad 18 mil pesos; apoyo a ejidos 12 mil 631 pesos; ataúdes para servicio de capilla 12 mil 599 pesos; apoyo para traslados 8 mil 698 pesos becas 6 mil 800 pesos; apoyo para gastos médicos 6 mil 684 pesos y apoyo para cabalgata 1 mil 776 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 41 mil 46 pesos como sigue: en adquisición de bomba sumergible para agua potable 21 mil 329 pesos; fotocopidora 7 mil 567 pesos; descuentos que realiza la Secretaría de Finanzas de las participaciones por equipo de cómputo para SIIF 6 mil 82 pesos; escalera 4 mil 577 pesos y paquete PC ANYWHERE para SIIF 1 mil 491 pesos.

En inversión pública se destinaron 331 mil 812 pesos, aplicándose en obras públicas de agua potable 20 mil 226 pesos; de urbanización 268 mil 666 pesos; de electrificación 1 mil 320 pesos; de apoyo a la producción 37 mil 475 pesos; de fomento a la producción 2 mil 687 pesos y de infraestructura pecuaria 1 mil 438 pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 714 mil 226 pesos, como sigue: en el programa estímulos a la educación 309 mil 718 pesos; en obra pública 210 mil 414 pesos; en el programa de educación y salud 117 mil 33 pesos; gastos indirectos 57 mil 191 pesos y en desarrollo institucional 19 mil 870 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 510 mil 874 pesos, de los cuales en seguridad pública se aplicaron 126 mil 986 pesos; en obra pública 383 mil 560 pesos y en saneamiento financiero 328 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (456 mil 650 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 30 de septiembre de 2002 fue de 3 millones 225 mil 912 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 6 millones 496 mil 449 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA.- La cuenta pública del **cuarto trimestre de 2002**, fue presentada en tiempo ante este Congreso del Estado con fecha 14 de enero de 2003, e incluye los resultados financieros del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del municipio.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 3 millones 225 mil 912 pesos, obtuvo ingresos de 3 millones 828 mil 526 pesos; correspondiendo por Participaciones y Fondos 3 millones 228 mil 639 pesos integrados como sigue; participaciones 2 millones 82 mil 381 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 494 mil 77 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal recibió 652 mil 181 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 599 mil 887 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 41 mil 229 pesos; derechos 130 mil 708 pesos; productos 218 mil 934 pesos; aprovechamientos 8 mil 505 pesos; contribuciones especiales 196 mil 330 pesos y por otros ingresos 4 mil 181 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 7 millones 54 mil 438 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 6 millones 658 mil 64 pesos, ejerciendo en servicios personales 1 millón 179 mil 708 pesos en sueldos y prestaciones de los 114 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 262 mil 294 pesos como sigue: en combustibles 177 mil 534 pesos; materiales y útiles de oficina 26 mil 624 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 21 mil 398 pesos; prendas de protección personal 8 mil 194 pesos; alimentación de personas 6 mil 519 pesos; materiales de construcción 5 mil 940 pesos; material eléctrico y electrónico 4 mil 699 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 3 mil 934 pesos; vestuario, uniformes y blancos 3 mil 600 pesos; lubricantes y aditivos 2 mil 24 pesos y en material de limpieza 1 mil 828 pesos.

En servicios generales se aplicaron 539 mil 183 pesos, como sigue: en energía eléctrica 186 mil 960 pesos; subrogaciones 155 mil 447 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo 37 mil 872 pesos; servicio telefónico convencional 38 mil 87 pesos; gastos de ceremonial 26 mil 319 pesos; arrendamiento de maquinaria y equipo 18 mil 400 pesos; mantenimiento y conservación de bienes informáticos 14 mil 194 pesos; otros impuestos y derechos 13 mil 780 pesos; asesoría 12 mil 272 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 7 mil 679 pesos; viáticos 6 mil 974 pesos; impresiones y publicaciones oficiales 6 mil 699 pesos; servicio de radiolocalización 3 mil 680 pesos; gastos de propaganda e imagen 3 mil 319 pesos; otros servicios comerciales 2 mil 569 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 1 mil 906 pesos; otros gastos de publicación, difusión e información 1 mil 428 pesos; servicios audiovisuales y fotográficos 1 mil 412 pesos y en servicio postal, telegráfico y mensajería 186 pesos.

En transferencias se registraron egresos de 253 mil 283 pesos, cantidad distribuida como sigue: en alimentos a personas de la tercera edad 44 mil 652 pesos; apoyos para gastos médicos 42 mil 461 pesos; apoyo a ejidos 32 mil 210 pesos; programa abasto familiar 30 mil pesos; apoyos a instituciones sin fines de lucro 23 mil 1 peso; apoyos a instituciones educativas 19 mil 982 pesos; pensiones 18 mil 310 pesos; programa de necesidades básicas por discapacidad 18 mil pesos; becas 7 mil 730 pesos; apoyos para traslados 7 mil 54 pesos; apoyos con materiales de construcción 3 mil 628 pesos; ayudas culturales y sociales 3 mil 220 pesos; ataúdes para servicio de capillas 2 mil 35 pesos y en apoyos deportivos 1 mil pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 212 mil 937 pesos como sigue: en el pago a compra de terreno para unidad deportiva 200 mil pesos; adquisición de antena de televisión para el servicio de la comunidad 10 mil 108 pesos; pago a compra de equipo de cómputo para SIIF-CMH 2 mil 27 pesos y en ventiladores 802 pesos.

En inversión pública se destinó 568 mil 442 pesos, aplicándose en obras públicas de agua potable 6 mil 674 pesos; de urbanización 448 mil 793 pesos; de programa piso firme 78 mil 256 pesos; de apoyo a la producción 7 mil 719 pesos y de infraestructura pecuaria 27 mil pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 2 millones 579 mil 728 pesos, como sigue: en el programa estímulos a la educación 309 mil 718 pesos; en obra pública 1 millón 772 mil 32 pesos; en el programa de educación y salud 430 mil 663 pesos; en gastos indirectos 48 mil 223 pesos; en desarrollo institucional 18 mil 400 pesos y en comisiones bancarias 692 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejerció 1 millón 62 mil 489 pesos, como sigue: en seguridad pública 98 mil 334 pesos; en obra pública 493 mil 604 pesos y en saneamiento financiero 470 mil 551 pesos.

En aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (145 mil 577 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre de 2002 fue de 541 mil 951 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 7 millones 54 mil 438 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE LAMADRID.- La cuenta pública del **tercer trimestre de 2002**, fue presentada extemporáneamente ante este Congreso del Estado con fecha 28 de noviembre de 2002.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 592 mil 330 pesos, obtuvo

ingresos de 1 millón 804 mil 630 pesos; correspondiendo por Participaciones y Fondos 1 millón 784 mil 873 pesos integrados como sigue: por participaciones 1 millón 565 mil 694 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 81 mil 657 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 137 mil 522 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 19 mil 757 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 9 mil 249 pesos; derechos 160 pesos; productos 5 mil 750 pesos; aprovechamientos 2 mil 690 pesos y por otros ingresos 1 mil 908 pesos, **sumando el total de los orígenes la cantidad de 2 millones 396 mil 960 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 1 millón 699 mil 281 pesos, ejerciendo en servicios personales 980 mil 458 pesos en sueldos y prestaciones de los 77 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 215 mil 180 pesos como sigue: en combustibles 112 mil 188 pesos; materiales de construcción 31 mil 104 pesos; alimentación de personas 24 mil 648 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 24 mil 455 pesos; materiales y útiles de oficina 13 mil 415 pesos; material de limpieza 3 mil 842 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 1 mil 902 pesos; materiales complementarios 1 mil 168 pesos; alimentación de animales 800 pesos; materiales, accesorios y suministros médicos 773 pesos; vestuario, uniformes y blancos 399 pesos; lubricantes y aditivos 357 pesos; material didáctico 105 pesos y en material eléctrico y electrónico 24 pesos.

En servicios generales se aplicaron 247 mil 551 pesos, como sigue: en energía eléctrica 68 mil 130 pesos; servicio telefónico convencional 35 mil 86 pesos; arrendamiento de maquinaria y equipo 30 mil 912 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 23 mil 834 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 18 mil 678 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 14 mil 701 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 11 mil 861 pesos; otros gastos de publicación, difusión e información 9 mil 825 pesos; alimentación 7 mil 171 pesos; viáticos 6 mil 644 pesos; servicio postal, telegráfico y mensajería 5 mil 887 pesos; servicio de gas 5 mil 39 pesos; servicios audiovisuales y fotográficos 4 mil 183 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 3 mil 159 pesos; congresos, convenciones y exposiciones 1 mil 500 pesos; gastos de ceremonial 920 pesos y en pasajes 21 pesos.

En transferencias se ejercieron 77 mil 691 pesos, cantidad distribuida como sigue: en ayudas culturales y sociales 25 mil 441 pesos; apoyos para gastos médicos 26 mil 880 pesos; apoyos a personas de la tercera edad 18 mil 100 pesos; becas 3 mil 300 pesos; apoyo a jardín de niños 1 mil 500 pesos; apoyo a ejidos 1 mil pesos; apoyos para traslados 1 mil pesos y en apoyos deportivos 470 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 74 mil 145 pesos de la siguiente forma: en pago a compra de vehículo VOYAGUER para presidencia 35 mil 90 pesos; pago a compra de unidad SUBURBAN para el DIF municipal 35 mil pesos y en descuentos que realiza la Secretaria de Finanzas de las participaciones por adquisición de Sistema Integral de Información Financiera 4 mil 55 pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 80 mil 865 pesos como sigue: en el programa estímulos a la educación 16 mil 588 pesos; en obra pública 31 mil 36 pesos; programa de educación y salud 33 mil 100 pesos y en comisiones bancarias 141 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 23 mil 391 pesos, de los cuales en saneamiento financiero se aplicaron 155 pesos y en seguridad pública 23 mil 236 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (15 mil 542 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 30 de septiembre de 2002 fue de 713 mil 221 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 2 millones 396 mil 960 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE LAMADRID.- La cuenta pública del **cuarto trimestre de 2002,** fue presentada ante este Congreso del Estado con fecha 30 de diciembre de 2002.

De la revisión al estado de origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del período la cantidad de 713 mil 221 pesos, obtuvo ingresos de 1 millón 857 mil 153 pesos; correspondiendo por Participaciones y Fondos 1 millón 668 mil 364 pesos integrados como sigue: por participaciones 1 millón 531 mil 846 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 27 mil 744 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 108 mil 774 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 188 mil 789 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 27 mil 837 pesos; productos 145 mil pesos; aprovechamientos 200 pesos; contribuciones especiales 13 mil 836 pesos y por otros ingresos 1 mil 916 pesos, **sumando el total de los orígenes 2 millones 570 mil 374 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 2 millones 832 mil 95 pesos, ejerciendo en servicios personales 1 millón 217 mil 164 pesos en sueldos y prestaciones de los 77 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejercieron 202 mil 134 pesos, como sigue: en combustibles 112 mil 505 pesos; alimentación de personas 35 mil 323 pesos; materiales de construcción 22 mil 162 pesos; materiales y útiles de oficina 10 mil 577 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 7 mil 854 pesos; material de limpieza 4 mil 379 pesos; material eléctrico y electrónico 2 mil 128 pesos; vestuario, uniformes y blancos 1 mil 645 pesos; artículos deportivos 1 mil 564 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 1 mil 401 pesos; lubricantes y aditivos 681 pesos; material didáctico 600 pesos; materiales, accesorios y suministros médicos 600 pesos; materiales complementarios 486 pesos y en utensilios para el servicio de alimentación 229 pesos.

En servicios generales se aplicaron 282 mil 867 pesos, como sigue: en energía eléctrica 98 mil 722 pesos; otros gastos de publicación, difusión e información 44 mil 787 pesos; arrendamiento de maquinaria y equipo 24 mil 257 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 21 mil 916 pesos; gastos de orden social y espectáculos culturales 21 mil 340 pesos; servicio telefónico convencional 18 mil 769 pesos; alimentación 9 mil 724 pesos; servicio postal, telegráfico y mensajería 8 mil 745 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 7 mil 160 pesos; gastos de ceremonial 5 mil 585 pesos; viáticos 4 mil 983 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 4 mil 169 pesos; gastos de propaganda e imagen 3 mil 450 pesos; servicio de agua 3 mil 63 pesos; servicios audiovisuales y fotográficos 3 mil 15 pesos; servicio de gas 2 mil 311 pesos y en intereses, descuentos y otros servicios bancarios 871 pesos.

En transferencias se aplicaron 56 mil 883 pesos como sigue: en apoyos para gastos médicos 16 mil 45 pesos; ayudas culturales y sociales 13 mil 138 pesos; apoyos al DIF 11 mil 200 pesos; apoyos a personas de la tercera edad 6 mil pesos; becas 3 mil 500 pesos; apoyos para transporte 3 mil pesos; apoyo para talleres de capacitación productiva 2 mil pesos; apoyos a iglesias 1 mil pesos y en apoyo a la misión cultural 1 mil pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 66 mil 452 pesos como sigue: en el pago total de vehículo VOYAGUER 65 mil 101 pesos y en equipo de cómputo para el SIIF-CMH 1 mil 351 pesos.

En inversión pública se destinaron 491 mil 67 pesos, aplicándose en obras publicas de agua potable 5 mil 494 pesos; de urbanización 13 mil 297 pesos; de pavimentación 338 mil 796 pesos; de electrificación 98 mil 146 pesos; de vivienda digna 2 mil 23 pesos y de asistencia social 33 mil 311 pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 156 mil 802 pesos, como sigue: en el programa estímulos a la educación 33 mil 175 pesos; en obra pública 90 mil 395 pesos; programa de educación y salud 33 mil 100 pesos y en comisiones bancarias 132 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 358 mil 726 pesos, de los cuales en saneamiento financiero se aplicaron 347 mil 166 pesos y en seguridad publica 11 mil 560 pesos.

En otras aplicaciones netas negativas se registró la cantidad de (260 mil 329 pesos). **El saldo de efectivo y valores al 31 de diciembre de 2002 fue de (1 mil 392 pesos), representando un saldo**

negativo, en virtud de la existencia de los cheques en tránsito, ascendiendo el total de las aplicaciones a 2 millones 570 mil 374 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.

MUNICIPIO DE MÚZQUIZ.- La cuenta pública del **tercer trimestre de 2002**, fue presentada en forma extemporánea ante este Congreso del Estado con fecha 29 de Noviembre de 2002, fue dictaminada por el Contador Público Mario Eloy Gutiérrez Castillo, con registro número CMH-RC-0050, quien expresó que los estados financieros del municipio no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado y origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 9 millones 812 mil 116 pesos, obtuvo ingresos de 14 millones 497 mil 50 pesos, correspondiendo por Participaciones y Fondos 12 millones 304 mil 392 pesos, integrados como sigue: por participaciones 5 millones 582 mil 967 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 1 millones 871 mil 691 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 4 millones 849 mil 734 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 2 millones 192 mil 658 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 1 millón 577 mil 204 pesos; derechos 218 mil 860 pesos; productos 258 mil 715 pesos; aprovechamientos 48 mil 700 pesos; contribuciones especiales 88 mil 288 pesos y por otros 891 pesos, **sumando el total de los orígenes a 24 millones 309 mil 166 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 13 millones 490 mil 469 pesos, ejerciendo en servicios personales 5 millones 22 mil 905 pesos en sueldos y prestaciones de los 452 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejerció 1 millones 333 mil 919 pesos como sigue: en combustibles 650 mil 208 pesos; materiales de construcción 209 mil 179 pesos; alimentación de personas 179 mil 641 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 50 mil 300 pesos; materiales complementarios 40 mil 722 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 34 mil 235 pesos; materiales y útiles de oficina 33 mil 441 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 31 mil 226 pesos; material eléctrico y electrónico 26 mil 971 pesos; artículos deportivos 21 mil 699 pesos; material de limpieza 16 mil 779 pesos; lubricantes y aditivos 11 mil 478 pesos; materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos 7 mil 390 pesos; materiales, accesorios y suministros médicos 7 mil 234 pesos; sustancias químicas 5 mil 36 pesos; material didáctico 4 mil 380 pesos y estructuras y manufacturas 4 mil pesos.

En servicios generales se aplicó 1 millón 465 mil 977 pesos, como sigue: en energía eléctrica 352 mil 263 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 319 mil 599 pesos; gastos de propaganda e imagen 221 mil 437 pesos; servicio telefónico convencional 180 mil 14 pesos; gastos de ceremonial 125 mil 671 pesos; arrendamiento de edificios y locales 69 mil 262 pesos; viáticos 42 mil 94 pesos; arrendamiento de maquinaria y equipo 40 mil 250 pesos; fletes y maniobras 37 mil 210 pesos; asesoría 36 mil 620 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 22 mil 425 pesos; pasajes 8 mil 130 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 4 mil 907 pesos; mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 3 mil 144 pesos; servicio postal, telegráfico y de mensajería 2 mil 664 pesos y en mantenimiento y conservación de bienes informáticos 287 pesos.

En transferencias se ejercieron 601 mil 553 pesos, cantidad distribuida como sigue: ayudas culturales y sociales 150 mil 964 pesos; subsidio al DIF municipal 126 mil pesos, constatando que estos recursos fueron aplicados en las acciones sociales propias de la institución; transferencias de ingresos por donativos de diversas empresas para distintas asociaciones 68 mil 600 pesos; apoyo para traslado de personas 65 mil 417 pesos; apoyos para gastos médicos y medicamentos 58 mil 771 pesos; apoyos para funerales 24 mil 787 pesos; becas 21 mil 590 pesos; apoyo a damnificados 18 mil 423 pesos; apoyos a instituciones educativas 11 mil 948 pesos; apoyo con despensas 9 mil 220 pesos; apoyo a personas de la tercera edad 8 mil 389 pesos; apoyos deportivos 7 mil 930 pesos; apoyo a la biblioteca 9 mil pesos; apoyo a bomberos 6 mil 750 pesos; apoyo al consejo ecológico 4 mil 859 pesos; apoyo a colonia 1 mil 985 pesos; apoyo a ejidos 1 mil 500 pesos; apoyo con materiales de construcción 1 mil 310

pesos; apoyo a caritas de Múzquiz, A.C 1 mil 300 pesos; apoyo al centro de salud 1 mil 200 pesos; apoyo a la casa de la cultura 910 pesos y en apoyo con silla de ruedas 700 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 35 mil 458 pesos como sigue: en adquisición de transformador 16 mil 100 pesos; equipo de cómputo 5 mil 306 pesos; teléfonos celulares 4 mil 460 pesos; refrigerador 3 mil 650 pesos; descuentos que realiza la Secretaria de Finanzas de las participaciones por la adquisición del Sistema Integral de Información Financiera 2 mil 689 pesos; bomba sumergible 2 mil 673 pesos y en ventilador 580 pesos.

En deuda pública se registró un ejercicio de 1 mil 247 pesos descontados de las participaciones por el crédito contraído con Banobras.

En inversión pública se destinaron 173 mil 191 pesos, aplicándose en obras públicas de electrificación 52 mil 958 pesos y de pavimentación 120 mil 233 pesos.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 999 mil 497 pesos, como sigue: en el programa estímulos a la educación 213 mil 980 pesos; en obra pública 778 mil 156 pesos y en comisiones bancarias 7 mil 361 pesos de.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 3 millones 856 mil 722 pesos, aplicándose en saneamiento financiero 165 mil 802 pesos; en seguridad pública 549 mil 971 pesos y en obra pública 3 millones 140 mil 949 pesos.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 1 millón 63 mil 99 pesos. **El saldo en efectivo y valores al 30 de Septiembre de 2002 fue de 9 millones 755 mil 598 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 24 millones 309 mil 166 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

MUNICIPIO DE MÚZQUIZ.- La cuenta pública del **cuarto trimestre de 2002**, fue presentada, fue dictaminada por el Contador Público Mario Eloy Gutiérrez Castillo, con registro número CMH-RC-0050, quien expresó que los estados financieros del municipio no contienen errores importantes y que presentan razonablemente el origen y aplicación de fondos, no manifestando ninguna salvedad.

De la revisión al estado y origen y aplicación de recursos se advierte que el municipio registró como efectivo y valores al inicio del periodo la cantidad de 9 millones 755 mil 598 pesos, obtuvo ingresos de 12 millones 863 mil 332 pesos, correspondiendo por Participaciones y Fondos 10 millones 692 mil 532 pesos, integrados como sigue: por participaciones 6 millones 425 mil 371 pesos; por el Fondo de Infraestructura Social Municipal 631 mil 126 pesos y por el Fondo de Fortalecimiento Municipal 3 millones 636 mil 35 pesos. Por ingresos propios registró la cantidad de 2 millones 170 mil 800 pesos, recaudados por los siguientes conceptos: impuestos 1 millón 196 mil 548 pesos; derechos 872 mil 773 pesos; productos 41 mil 667 pesos; aprovechamientos 30 mil 885 pesos; contribuciones especiales 1 mil 200 pesos y por otros ingresos 27 mil 727 pesos, **sumando el total de los orígenes a 22 millones 618 mil 930 pesos.**

Las aplicaciones ascendieron a 21 millones 622 mil 594 pesos, ejerciendo en servicios personales 5 millones 151 mil 282 pesos en sueldos y prestaciones de los 452 empleados y personal transitorio del municipio.

En materiales y suministros se ejerció 1 millón 113 mil 706 pesos como sigue: en combustibles 597 mil 674 pesos; materiales de construcción 175 mil 410 pesos; alimentación de personas 119 mil 480 pesos; estructuras y manufacturas 52 mil 37 pesos; material eléctrico y electrónico 36 mil 107 pesos; refacciones, accesorios y herramientas 31 mil 478 pesos; materiales y útiles de impresión y reproducción 29 mil 690 pesos; medicinas y productos farmacéuticos 22 mil 735 pesos; materiales complementarios 19 mil 128 pesos; material de limpieza 10 mil 345 pesos; sustancias químicas 9 mil 540 pesos; materiales y útiles de oficina 8 mil 409 pesos; artículos deportivos 1 mil 63 pesos y en materiales, accesorios y suministros médicos 610 pesos.

En servicios generales se aplicaron 858 mil 572 pesos, como sigue: en gastos de propaganda e imagen 189 mil 733 pesos; energía eléctrica 162 mil 302 pesos; servicio telefónico convencional 123 mil 371 pesos; arrendamiento de maquinaria y equipo 104 mil 397 pesos; mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo 87 mil 806 pesos; gastos de ceremonial 56 mil 575 pesos; viáticos 43 mil 861 pesos; arrendamiento de edificios y locales 34 mil 861 pesos; asesoría 19 mil 611 pesos; intereses, descuentos y otros servicios bancarios 12 mil 943 pesos; pasajes 9 mil 295 pesos; fletes y maniobras 6 mil 325 pesos; mantenimiento y conservación de inmuebles 5 mil 750 pesos; servicio postal, telegráfico y mensajería 1 mil 332 pesos y en impuestos y derechos de importación 410 pesos.

En transferencias se registraron egresos de 537 mil 927 pesos, como sigue: en ayudas culturales y sociales 291 mil 521 pesos; apoyos al DIF municipal 105 mil pesos, apoyo al programa peinado de calles 2002, 28 mil 539 pesos; transferencias de ingresos por donativos de empresas para distintas asociaciones 24 mil 500 pesos; apoyo para eventos 23 mil 450 pesos; apoyo a la casa de la cultura 14 mil 400 pesos; apoyo con despensas 15 mil pesos; apoyos para gastos médicos 9 mil 245 pesos; apoyos para traslado de personas 7 mil 850 pesos; apoyos para funerales 4 mil pesos; apoyo a museo 3 mil pesos; becas 3 mil pesos; apoyo al sindicato del municipio 2 mil 655 pesos; apoyo al Teletón 2 mil pesos; apoyo a escuelas 1 mil 667 pesos; apoyos a caritas de Múzquiz, A.C. 1 mil 300 pesos y en apoyo para taller encaucemos el agua 800 pesos.

En bienes muebles e inmuebles se aplicaron 18 mil 823 pesos en descuentos que realiza la Secretaria de Finanzas de las participaciones por la adquisición del Sistema Integral de Información Financiera.

Del Fondo de Infraestructura Social se ejercieron 5 millones 319 mil 498 pesos, como sigue: en el programa estímulos a la educación 644 mil 173 pesos; obra pública 4 millones 250 mil 100 pesos; comisiones bancarias 6 mil 625 pesos y en educación y salud 418 mil 600 pesos.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal se ejercieron 8 millones 622 mil 786 pesos, aplicándose en saneamiento financiero 3 millones 212 mil 142 pesos; en seguridad pública 157 mil 300 pesos y en obra pública 5 millones 253 mil 344 pesos.

En otras aplicaciones netas se registró la cantidad de 509 mil 293 peso. **El saldo de efectivo y valores al 31 de Diciembre de 2002 fue de 487 mil 43 pesos, ascendiendo el total de las aplicaciones a 22 millones 618 mil 930 pesos, cantidad igual a los orígenes de los recursos.**

SÉPTIMO.- Que con base en lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción XI, 45 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las Cuentas Públicas correspondientes al tercer y cuarto trimestre del 2002 de los siguientes Municipios:

- a) **Abasolo**
- b) **Cuatrociénegas**
- c) **Francisco I. Madero**
- d) **Frontera**
- e) **Lamadrid**
- f) **Múzquiz**

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueban las Cuentas Públicas correspondientes al primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2002 del Municipio de **General Cepeda**.

ARTICULO TERCERO: Se aprueban las Cuentas Públicas correspondientes al primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2002 del **Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda.**

ARTICULO CUARTO: De la cuenta pública del municipio de Abasolo, Coahuila, esta Comisión observó que existió una variación entre el presupuesto ejercido con el autorizado para el ejercicio 2002.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, para que notifique lo anterior al Órgano de Control Interno del Municipio para revise, investigue y proceda conforme a derecho e informe de los resultados a esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTICULO QUINTO: De la revisión a la cuenta pública del tercer y cuarto trimestre de 2002 del municipio de Cuatrociénegas, Coahuila, esta Comisión observó diversas compras en las que aparece como proveedores del municipio la señora Yolanda de la Garza Martínez esposa del Presidente Municipal y otros familiares.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, para que notifique lo anterior al Órgano de Control Interno del Municipio para revise, investigue y proceda conforme a derecho e informe de los resultados a esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTICULO SEXTO: Respecto de la cuenta pública del municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, esta Comisión observó que existió una variación entre el presupuesto ejercido con el autorizado para 2002.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, para que notifique lo anterior al Órgano de Control Interno del Municipio para revise, investigue y proceda conforme a derecho e informe de los resultados a esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTICULO SÉPTIMO: Respecto de las cuentas públicas del tercer y cuarto trimestre del 2002 del municipio de Frontera, Coahuila, esta Comisión observó un sobre ejercicio presupuestal en la partida de publicidad del 0.37 por ciento, contraviniendo lo establecido en el artículo 251 fracción IV del Código Financiero para los Municipios del Estado.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, para que notifique lo anterior al Órgano de Control Interno del Municipio para revise, investigue y proceda conforme a derecho e informe de los resultados a esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTICULO OCTAVO: Respecto de la cuenta pública del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2002 del municipio de General Cepeda, Coahuila, se observó que dentro de su contabilidad aparece el ejercicio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, no obstante que SIMAS General Cepeda, es un organismo público descentralizado del municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como lo establece el decreto 291 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado con fecha 31 de Agosto de 1993.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que notifique al actual Ayuntamiento, que a partir del primer trimestre del 2004, el organismo descentralizado del municipio denominado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de General Cepeda, Coahuila, deberá presentar en forma independiente su cuenta pública dentro de los plazos establecidos en la Ley.

ARTICULO NOVENO: De la cuenta pública del municipio de Lamadrid, Coahuila, esta Comisión considera elevado que el 52 por ciento del presupuesto autorizado haya sido aplicado al capítulo de servicios personales.

En virtud de lo anterior se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado para que comunique lo anterior al ayuntamiento, para que la observación sea tomada en cuenta en el próximo presupuesto de egresos y se logre un equilibrio presupuestal que represente eficiencia y eficacia en el gasto público.

ARTICULO DÉCIMO: De la cuenta pública del tercer y cuarto trimestre del 2002 del municipio de Múzquiz, Coahuila, esta Comisión consideró elevado el número de apoyos otorgados dentro de la partida de ayudas sociales y culturales.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, para que notifique lo anterior al Órgano de Control Interno del municipio, para que revise, investigue y proceda conforme a derecho e informe de los resultados a esta Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Extiéndase el finiquito correspondiente a los Titulares de las entidades mencionadas en el artículo primero, segundo y tercero del presente acuerdo, debidamente firmado por el Contador Mayor de Hacienda C.P. Ricardo Álvarez García, como lo dispone la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dictaminan y lo aprueban por unanimidad los diputados integrantes de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda pertenecientes a la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, Jesús Mario Flores Garza, Salomón Juan Marcos-Issa y Karla Samperio Flores.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar. Saltillo, Coahuila; a 2 de diciembre de 2003.

POR LA COMISIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA

DIP. SALOMÓN JUAN MARCOS-ISSA

DIP. KARLA SAMPERIO FLORES

Cumplida la encomienda Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Se somete a consideración el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayoría de Hacienda respecto a las mencionadas cuentas públicas por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios, se sirvan indicarlo levantando la mano a fin de registrarlos.

Ha solicitado la palabra el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, le ruego le hagan llegar un micrófono.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Gracias señor Presidente.

Los integrantes del Grupo Parlamentario "Evaristo Pérez Arreola" en lo general estamos de acuerdo pero no en lo particular tenemos una serie de observaciones que hacer por esa razón hago uso de la palabra.

En lo particular exponemos una serie de observaciones que desde nuestro punto de vista se pueden clasificar en dos tipos, las enfocadas a aquellos rubros que requieren de un nivel de detalle mayor que no deje cabida a supuestas interpretaciones erróneas y las que invitan a un uso más responsable de los recursos.

Tal vez muchas de las observaciones que en este Pleno se vierten por los diferentes Grupos Parlamentarios podrían indicarse si estas cuentas se presentaran en un formato más legible, con una mayor uniformidad y claridad en los conceptos o rubros que se manejan en los municipios.

El contar con un manual y un sistema de información para los municipios ayudaría mucho a esta tarea tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda en su Artículo 23, la comprobación del ingreso y del gasto se realizará conforme a las normas básicas que de manera general determina la Contaduría Mayor de Hacienda, en un manual de procedimientos para la revisión de cuentas públicas, el que deberá ser aprobado por la Comisión Legislativa de la Contaduría y dado a conocer al Congreso y a las entidades.

Sería importante que todos los responsables directos e indirectos como todos nosotros contáramos con un manual que uniformara los criterios y facilitara la interpretación de las cuentas públicas que nos presentan.

En el caso del dictamen de las cuentas públicas de los organismos públicos descentralizados municipales, apreciamos en el primer considerando que a la letra dice: " presentaron su cuenta pública conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia, queremos señalar que solo la cuenta pública correspondiente al último trimestre del DIF del municipio de Francisco I. Madero fue presentada en tiempo y conforme lo establece la ley de la materia, por lo que sugerimos sea modificado este considerando y se precise que cuentas cumplieron conforme a la ley o simplemente se exprese que fueron recibidas como lo establecen en la cuenta pública presentada por los Ayuntamientos.

Cabe resaltar que la cuenta pública del tercer trimestre del 2002 presentada por los 21 ayuntamientos fue extemporánea y solo 10 en el último trimestre se presentaron en tiempo, además en el dictamen no se establece la fecha de recepción de la cuenta pública del cuarto trimestre de los municipios de Cuatrociénegas y Múzquiz.

Para el caso de las cuentas presentadas extemporáneamente es necesario que en este Congreso legislemos sobre las sanciones a los servidores públicos responsables de presentarlas.

También nos llama la atención el bajo porcentaje destinado a inversión pública ya que en promedio se destina 22% en salarios en promedio se destina el 50% y el resto en servicios generales por lo que de cada peso que ingrese a las alcaldías se destine a operación 78 centavos, estos porcentajes tan bajos nos dan una visión clara de la dependencia de los municipios a las participaciones federales y estatales.

Al igual que las cuentas públicas de los tres poderes, la cuenta pública de las alcaldías presentan un abultado gasto en conceptos como gastos menores, otros servicios, otros gastos de responsabilidad, conceptos desde nuestro punto de vista ambiguos al respecto, qué recomendaciones ha dado la Contaduría Mayor de Hacienda.

Otros conceptos que no nos quedan claros son los referentes a gastos de ceremonial y subrogaciones a qué se refieren estos gastos.

En el municipio de Abasolo nos llama la atención la inversión de 225 mil 900 pesos realizada en la adquisición de equipo de cómputo para la biblioteca pública por lo que solicitamos se nos informe cuántos equipos se adquirieron y características de los mismos, ya que el momento alcanzaría para contar con un centro de cómputo bien equipado.

Así mismo solicitamos que la Contaduría Mayor de Hacienda, nos proporcione copia de la licitación a través de la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda. Es cuanto, muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Una vez que ha sido desahogado la intervención del Diputado, voy a someter a votación el dictamen que se puso a consideración por lo que se les solicita que emitan su voto, levantando la mano... entonces, se somete el dictamen que se puso a consideración por lo que se les solicita que emitan su voto, levantando la mano, pidiéndose asimismo... bien ha pedido la palabra la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Con su permiso señor Presidente.

Solamente para solicitar que la Comisión de Finanzas puntualice un poco cómo vamos... perdón, la Comisión de Contaduría Mayor de Hacienda, cómo vamos a votar un Decreto en el que estamos instruyendo nosotros a la Oficialía Mayor, para que dé cuenta al órgano control del municipio y luego nos informe en qué fue lo que resultó de esta investigación.

Me parece que esto debiera ser previo a la este formulación de un acuerdo de este Congreso, dado que aquí se esta solicitando que el órgano interno de la administración, está en la página 52, en el artículo décimo me parece que eso es un poquito contraproducente nada más preguntaría yo, cuál es el sentido del artículo si, o sea, si vamos este Congreso va a aprobar un Decreto si, como tal estamos aprobando una cuenta pública, no podemos decir que la aprobamos pero mandemos a revisar al órgano interno y luego que regrese para que nos informe que fue lo que pasó.

Entonces, dejemos en suspenso esa área o explíquenos pues, no, no entendemos. Gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Ha solicitado la palabra el Diputado Gregorio Contreras Pacheco, va para allá el micrófono para que se quede registrada la intervención.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Lo que manifiesta la Diputada Granillo tendrá su razón de ser, en lo que concierne en lo particular a mi persona, yo les decía que había una serie de observación que hacer, yo se que la ley no le permite ni a la Comisión ni al Congreso sancionar, si, incluso la cuenta pública anterior cuando manejamos la de los trabajadores al servicio del estado también ahí lleva un artículo donde se esta haciendo una recomendación en la cuestión de licitación de los medicamentos.

Entonces, yo en lo particular y en lo general estoy de acuerdo con el dictamen de los compañeros, lo que si les digo que hay una serie de observaciones que hacer, porque no faculta la ley a sancionar.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Ha solicitado la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos Issa.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Efectivamente, estamos de acuerdo con el Diputado Gregorio, aquí están los tres miembros de la Comisión las cuentas están bien hay pequeñas observaciones y lo hemos hecho saber para que se les mande a cada municipio y quien tenga la responsabilidad, ya sea el órgano municipal interno de ver, verificar y sancionar lo haga porque nosotros no tenemos facultades para sancionar únicamente observamos estas pequeñas o regulares o como les quieran llamar pero en lo general está bastante bien estos municipios que hemos presentado. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Ha solicitado la palabra el Diputado Jesús Mario Flores, tiene la palabra, va el micrófono, tiene la palabra el Diputado, acá está.

Diputado Jesús Mario Flores Garza:

Con su permiso, señor Presidente.

El dictamen de cuenta pública que emitimos es con base a un informe previo que emite la Contaduría Mayor, ese informe previo fue revisado por la Comisión y el dictamen que ahora emitimos resuelve sobre las cuentas públicas que se han mencionado.

Se hace una observación porque es lo que nosotros encontramos pero la observación no trasciende a la naturaleza del acto, no llega al fondo de la materia, esa es la cosa que se tendrá que considerar fuera de la aprobación del Decreto. Es todo.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Bien, no habiendo... bien la Diputada Beatriz tiene una intervención, Diputada le pregunto, ¿Diputada Beatriz va hacer uso de la palabra? no, no.

No habiendo más intervenciones... tiene la palabra la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Si, también en lo general estamos de acuerdo o sea, el esfuerzo es grande y felicitamos a la Comisión porque ande revisando lo final del 2002, pero si creemos que sería importante que se precisara una pequeña, un pequeño señalamiento como cosa revisada y validada por este Congreso y tiene que ver con el artículo décimo, del segundo párrafo en donde el Congreso ordena que la Oficialía mayor notifique al órgano de control interno del municipio para que revise, investigue y proceda conforme a derecho a deslindar responsabilidades e informe de los resultados a esta Comisión.

Nada más sería precisar que este de conforme a derecho recayera precisamente un mandato del Congreso para que se deslindaran las responsabilidades. Es una propuesta obviamente que esta a discusión. Gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Ha solicitado la palabra el Diputado Jesús de León Tello.

Diputado Jesús de León Tello:

Nada más para precisar un poco, yo creo que es una cuestión de forma nada más al final de cuentas es la Contraloría en sus propias facultades va a tener que sancionar a quien haya cometido la irregularidad en la observación que esta haciendo la Contaduría.

Entonces, nada más porque son en varios artículos en varias cuentas públicas que se están estas observaciones o este mandato a la propia Comisión que se agregue y que se apruebe ya el dictamen como esta presentado.

No se si estén de acuerdo para pasarlo ya a votación, bien es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Desahogados las intervenciones se somete a consideración, se somete a votación el dictamen que se puso a consideración por lo que se les solicita que emitan su voto levantando la mano pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Eminente mayoría, 30 votos a favor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba el dictamen por unanimidad, el dictamen presentado por la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a las cuentas públicas de los Municipios de Abasolo, Cuatrociénegas, Francisco I. Madero y Frontera, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2002; del municipios de General Cepeda, que incluye los estados financieros del sistema municipal de aguas y saneamiento de General Cepeda, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2002; y de los Municipios de Múzquiz y Lamadrid, correspondientes al tercero y cuarto trimestres del 2002.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día correspondiente a intervenciones de Diputadas y Diputados, en primer término se concede la palabra al Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "privatización de la lotería nacional". Tiene la palabra el Diputado Samuel González Pérez.

Diputado Samuel González Pérez:

Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la "privatización de la lotería nacional".

Con su permiso Diputado Presidente;

Compañeras y compañeros Legisladores;

Señores representantes de los medios de comunicación;

Señoras y señores:

Durante casi dos siglos y medio: en estanquillos; en bares, restaurantes y cafés; en terminales de autobuses; en esquinas y por las calles; en oficinas públicas y privadas; en fin, por todos los lados, son parte de nuestra historia, de nuestra estampa nacional, los humildes billeteros de la lotería nacional.

233 años hace que la Institución denominada Lotería Nacional para la Asistencia Pública, inició sus actividades, trayendo a los mexicanos, la ilusión de ser ricos de la noche a la mañana.

Pero, vendiendo ilusiones, a lo largo de este trecho ha traído dos tipos de beneficio social:

En primer lugar, actualmente dependen económicamente de ella más de 20,000 familias a lo largo y ancho del territorio nacional.

En segundo lugar, como institución de beneficencia, reparte a las instituciones de atención a los más desprotegidos, cantidades importantes de dinero, sorteo tras sorteo, sin contar con los impuestos que por cada premio se lleva la Secretaría de Hacienda.

Con relación al primero, debemos considerar que el "billetero", en su carácter de comisionista, gana el 10% sobre la venta neta, lo que le permite trabajar a destajo, dependiendo de sus necesidades familiares y sus posibilidades de tiempo.

Por otro lado, le permite el autoempleo, pues un jefe de familia puede incluir a otros miembros de la familia y salir varios de ellos, simultáneamente, a vender "cachitos" de lotería, con el consiguiente incremento de ganancias para el hogar.

Tratándose del segundo, con las ganancias de la Institución se atienden aspectos tan importantes como los programas de salud, tanto en medicinas como en hospitales, ambulancias, prótesis. También se invierte en construcción y equipamiento de las escuelas, así como en becas y apoyos económicos diversos.

Hoy la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es un organismo que en su diario quehacer reitera su vocación de cambio; que se ha transformado en una institución productiva, eficiente y rentable, ejes rectores en su actual administración.

De enero a septiembre del año en curso, se habían obtenido ventas por 3 mil 623 millones de pesos, y con base en las cifras proyectadas para finalizar el año, se alcanzarán 5 mil 380 millones de pesos al mes de diciembre, 12.36% más que en el año 2000.

En concordancia con la política de austeridad del Gobierno Federal, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es ahora una institución productiva y rentable, que ha disminuido sus gastos de operación del año 2000 al 2003, en un 20%, es decir, hoy hacemos más, con menos.

Pues bien, toda esta tradición mexicana está apunto de terminar, para convertirse en un negocio de la iniciativa privada. Para pasar a engrosar las filas de los filones de oro que los grandes monopolistas adquieren cuando se trata de privatizar las empresas nacionales.

Solamente como reflexión, hagamos el siguiente ejercicio: caractericemos a la Lotería Nacional como un negocio que actualmente goza de confianza y credibilidad en los diferentes sectores de la población. Un

negocio que cuenta con una clientela numerosa y suficientemente probada para garantizar la venta de suficientes billetes como para no perder. Con una estructura profesionalizada, tanto por la vía de la capacitación, como por la vía de la experiencia, pues hay familias que tienen varias generaciones dedicándose a ello.

Ahora, reflexionemos por un momento y hagamos la siguiente pregunta:

¿A quién se le ocurre vender un negocio próspero con la idea de ahorrar?

Bueno, pues a nuestras flamantes autoridades federales, ya que como parte de un "Programa de Ahorro y Austeridad en el Gasto Federal", el Artículo Segundo Transitorio del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2004, propone la Desincorporación, Liquidación, o Extinción o Fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

En atención a lo expuesto, solicito de Ustedes su apoyo para el siguiente:

Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Coahuila, se pronuncia en contra de la privatización de la Lotería Nacional.

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, anexándole el Punto de Acuerdo que dio origen al presente pronunciamiento.

TERCERO.- Envíese un comunicado a los Congresos de los Estados del País, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde se les comunique lo anterior y se les pida que se adhieran a nuestro pronunciamiento.

CUARTO.- Hágase lo mismo con ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Saltillo, Coahuila.

Diputado Samuel González Pérez.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan solicitar la palabra levantando la mano a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto por lo que en este caso, se les solicita que levantando la mano manifiesten el sentido de su voto.

Pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación. Levantando la mano.

Haber ya votamos a favor, ahora los que estén en contra, levantando la mano los que estén en contra, abstenciones.

Diputado Hugo Héctor Martínez González:

Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Serían 26 votos a favor, 0 en contra y 2 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda. Se aprueba por mayoría el Punto de Acuerdo propuesto en este caso.

A continuación se concede la palabra al Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Ejido 8 de Enero". Tiene la palabra Diputado.

Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides:

Gracias Presidente Diputado.

**H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila,
Presente.-**

Nuestro país es un espacio multicolor de culturas, costumbres y tradiciones que difícilmente pueda ser superado, o al menos igualado, por alguna otra nación del mundo. Recorrer México de frontera a frontera y de costa a costa es conocer y sobre todo disfrutar estas facetas que nos dan identidad, sintiéndonos orgullosos de haber nacido en este gran país.

Partiendo de lo general a lo particular, nuestra entidad independientemente de ser una zona fronteriza donde las influencias culturales de la vecina nación pudieran expresarse de una manera más abierta y quizá más profunda que en el resto del país, tiene sus rasgos y características culturales muy propias que reflejan el mexicanismo que ya hemos explicado.

En este contexto, nos referiremos al Ejido Ocho de Enero, ubicado en el Municipio de Frontera, donde todos los días, pero especialmente los fines de semana, en un área que se ubica a la entrada de esa comunidad, a las orillas de la carretera que une a Frontera con San Buenaventura, un buen número de ciudadanos, alrededor de una centena, "hace por la vida" dedicándose a la venta de alimentos y comidas, en una veintena de puestos ahí instalados.

Esta actividad se ha vuelto tradicional, hasta el grado de que hoy día es un punto de obligada visita para innumerables familias y habitantes de la región e incluso de quienes viajan por esa vía procedentes de otras partes del país, como Nuevo León y Tamaulipas, entre otras entidades.

A pesar de los esfuerzos que esa gente efectúa y de algunas acciones que al respecto llevan a cabo las autoridades municipales para hacer de ese lugar un punto verdaderamente atractivo, consideramos que hace falta algo al respecto para lograr plenamente este objetivo.

Independientemente de este panorama, hace algún tiempo, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, comunicó a los comerciantes ahí establecidos que tendrán que retirarse o re ubicarse, en virtud de que están obstaculizando los 20 metros de derecho de vía establecidos en las carreteras federales, tal como lo es dicho tramo que está bajo la responsabilidad de la dependencia.

Así las cosas, de acuerdo a las leyes federales los comerciantes solo tenían un mes para retirarse de ese sitio, pero solicitaron la oportunidad de continuar trabajando por lo que resta del presente año, para aprovechar el periodo vacacional decembrino, cosa que les fue aceptada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, razón por la cual tienen de plazo hasta el 31 de enero del próximo año para retirarse de ese lugar.

Cabe mencionar que en este tramo la parte que va de Frontera a San Buenaventura es de carácter federal, mientras que el otro lado -que va de San Buenaventura a Frontera-, está bajo la responsabilidad del Gobierno Estatal. Esto no es más que una clara muestra de la forma en que trabajan las autoridades de diversos niveles, quienes lejos de uniformar sus acciones, prefieren complicar las cosas, ya que en el tramo de carácter estatal no hay problema para que la gente pueda trabajar ahí.

En virtud de que los comerciantes, seguramente tendrán que re ubicarse en las cercanías de ese lugar, lo cual les significará un elevado gasto, consideramos que lejos de complicarles las cosas, se deben efectuar algunas acciones para acrecentar y cimentar el atractivo turístico de ese sitio.

Por ejemplo, con el apoyo del Instituto Estatal de Turismo del Estado de Coahuila se podría implementar algún proyecto que sirva para darle al lugar un mayor atractivo turístico, alentando la instalación de puestos de artesanía coahuilense, dándoles incluso una imagen tipo colonial, impulsando ahí mismo los espectáculos folklóricos (bailables, música, exposiciones artísticas, etc.) de manera permanente, que seguramente ayudaría a incrementar la afluencia de paseantes locales, regionales, nacionales y extranjeros.

De esta manera, en dicho lugar, mediante el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, podría regenerarse el mencionado arroyo, quizá canalizándolo, dándole limpieza y mantenimiento constante, con lo cual se mejoraría el ambiente en el cual descansan las familias que ahí acuden.

A propósito de los circuitos viales y obras como el embellecimiento de las entradas a las diferentes comunidades de nuestra entidad, el mismo gobierno coahuilense pudiera construir un boulevard o un camellón central en dicho tramo, espacio que con una iluminación adecuada le daría al lugar un enorme atractivo y permitiría incluso regular el intenso tráfico vehicular que ahí se registra, dado que es una vía regional que comunica a las diferentes comunidades ahí enclavadas, rumbo al semidesierto y la región Lagunera.

De gran apoyo sería para quienes ahí trabajan, que a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del Gobierno Estatal, se les otorguen micro-créditos para que puedan mejorar sus locales y darle mejor aspecto al lugar, con lo cual podrían contar con instalaciones más adecuadas con sanitarios, comedores higiénicos y bien presentados y hasta áreas para el estacionamiento de vehículos.

De ahí entonces una oportunidad de ayudar a la población, sobre todo aquella que hace esfuerzos cotidianos para no ser abatidos por el flagelo de la crisis, mejorando las condiciones de vida existentes en el Ejido Ocho de Enero e impulsando la imagen turística de las diferentes regiones del estado.

Con base en estas consideraciones y fundamentándose en lo que establecen el artículo 67, fracción XX, de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, el Grupo Parlamentario "Luis H. Alvarez", del Partido Acción Nacional, por mi conducto presenta el siguiente

Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar al Instituto Estatal de Turismo del Estado de Coahuila se sirva incluir entre sus proyectos para el próximo año del 2004, basándose en lo aquí expuesto, las acciones necesarias para impulsar y acrecentar la actividad turística en el Ejido Ocho de Enero, Municipio de Frontera, Coahuila.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Fomento Económico, de este H. Congreso del Estado, se sirva dar seguimiento a esta propuesta y petición, procurando obtener los resultados positivos para que este importante núcleo de población de nuestra entidad sea un ejemplo para Coahuila.

**Por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.
Se anexa el Partido de la Revolución Democrática.**

Su servidor el de la voz, Diputado Manuel Cutberto Solis Oyervides

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra levantando la mano a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto en este caso por lo que se les solicita que levantando la mano manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

¿Los que estén a favor, en contra, abstenciones?. Aprobado por unanimidad.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Calidad de viviendas que se construyen en el estado".

Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla:

Con su permiso señor Presidente.

Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Guadalupe Saldaña, integrante del Grupo "Heberto Castillo", del Partido de la Revolución Democrática, en relación con la calidad de viviendas que se construyen en el estado y el país.

Estimadas Diputadas y Diputados:

A pesar de los esfuerzos que realizan los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales para abatir el problema del rezago de la vivienda este sigue siendo importante y afecta a gran parte de la población trabajadora del país.

Entre los múltiples problemas que se viven en el rubro de la vivienda, podemos afirmar que hay gente que con mucho sacrificio logró que se le diera su casa o adquirió un crédito para comprar una y en la actualidad debe más que lo que le prestaron, esto desde luego es un abuso por parte del gobierno federal, ¿cómo pueden permitir cuestiones como estas?, llamamos al gobierno federal a que no haga negocio con este tipo de situaciones.

Para poder hacer que esta sea una prestación que ayude verdaderamente al trabajador, se deben otorgar viviendas con precios congelados y en este sentido los Legisladores contribuimos a perjudicar al trabajador porque vemos las cosas, las permitimos y no hacemos algo para tratar de resolver este asunto.

Consideramos que para resolver este problema de una manera expedita y a favor de los trabajadores, debería de integrarse una Comisión que avalúe las casas antes de entregarlas, para que se den a precios justos y congelados.

En este negocio de las constructoras de viviendas, el gobierno federal malamente se presta al juego y así se pierde totalmente el sentido social de la construcción de viviendas o el otorgamiento de créditos para las mismas.

Lamentablemente el gobierno y sus especialistas en vivienda piensan otra cosa al respecto, ya que esta no llena las expectativas de la clase trabajadora y popular, pues no solamente son pequeñas -razón por la que popularmente se les conoce como "palomares"-, sino que les falta calidad, por lo que al poco tiempo de ser habitadas comienzan a caerse techos, paredes y plafones, presentándose resquebrajaduras o desprendimientos, las ventanas y protecciones sufren daños con mucha facilidad.

Como en todas las cosas de la vida, hay que ir a la raíz del problema y en este caso hay que obligar a las empresas constructoras a cumplir cabalmente con los compromisos que contraen al participar en los programas de construcción de viviendas y que por ser económicamente muy substanciosas, buscan con afán de quedarse con ellos y así lograr importantes ganancias, sin cumplir las normas de calidad correspondientes.

Es importante recordar que muchas de estas viviendas realmente no valen lo que se cobra por ellas, pues las que tienen un costo de hasta 200 mil pesos, no valen más que 50 mil. En realidad las empresas constructoras inflan los precios en perjuicio de la clase trabajadora.

Es entonces necesario que el INFONAVIT, los organismos estatales de construcción y los gobiernos de los estados, actúen mediante peritos valuadores, aplicando estrictos controles de supervisión en la calidad de las viviendas que se construyen para así evitar molestias y pérdidas económicas a los beneficiarios. Es imprescindible que actúen enérgicamente al respecto.

Exigimos que las viviendas que se entreguen a partir de ahora sean viviendas de calidad, que no sean rústicas, de mala calidad, que se desmoronan apenas se entregan a los trabajadores.

Otro problema importante que padecen los trabajadores es el relacionado con los rebajes que se les hace a muchos sin que reciban la vivienda o el crédito inmediatamente y les es sumamente difícil recuperar lo que se les quitó para esta prestación, solo los traen a vueltas y vueltas y no les regresan lo que les corresponde. En igual situación se encuentran los reajustados o terminados, esto se debe a irregularidades en los mecanismos del gobierno federal.

Ante esta situación las autoridades federales deben devolver dichos rebajes mediante un mecanismo más fácil, que no afecte aún más a los despedidos. Tomando en consideración todo lo aquí expuesto, con fundamento en el artículo 17, Fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, el de la voz, José Guadalupe Saldaña Padilla, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria "Heberto Castillo" del Partido de la Revolución Democrática, hago del conocimiento de este Pleno el siguiente,

Punto de Acuerdo:

Primero: Que esta Legislatura haga llegar un exhorto al INFONAVIT y demás organismos nacionales y estatales, instituidos para la construcción de viviendas y el abatimiento del rezago habitacional, para que mediante la intervención de expertos, peritos valuadores, actúen drásticamente contra las empresas constructoras que incumplan con las normas de calidad, al participar en los programas convocados o licitados por los gobiernos de todos los niveles, aplicándoles no solo las sanciones económicas correspondientes, sino también excluyéndolas de cualquier licitación que al respecto se haga. De esta manera se podrá garantizar que los trabajadores reciban viviendas de buena calidad.

Segundo: Que los precios de las viviendas o los créditos que se otorguen a los trabajadores del país, sean a precios congelados, para evitar que en el futuro y el pago de las mismas les sean gravosos.

Tercero: Que el INFONAVIT implemente un mecanismo más expedito que permita devolver sin contratiempos las cantidades que les fueron rebajadas a los trabajadores que no les dieron crédito o vivienda y a los que contra su voluntad hayan sido reajustados o terminados en sus centros laborales.

Cuarto: Turnar copia de este Punto de Acuerdo al Congreso de la Unión y a todos los Congresos de los Estados, para que se adhieran al mismo, con el objetivo de que todos los trabajadores del país puedan ser beneficiados con viviendas de mejor calidad.

Quinto: Solicitar al gobierno federal publique estas medidas en el Diario Oficial de la Federación, con el objetivo de que sean acatadas en toda la República.

Saltillo, Coahuila, a 8 de diciembre del 2003.

Gracias señor Presidente.

Diputada Vicepresidenta Martha Loera Arámbula:

Compañeras, compañeros a su consideración el Punto de Acuerdo propuesto, a quienes deseen intervenir por favor, este, levanten su mano. Latiffe Burciaga. De nuevo por favor Diputada.

Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme:

Le pido a la asamblea que tenga a bien mandar este Punto de Acuerdo a la Comisión de Desarrollo Social, para que al seno de la Comisión sea estudiado y vea cuales son las posibilidades que se tiene de llevar a cabo estos puntos que está proponiendo el compañero Saldaña.

Diputada Vicepresidenta Martha Loera Arámbula:

Muy bien, Diputado Jesús de León.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Nada más para secundar la propuesta de la Diputada Latiffe, que se envíe este documento o este Punto de Acuerdo a la Comisión de Desarrollo Social y también igual a la de Trabajo y Previsión Social, porque me preocupa que estos temas también le metamos algo de demagogia en el sentido de que a precios congelados, a final de cuentas el problema de las diferentes dependencias que otorgan créditos, no pueden dar ni en el sector público ni en el sector privado algún crédito en términos congelados a 20, 30 años como los que otorga el INFONAVIT, debe de ser un interés o un costo de financiamiento considerable pequeño no lucrativo, pero al final de cuentas que logre a cubrir en el tiempo y que se pague obviamente el financiamiento, a precios congelados se me hace que es no procedente, pero para el estudio a detalle de todo este tipo de cosas que implica este Punto de Acuerdo, que en estas dos comisiones sea analizado y en su momento se emita un dictamen con los puntos de vista y con el trabajo de investigación que se pueda hacer por parte de los integrantes de esas comisiones. Es cuanto.

Diputada Vicepresidenta Martha Loera Arámbula:

Diputado Carlos Tamez.

Diputado Carlos Tamez Cuéllar:

Sí, con su permiso señora Presidenta.

Hace unos meses parece ser que en el seno de la Diputación Permanente, se planteó y se aceptó un Punto de Acuerdo referente a que se quitara el enganche que pretendía poner el INFONAVIT, afortunadamente esto fue aprobado y fue aprobado por las legislaturas de los demás estados y esto también ya fue eliminado como proyecto por parte del INFONAVIT, yo creo que esto fue un logro excelente por parte de esta Legislatura.

Yo también considero igual, lo que iba a proponer es que además de la Comisión de Desarrollo Social, pase a la Comisión de Trabajo y Previsión Social que se analice en el seno de ambas comisiones y lo que mencionaba el Diputado Jesús de León, que se vea con un sentido objetivo y de ninguna manera demagógico, simplemente ver lo que se puede hacer en las condiciones actuales como opera el INFONAVIT y sobre todo también viendo por los trabajadores, viendo por la seguridad y sobre todo por la calidad también como menciona el Diputado Saldaña, la calidad de las construcciones que se están realizando. Es todo.

Diputada Vicepresidenta Martha Loera Arámbula:

Tiene la palabra el Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla.

Diputado José Guadalupe Saldaña Padilla:

Pues es referente a que tenemos que, tenemos la preocupación de favorecer en mucho lo que podamos a la clase trabajadora, entonces si vemos que es un perjuicio económico y que se está creando porque las viviendas son de mala calidad y son muy costosas, yo estoy de acuerdo que se haga, que se turne a las comisiones y que se hagan las adecuaciones necesarias, pero no podemos decir que no podemos lograr algo referente a que sea un impuesto razonable, un impuesto razonable no como está en la actualidad que ahorita pides un crédito, que tienes un crédito de hace 10 años y hoy debes más de lo que pediste, pues andamos mal. Entonces, como Legisladores tenemos que preocuparnos, no ponerle demagogia no queremos ponerle, ponerle nada más la llave en el asunto para que se beneficien los trabajadores, es una obligación que tenemos como Legisladores.

Diputada Vicepresidenta Martha Loera Arámbula:

Muy bien, tenemos entonces una única propuesta, este, de que se pase a las comisiones unidas de Desarrollo Social y de Trabajo y Previsión Social. ¿No hay más intervenciones?.

Bueno no habiendo más intervenciones se somete a votación este Punto de Acuerdo y les pido que lo manifiesten levantando su mano.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

La totalidad de los Diputados a favor. Presidenta el resultado de la votación es el siguiente:

Diputada Vicepresidenta Martha Loera Arámbula:

Estamos, la propuesta es que levante la mano quien esté a favor, que se mande a comisiones unidas porque el compañero se allanó.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputada Vicepresidenta Martha Loera Arámbula:

Conforme al resultado de la votación se aprueba.

A continuación se concede la palabra al Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con los Diputados Samuel González Pérez y Carlos Tamez Cuéllar, sobre "Medidas de seguridad".

Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros:

Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Gabriel Calvillo Ceniceros, Carlos Tamez Cuéllar y Samuel González Pérez, del Grupo Parlamentario "Luis Donald Colosio Murrieta" del Partido Revolucionario Institucional, con relación a las medidas de seguridad en lugares públicos.

Diputado José Luis Triana Sosa.

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Tener un salón de fiestas, restaurante, bar o discoteca, cuya imagen sea atractiva y no está peleada con la seguridad del lugar es algo que pocos establecimientos son capaces de lograr. Lo estético ha venido a desplazar lo seguro y nuestra responsabilidad, como representantes de la ciudadanía, es denunciarlo para que se observen las medidas de seguridad adecuadas.

Para cumplir con medidas de seguridad efectivas, los salones de fiestas, restaurantes, bares y discotecas deben contar con una serie de requisitos indispensables y un programa interno de protección para los asistentes al lugar, con un diseño que más que estético sea funcional, para cumplir con las normas de seguridad que permitan evitar y, en su caso, atender cualquier contingencia.

Las medidas más importantes son contar en sus instalaciones con:

- * Mínimo una salida de emergencia alterna a su entrada.
- * Extinguidores suficientes según la dimensión del inmueble.
- * Señalamientos sobre la ruta de evacuación vigente y qué hacer en caso de contingencia.
- * Sólo aceptar la entrada al número de personas para las cuales fue construido el lugar.

Las salidas de emergencia son uno de los aspectos primordiales en el que se debe enfocar la revisión, ya que la mayoría de los accidentes ocurridos, incluso en discotecas de otras ciudades, fáciles de recordar por lo trágico de sus pérdidas humanas, fueron originadas porque no estaban las instalaciones en buenas condiciones, las salidas de emergencia abiertas y despejados los pasillos para acceder a ellas.

En ocasiones, hasta hemos escuchado que dichas salidas de emergencia son ficticias o están cerradas con cadenas, además algunos de esos lugares tienen plafones en los techos y alfombras en sus pisos lo que los hace más susceptibles a incendiarse, dándose una rápida propagación del fuego.

Las recomendaciones para contar con una adecuada distribución de las personas que visitan el lugar además de evitar aglomeraciones, permiten seguridad en caso de que repentinamente sea necesario abandonar el sitio. Inclusive, algunos expertos recomiendan cursos de protección civil para las personas que laboran en el lugar.

Este Punto de Acuerdo cobra especial relevancia por la cercanía de las festividades decembrinas, época en la que se multiplican exponencialmente los festejos y los lugares para llevarlos acabo, donde niños, jóvenes y adultos, acuden a dichos lugares con objeto de celebrar y pasar un buen rato en compañía de su familia, compañeros y amigos, sin embargo, no están atentos a las medidas de seguridad y por lo tanto, debemos estarlo las autoridades, propietarios y representantes populares, para evitar tragedias.

Por lo expuesto ante ustedes compañeros Diputados y Diputadas, y con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política de Coahuila, 17 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, primero, segundo, tercero, fracción II; 227, 228 y 229 del Código Municipal para el Estado y 30 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, presentamos para su aprobación el siguiente,

Punto de Acuerdo:

Primero. Túrnese a los 38 Ayuntamientos de la entidad para que en lo sucesivo sus Direcciones de Urbanismo y Obras Públicas, antes de otorgar la licencia respectiva, verifiquen que los salones de fiesta, restaurantes, bares y discotecas, cumplen con las medidas de seguridad, recomendándoles que sean revisados por la Unidad Municipal de Protección Civil para la obtención de un dictamen de seguridad.

Segundo. Que sea enviado un comunicado alas 38 Direcciones Municipales de Protección Civil, a fin de que estén atentas a la solicitud de los Ayuntamientos de la entidad, para que en concordancia, organicen conjuntamente con Protección Civil del Estado la capacitación correspondiente.

Tercero. Envíese el presente Punto de Acuerdo a la Comisión de Seguridad Pública para su seguimiento.

Por el Grupo Parlamentario "Licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta" del Partido Revolucionario Institucional.

**Diputado Gabriel Calvillo Ceniceros.
Diputado Carlos Tamez Cuéllar.
Diputado Samuel González Pérez.**

Saltillo, Coahuila, diciembre del 2003.

Gracias señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario, que se sirvan solicitar la palabra levantando la mano a fin de registrar su participación.

No habiendo intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que se les solicita que levantando su mano manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose asimismo al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación. Los que estén a favor, los que estén en contra, los que se abstengan.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra a la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez, del Partido de la Revolución Democrática, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre "Necesidad de presupuestar la adquisición de tierra para reserva territorial en el municipio de Torreón". Tiene la palabra la Diputada.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Muchas gracias, señor Presidente.

Congreso del Estado;

Compañeras y compañeros Diputados:

El municipio de Torreón requiere expandir sus reservas territoriales. La inexistencia de una política gubernamental que promueve el acceso a la vivienda y/o a lotes de terreno en la perla de la Laguna, ha generado una dinámica de apropiación irregular de tierra urbana y por ende, de asentamientos humanos no planificados que condenan a los pobladores pobres a vivir en la ilegalidad.

El Consejo Promotor de las Reservas Territoriales de Torreón, órgano de la administración municipal que debiera regular la oferta y demanda de suelo urbano, ha demostrado insuficiencia para atender y canalizar la demanda de lotes y vivienda para los ciudadanos cuyo perfil económico es menor al requerido por los trabajadores informales de Torreón. Las familias el 40% de los torreonenses, cuyos ingresos son menores a los 4 salarios mínimos, no son sujetos de crédito oficial, mucho menos privado. Los comerciantes, auto empleados y demás coahuilenses que no cuentan con una relación laboral formal tampoco cuentan con prestaciones sociales y son el 35% de los trabajadores activos de Coahuila.

Para contener las prácticas delictivas de la población de escasos recursos, el Estado debe procurar su integración al orden jurídico, al estado de derecho, al disfrute, de sus garantías individuales.

Repito, este sector de la población de escasos y variables ingresos requiere de políticas innovadoras de desarrollo de vivienda y urbanismo.

La única financiadora de vivienda para familias con ingresos de 2 a 4 salarios mínimos, el Fondo Nacional para la Habitación Popular, FONHAPO, dejó de trabajar en el estado desde hace 8 años.

Hagamos historia.

La década de los setentas fueron años de explosión urbana, el fortalecimiento de la industria en México transformo en proletarios a los campesinos que en busca de un lugar donde vivir trasladaron a sus familias a las orillas de las concentraciones fabriles desarrollándose proceso denominados por Jordi Borja como urbanizaciones salvajes Los nuevos trabajadores de las fábricas comenzaron asentarse en la periferia de los ciudades.

Cinturones de miseria, favelas o colonias populares fueron surgiendo al realizar grandes tomas de terreno o invasiones precaristas. Condenados a vivir en la ilegalidad, en viviendas de material reciclado...

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Le voy a rogar al público asistente y a los Diputados guardemos el silencio para que la Diputada pueda proseguir.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Gracias. Muchas gracias señor Presidente.

Cartón, preferentemente; sin servicios y en territorios liberados, -pues no pagaban impuestos ni entraba la policía, los colonos se organizaban en grupos de: presión, primero social y después político, para obtener los servicios: agua, drenaje, luz, escuelas, alumbrado, etc., hasta concluir con la escrituración de los terrenos. El costo de su vivienda era equivalente a los años en que sufrió la familia obrera condiciones infrahumanas de vida. Sin derecho a la salud y los servicios públicos de las ciudades, los líderes del partido oficial o de la oposición política, se fortalecían y muchas veces vivieron de las luchas y las relaciones con el gobernante en turno, prostituyendo el ejercicio de la representación popular.

Coahuila no fue la excepción de ese fenómeno de crecimiento irregular de las grandes ciudades, Monclova y Torreón son ejemplos de activismo popular que construyó colonias populares mediante invasión de tierras. Hagamos derecho. El estado al confrontarse con esta ilegalidad reconoció su labor de procurador de la igualdad y del estado de derecho estableciendo políticas públicas e instancias gubernamentales para atender la problemática de vivienda y canalizar, por la vía de la legalidad la demanda obrera de suelo urbano. Como respuesta de los fenómenos irregulares de dotación de vivienda en Coahuila, se creó el Instituto Estatal de la Vivienda. Este Congreso el 31 de diciembre de 1975 decidió promover organizar ilegalmente la vivienda popular. Sin embargo, no es sino hasta el 11 de diciembre de 1990 cuando se reforma su objeto social, estableciéndose en el artículo segundo de la Ley por la se Crea el Instituto Estatal de la Vivienda que se deberían cubrir dos áreas de servicio social. El área de vivienda popular y el área inmobiliaria. Destacan para los efectos de esta proposición el Inciso I, II, III y IV y V del mismo artículo que determinan al IEV a construir, financiar y comprar terrenos susceptibles de desarrollar vivienda de grupos económicamente débiles o desamparados de cualquier otra institución.

Más adelante el mismo artículo determina la labor del IEV a establecer mecanismos de financiamiento y a proporcionar la cooperación, el trabajo colectivo, la ayuda mutua para mejorar sus condiciones habitacionales directamente o en coordinación con organismos afines. Como inmobiliario el IEV debe adquirir en zonas urbanas, semiurbanas y rurales inmuebles para ser destinados a usos habitacionales, recreativos o sociales, así como enajenar lotes o áreas de terreno para satisfacer las necesidades habitacionales, recreativas o sociales de personas de bajos ingresos económicos o de aquellas que no estén amparados o auxiliados por otras instituciones o de grupos de instituciones públicas o privadas de personas físicas o morales, cuyo objeto sea cubrir una necesidad social, dotándolos gradualmente en su caso con la cooperación de los interesados, de los servicios públicos mínimos indispensables.

Entre sus atribuciones está la de planear y programar la adquisición de áreas de terreno y celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales con organismos públicos privados y sociales y con las personas físicas que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de su objeto y adquirir bienes para la prestación del servicio de vivienda popular y propiciar entre los habitantes de las zonas urbanas la cooperación, el trabajo colectivo, la ayuda mutua y cualquier otra medida a efecto de llevar a cabo las obras de urbanización, comunicación y saneamiento que sean necesarias para mejorar sus condiciones de vida, directamente o en coordinación con patronatos, comisiones u organismos públicos o privados que tengan análogas finalidades.

Actualmente Torreón vive un retroceso en materia de desarrollo urbano, las pequeñas invasiones de terreno en el sur de la ciudad, han ido generalizándose hasta llegar a la posesión ilegal infrahumana de 30 hectáreas de terrenos ejidales en Zaragoza sur, la falta de una política clara y accesible para los económicamente más débiles, ha generado un descontrol en la ciudadanía, sobre todo en la que requiere de un espacio de donde vivir y no están dentro del amparo de las instituciones federales de promoción de la vivienda para trabajadores.

El consejo promotor de las reservas territoriales de Torreón, COPRODERTT que promueve la venta de terrenos para las familias más pobres de la ciudad, oficialmente reconoce tener 3 mil solicitudes de vivienda que no puede atender. Este escenario de ilegalidad en los asentamientos humanos debe preocuparnos, por lo que vengo a esta tribuna a solicitar a todos los representantes populares de Coahuila, que nos ocupemos del establecimiento de una bolsa de financiamiento para el IEV y el COPRODERTT para reactivar su mandato de promover la dotación de vivienda, las condiciones dignas de vida de los económicamente más débiles, así como apoyar la organización social de los grupos ciudadanos que han solicitado a este Congreso su intervención a efecto de arreglar problemas de dotación o saneamiento de su vivienda; todo esto al examinar y discutir el presupuesto de egresos del estado y las asignaciones de los municipios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4º de la Constitución General de la República, 7º, 8º t 67 Fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley por la que se Crea el Instituto Estatal de la Vivienda, María Beatriz Granillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, Heberto Castillo, viene a presentar a este Honorable Congreso los siguientes,

Puntos de Acuerdo:

Primero.- Se apruebe por este Pleno el establecimiento de una partida financiera para reactivar el objeto social del Instituto Estatal de la Vivienda, como constructor, financiador y comprador de terrenos susceptibles de desarrollar vivienda para los grupos económicamente débiles y no atendidos por institución de vivienda oficial; así como promotor de la cooperación, el trabajo colectivo, la ayuda mutua para mejorar sus condiciones habitacionales directamente o en coordinación con organismos afines.

Segundo.- Se turnen los acuerdos a la Comisión de Finanzas, para que se integren partidas presupuestales, es decir, se establezcan recursos para adquirir en zonas urbanas, semiurbanas y rurales, inmuebles para ser destinados a usos habitacionales; así como enajenar lotes o áreas de terreno para satisfacer las necesidades habitacionales de personas de bajos ingresos económicos o de aquellas que no estén amparadas o auxiliadas por otras instituciones, o de grupos, instituciones públicas o privadas o de personas físicas o morales, cuyo objeto sea cubrir una necesidad social, dotándolos gradualmente en su caso, con la cooperación de los interesados, de los servicios públicos mínimos indispensables.

Tercero.- Se instruya a la Oficialía Mayor para que este Congreso turne para su inmediata atención, las solicitudes recibidas en materia de vivienda a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y posible recomendación de atención al Instituto Estatal de la Vivienda.

¡Democracia ya, Patria para todos!

Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra levantando la mano a fin de registrarlos. Tiene la palabra el Diputado Salomón Juan Marcos.

Diputado Salomón Juan Marcos Issa:

Con su permiso señor Presidente.

Nada más para comentarle a la Diputada que en el primer punto en donde dice que nosotros aprobemos por este Pleno el establecimiento de una partida, yo le recomendaría que esa partida, que se solicitara esa partida del excedente que se tiene en el Instituto Estatal como nos lo comentaba ayer el señor Secretario, creo que esto si es factible porque ya existe el dinero en caja y pedirle que eso sea para el objeto social del Instituto de la Vivienda y estaríamos de acuerdo en estos Puntos de Acuerdo.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Ha solicitado la palabra la Diputada María Beatriz Granillo Vázquez.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Sí, estamos de acuerdo, sí pediríamos entonces que en la redacción se precisara en la primer línea que se aprueba por este Pleno el que se gire un oficio al Instituto Estatal de la Vivienda para que ejerza del excedente señalado por la Secretaría de Finanzas, recursos suficientes para y entonces que continúe la redacción. Así es.

Diputado José Luis Triana Sosa:

No habiendo... se somete a consideración... No habiendo más intervención, se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto con las aclaraciones que hizo el Diputado Salomón Juan Marcos y en este caso por lo que se les solicita que levantando la mano manifiesten el sentido de su voto.

Pidiéndose asimismo, al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación. Los que estén a favor, en contra, abstención.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

Diputado Presidente el resultado de la votación son: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra a la Diputada Latiffe Burciaga Neme, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con las Diputadas Hilda Esthela Flores Escalera y Martha Loera Arámbula, sobre "Certificado de Gravidéz". Tiene la palabra Diputada.

Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme:

Con su permiso señor Presidente.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene derechos sociales, consagrados en un documento supremo, los cuales tienen la misión de proteger a la persona, como integrante de un grupo social.

Las garantías individuales y sociales, establecidas en la forma fundamental coahuilense, preservan la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica, de la norma fundamental mexicana reservan la vida, la libertad, la propiedad y la seguridad jurídica de las mexicanas y mexicanos, así como de todo residente temporal.

La igualdad del varón y la mujer ante la ley, es un principio rector de nuestra Ley Suprema que debe ser observado ante cualquier circunstancia.

Existe el principio de derecho y la legislación laboral no debe ser la excepción para considerar la igualdad de derechos laborales de la mujer, y la protección de condiciones y situaciones especiales como la maternidad.

Constantemente son desobedecidas por los empleadores estas normas, que con la finalidad de no verse presionados con las justas prestaciones laborales para las mujeres trabajadoras, les exigen como requisito o condición para el ingreso de un empleo, un certificado de no gravidéz, es decir, de no estar embarazada. Cuestión no estipulada en legislación alguna y que arremete contra la dignidad de la mujer trabajadora, ya que en caso de estar embarazada no se le otorga un empleo.

Como ciudadanas y pertenecientes a la Comisión de Equidad y Género de este Congreso, una de las obligaciones que nos confiere la Carta Magna es la de procurar el bienestar de los más desprotegidos;

crear condiciones de igualdad de oportunidades, y propiciar un marco jurídico de protección a las trabajadoras y trabajadores del estado.

En nuestro Estado, el Gobernador desde el inicio de su gestión y como una de las primeras acciones de gobierno, instruyó a los administrativos de las dependencias para que en el ámbito de su competencia no solicitaran ningún comprobante de no embarazo a las mujeres que solicitaran empleo o que requirieran de algún otro trámite, salvo en los casos de divorcio como requisito legal por la salvaguarda de la familia.

La Ley Federal del Trabajo protege, de manera estricta a la mujer trabajadora y su salud, especialmente durante el embarazo, constituyendo el bien jurídico tutelado el producto de la concepción, al igual que el restablecimiento físico de la madre y el período de alimentación del recién nacido, con lo que se trata de evitar cualquier abuso o menoscabo, en los derechos y prestaciones de la mujer trabajadora por el hecho de estar embarazada, estableciendo en la norma tutelar la prohibición de exigir o solicitar a las mujeres, la prestación de un certificado de no gravidez como condición indispensable para la contratación.

No obstante lo anterior, es imperativo también introducir modificaciones en la actual legislación, que permita materializar, la tan anhelada igualdad constitucional, sobre todo para regular los casos en que las mujeres desean ingresar aun trabajo remunerado y les es negado por el hecho de estar esperando a un ser vivo en su seno; es decir se evite que los empleadores o patrones exijan a las mujeres, que se quieran emplear, el requisito del certificado de no gravidez. Este va menoscabando de la dignidad y las ponen en desventaja para la obtención de un trabajo.

En pleno siglo XXI, no podemos ni debemos admitir, las posiciones y las prácticas que conciben el mundo laboral, como un espacio de exclusión de la mujer. Por el contrario, parafraseando a Alan Touraine, "Uno de los retos del futuro inmediato, es aprender a convivir juntos".

Por todo lo anterior y con las facultades que otorga el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y demás relativos del citado ordenamiento, sometemos a la consideración de este pleno del Congreso del Estado la siguiente propuesta de,

Punto de Acuerdo:

Primero.- Que este Congreso envíe una recomendación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a sus Delegaciones Federales, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de igual forma a las Procuradurías de la Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado respectivamente, para que en sus visitas de inspección a las diferentes empresas de la entidad certifiquen los requisitos de contratación y recomienden que el certificado de no gravidez y los despidos a las trabajadoras por embarazo no se presenten en las empresas.

Segundo.- Que sea enviado al Congreso de la Unión, tanto a la Cámara de Senadores como a la de Diputados, para que se pronuncie en contra de la solicitud y los despidos de mujeres en caso de embarazo, asimismo, que dicha prohibición sea contemplada en el proyecto de ley que existe para la reforma laboral.

Tercero.- De la misma manera, sea enviado a los Congresos Estatales para que a su vez se pronuncien en contra de dicha situación laboral y tomen medidas para erradicar estas prácticas nocivas para la dignificación laboral de las mujeres. Asimismo, este Punto de Acuerdo sea enviado al titular de la Secretaría de Gobernación, para que a través de la Dependencia que tiene para coordinar los esfuerzos de todos los Ayuntamientos del país, nos apoyen con esta propuesta a favor de las mujeres de México.

Cuarto.- Que este Punto de Acuerdo sobre el certificado de no gravidez sea considerado por las 31 legislaturas de los estados; por la Asamblea de representantes del Distrito Federal.; por las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para que en la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, se incluya en el capítulo y sus artículos correspondientes, este importante planteamiento.

Quinto.- Que la Organización Internacional del Trabajo, a través de su Oficina Regional, reconsidere que en las revisiones periódicas de tratados y recomendaciones de los Estados miembros como lo es México, este punto sea cumplido.

Sexto.- Túrnese el presente punto a las Presidencias Municipales del Estado de Coahuila, para que en sus cabildos acuerden con relación al tema e instruyan a su departamento administrativo para que no soliciten el certificado de no gravidez, ni despidan a las mujeres que estén embarazadas.

Séptimo.- Instrúyase a las Comisiones de Asuntos de Equidad y Género, y a la Comisión del Trabajo y Previsión Social para su conocimiento y seguimiento.

Atentamente

**Por el Grupo Parlamentario "Licenciado Luis Donald Colosio Murrieta " del
Partido Revolucionario Institucional.**

**Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme.
Diputada Martha Loera Arámbula.
Diputada Hilda Flores Escalera.**

Gracias señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra levantando la mano a fin de registrarlos. Ha solicitado la palabra el Diputado Tereso Medina. Tiene la palabra.

Diputado Tereso Medina Ramírez:

Gracias Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Por el contenido del tema y la propuesta de mis compañeras legisladoras de la Fracción Parlamentaria "Luis Donald Colosio", me parece que este tema es de vital importancia para la buena marcha de la estabilidad laboral de Coahuila, y me parece también que es un tema de carácter también nacional en donde si bien es cierto aquí en el estado de Coahuila, este, estos problemas se han ido erradicando poco a poco, no así en otros estados de la República, principalmente en donde están los asentamientos de la industria maquiladora.

Por nuestra cuenta también agregaría que la soberanía de este Congreso, y lo propondría al seno de esta soberanía, que todas las organizaciones laborales que estén en Coahuila sin distinción de centrales obreras ni de militancias, agregaran en sus contratos colectivos de trabajo el rechazo absoluto al estado de no gravidez, y que sobre esa vía sigamos avanzando en una política laboral justa, equitativa con equidad y género como lo plantea la propuesta y segundo también que en base a la productividad, a la calidad, a la capacitación y el adiestramiento, el salario de las mujeres sea igual al ingreso salarial de los trabajadores, toda vez que esto también está en el seno de la Constitución General de la República, en su artículo 3º, el 5º, este, y 123 que a trabajo igual, salario igual y también este, creo que también convendría que este Congreso se manifieste en lo particular aquí lo anuncio en mi doble representación que la Central pondrá un 01 800 para que cualquiera de las compañeras trabajadoras de Coahuila, repito, sin distinción de centrales y que vea pisoteados sus derechos humanos, laborales y jurídicos, sociales, se comuniquen para que inmediatamente intervenga la Comisión de Trabajo de este Congreso y pueda acudir a su defensa toda vez que la productividad y la calidad de Coahuila y del país, no puede darse bajo el signo de la explotación del hombre por el hombre, ni bajo el signo del pisoteo de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras. Es cuanto señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Voy a... ha solicitado la palabra el Diputado Carlos Tamez Cuéllar.

Diputado Carlos Tamez Cuéllar:

Gracias señor Presidente y con su venia.

Yo me parece extraordinaria la idea del Diputado Tereso Medina, de que este Congreso se pronuncie porque se repruebe totalmente la discriminación en el caso de las mujeres cuando se exige su certificado de no gravidez, yo creo que esta es una forma discriminatoria de lo más inhumana, de lo más injusta y aunque las empresas tienen la discrecionalidad de contratar a la persona que quieran, si es muy loable y yo creo que es muy favorable que se les pida a todas las centrales obreras que en sus contratos colectivos, aparezca una cláusula donde se impida, donde se determine que no existe este requisito o que se prohíba este requisito para que ingresen las mujeres a trabajar. Es cuanto.

Diputado José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Ha solicitado la palabra la Diputada Martha Loera y en seguida el Diputado Abraham Cepeda.

Diputada Martha Loera Arámbula:

Bueno yo agradezco que se adhieran los compañeros a este Punto de Acuerdo, porque incluso hay lugares donde se supone que ya no se debe de pedir el certificado de no gravidez y todavía batallamos un poquito para que se cumpla el acuerdo y aprovechando la buena disposición del compañero Tereso, que habla de salario igual para trabajo igual, seamos hombres o mujeres, yo quisiera que se agregara también que se recomiende que las comisiones negociadoras de los contratos colectivos de trabajo, también estén integrados por mujeres, porque luego de repente las comisiones negociadoras se tratan asuntos que tienen que ver nada más con los varones, por ejemplo, el caso de una canasta básica en caso de que nazca un niño y resulta que alguien tiene triates y nada más le dan una canasta básica para un niño porque a los hombres nunca se les ocurrió pensar que pueden ser cuates o triates.

Entonces, yo pido que se agregue esto ya que estamos en esta cuestión de los derechos de las mujeres. Gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias. Le pido a la Diputada Latiffe si se acepta las propuestas de los tres Diputados que han tomado la palabra.

Diputada Latiffe Eloisa Burciaga Neme:

Yo creo que todas las propuestas son muy propositivas y son de mucho fondo, por supuesto que si me allano a todas las propuestas que se han vertido aquí. Gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Bien. Gracias, Diputada.

En ese sentido voy a leer, bien, entonces, que se ponga a votación el Punto de Acuerdo como fue propuesto con los agregados de los Diputados se solicita pues a las Diputadas y Diputados que levantando la mano manifiesten el sentido de su voto.

Y le pido al Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación. A favor, en contra, abstención.

Diputado Secretario Hugo Héctor Martínez González:

Presidente el resultado de la votación es el siguiente: 31 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo propuesto en este caso, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

A continuación se concede la palabra al Diputado José Angel Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para plantear una propuesta de Punto de Acuerdo sobre irregularidades en el sexto distrito electoral de la ciudad de Torreón.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Con el permiso del Presidente y de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas y Diputados:

Como es del conocimiento general actualmente se está desarrollando un proceso electoral e extraordinario en la Ciudad de Torreón, Coah., no obstante que para el desarrollo del mismo existe una legislación precisa como lo es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el propio Consejo general del IFE en sesión extraordinaria del 24 de noviembre del presente acordó exhortar a los Gobiernos Federales Estatales y Municipales a acatar las disposiciones y los lineamientos que establece la referida legislación.

Sin embargo, este exhorto no ha sido debidamente cumplimentado; efectivamente ya que existe un operativo montado en el cual son partícipes diversos empleados del gobierno del estado que mucho se asemeja a la manera de conducirse de la delincuencia organizada, el actuar de funcionarios de las dependencias estatales y el manejo de los recursos públicos a favor de un determinado Partido Político que pone en duda la certeza legalidad; equidad e imparcialidad con que se debe desarrollar el proceso electoral del próximo 14 de diciembre.

A inicios del presente mes fue detectada una persona que entre sus manos portaba 42 vales de descuento para materiales de construcción nada de raro tendría de no ser que dicha persona salía de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado ubicadas en el Edificio Coahuila y aún más al ser interrogado dicha persona sobre el origen de los mencionados vales mencionó que dichos vales le habían sido entregados por el Dr. Juan Manuel Jacobo Coordinador del programa de gobierno Piso Firme materiales que en su gran parte serían distribuidos en el Distrito Electoral 06, vales que se están haciendo efectivos en diversos establecimientos comerciales mismos que casualmente se encuentran en la lista de proveedores del Gobierno del Estado pero aún más los referidos vales presentan en uno de sus extremos el emblema del PRI en vez de algún emblema estatal y en consecuencia podemos asegurar que el Partido Revolucionario Institucional utiliza las instalaciones de las oficinas señaladas como una extensión de su departamento de gestoría sin el menor recato, cuestión de costumbres históricas como diría un actual Secretario.

En adición a lo anterior; se ha tenido conocimiento y observado un grupo de lideresas gestoras sociales se les denomina de manera elegante actuando a favor de la candidata del partido precitado lo extraño es que los gastos están siendo facturados a cargo del ayuntamiento Saltillo que preside Humberto Moreira Valdés ¿utilización de recursos públicos en beneficio de la referida candidata?.

Todo lo anterior confirma que la utilización de los recursos públicos en beneficio y la confabulación del gobierno del estado el municipio de Saltillo para favorecer a determinados candidatos de su mismo partido, en una práctica que está por demás latente y que desafortunadamente continuamos con las costumbres históricas que han arrastrado al oscuramiento a nuestra entidad:

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 67 Fracción XX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Artículo 17 Fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado solicito el voto favorable de esta soberanía, para emitir el siguientes:

Punto de Acuerdo:

UNICO.- Se exhorte a la titular de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado a iniciar investigación y procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social Juan Manuel Jacobo y del actual Presidente Municipal de esta Ciudad Humberto Moreira y de quien resulte responsable, informando a esta soberanía de los resultados que arroje dicha investigación.

**Por el Grupo Parlamentario del PAN
Diputado José Angel Pérez Hernández.**

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se somete a consideración el Punto de Acuerdo propuesto, por lo que se señala a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan solicitar la palabra levantando la mano a fin de registrar su participación. Ha solicitado la palabra el Diputado Samuel González Pérez.

Diputado Samuel González Pérez:

Compañeros Diputados, quiero aclarar que en Torreón no necesitamos gente, tenemos estructura y lo más importante: tenemos estructura social.

No, no es posible tanta predecinismo, las elecciones del 6 de julio son anuladas por la autoridad suprema en materia electoral debido a muchas irregularidades cometidas y probadas por los panistas en Torreón.

El fraude electoral del 6 de julio en el 6º distrito de Coahuila es confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por lo que ordena anular la elección y convocar a un nuevo proceso.

Los culpables de que el pueblo de México tenga que pagar más de 5 millones de pesos para sufragar los gastos de una elección extraordinaria, son los que ahora pretenden convencer al electorado de que son unas blancas palomitas y que los malos somos quienes denunciemos el fraude y la intervención a todas luces ilegal del Alcalde panista y su séquito de incondicionales del municipio de Torreón, Guillermo Anaya Llamas.

Por favor, señor Presidente.

...Interviene el Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Voy a solicitar al público asistente que guarden el silencio y la compostura posibles en virtud de que el salón no nos permite la acústica, le ruego al Diputado Samuel González continúe por favor, gracias.

...Continúa con su intervención el Diputado Samuel González Pérez:

No les parece ridículo querer revertir el pasado reciente en sus marrullerías electorales que llevaron a la anulación de la elección del 6º distrito con ideas fantásticas de que el alcalde de Saltillo interviene en la elección actual, no les parece de cuento de hadas querer convencer a la ciudadanía que con un Presidente de México panista y un alcalde de Torreón panista, tenga tanto poder el alcalde priista de Saltillo para evadir a tan significativos personajes.

No señores, el 6 de julio demostraron a la población de que son tramposos y eso no lo digo yo, lo dijo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir su resolución anulando la elección.

El Congreso del Estado de Coahuila es una institución seria, no un escenario de telenovela en el que puedan derramar lágrimas para convencer de su honestidad cuando a menos de 5 meses demostraron públicamente lo contrario.

Yo les sugiero compañeros Diputados que guarden sus discursos para defender lo que próximamente tendrán que hacer, ya sea ante las autoridades electorales o ante la ciudadanía de Coahuila, porque aún se están cometiendo muchas pero muchas irregularidades.

Yo estoy convencido de que tantas visitas de funcionarios federales y del propio alcalde de Torreón son fuera de la ley, sin embargo, el tiempo, los votantes y la justicia, nos darán la razón.

Nosotros no venimos al Congreso a dirimir nuestras diferencias jurídicas al respecto, somos respetuosos de la ley y de sus instituciones, por lo que si es necesario, de nueva cuenta recurriremos a la autoridad correspondiente y no a lloriquear dentro de las actividades legislativas, que nada tienen que ver con lo jurídico, sino con la ganancia noticiosa, finalmente ya los periodistas no les creen.

Por lo que les pido a mis compañeros Diputados se deseche el Punto de Acuerdo. Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Ha solicitado, perdón, en el orden que se registraron, en primer lugar está la Diputada Beatriz Granillo a quien le ruego que haga uso de la palabra. Después de la Diputada Granillo, el Diputado José Ángel Pérez.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Pues, efectivamente como lo señala mi compañero torreonense Samuel González, nosotros también hacemos peticiones y estamos muy claros y convencidos de que el tiempo va hacer justicia de lo que pasó el 6 de julio.

Queda claro y por todos sabido que en este recinto la semana pasada se votó en contra un Punto de Acuerdo en donde nosotros solicitábamos que hubiera un compromiso de los representantes populares de Coahuila hacia la legalidad del proceso que se va a repetir y que tendrá una jornada electoral el 14 de diciembre, que sabemos que va a ser violatoria de todos los marcos legales federales, electorales y no nada más electorales también penales.

¿Esto por qué lo decimos? porque queda evidencia en la ciudadanía de que hay una ausencia de campaña, hay una ausencia de promoción del voto, tanto del PRI como del PAN, le están apostando a la movilización del 14 de diciembre, le están apostando al acarreo, a la compra de votos que es unas de las violaciones genéricas que sancionó el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial en nuestro país y por las cuales se anuló la elección del 6 de julio, que no se llene el PRI la boca diciendo que ellos son los que lograron que se hiciera esta anulación, no es cierto, igual están señalados el Procurador General de Justicia en el Estado de Coahuila, el Secretario de Seguridad Pública, la Policía Estatal por haberse inmiscuido y no haber dado cuenta de hechos que eran constitutivos de delitos electorales y que sancionaron invadiendo la competencia federal.

Efectivamente, es una telenovela Samuel, es una lástima que en la telenovela también nosotros estemos como activos participantes, ojalá y fuéramos nada más espectadores, quisimos darle una vuelta al canal y cambiarle de canal e involucrarlos a todos en la seguridad de los comicios, desgraciadamente esto no pudo ser.

La de la voz, lleva 5 meses pidiendo justicia y persiguiendo precisamente a los delincuentes electorales del 6 de julio, espero que efectivamente se haga justicia, ante la FEPADE interpuso una averiguación previa la 098 el 4 de julio, otra se presentó el 6 de julio, hechos en donde independientemente de que la elección fuera federal, participaron funcionarios del ámbito municipal y del ámbito estatal y conocieron de delitos federales que debieron haber turnado a la fiscalía especial para delitos electorales.

Obvio es que no lo hicieron, que de alguna manera llegaron a alguna componenda, a algún acuerdo como el que la ciudadanía está esperando el 14 de diciembre, entre el PRI y el PAN, a ver de qué cuero salen más correas.

Nos parece entonces importante expresar nuestro punto, expresar nuestro punto de vista y decir que en esta ocasión nos vamos a abstener y les pedimos que exactamente que vayan en son de paz, con altura política y con una promoción del voto y que entiendan que tenemos un compromiso el 14 de diciembre, que si el 14 de diciembre hay otra vez violaciones genéricas que pongan en peligro los 5 millones de

pesos del erario público federal que se volvieron a invertir para repetir esta inversión, este Congreso será copartípe, este Congreso tendrá responsabilidad y habrá quien sea justicialista y persiga el delito. Nosotros queremos que esos 5 millones que el erario público federal volvió a erogar para repetir esta elección sean cobrados como reparación del daño a todos los funcionarios públicos, municipales y estatales que fueron, que están siendo señalados e investigados por su participación el 6 de julio.

Nos vamos a abstener, pero rogamos a ustedes que pongamos, rogamos a ustedes que pongamos el interés de la ciudadanía delante, por delante del interés de su partido.

Torreón no se puede quedar sin representante federal, a eso le están apostando algunos partidos políticos, a que se vuelva a anular el proceso porque haya violaciones genéricas y entonces sí, de manera histórica nuestra ciudad se quedará sin la representación federal que requiere. Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputada. En el orden de las solicitudes de intervención está el Diputado José Angel Pérez. Le ruego levanten la mano para que hagan uso de la palabra. Tiene la palabra el Diputado José Angel Pérez Hernández.

Diputado José Angel Pérez Hernández:

Aquí para, con el permiso de la Presidencia y de la directiva, para comentarle aquí a mi compañero Samuel que la anulación fue un trabajo bien hecho por parte del PRI, se hizo, todos sabemos como elaboraron los videos y todo el fotomontaje que hicieron para anular la elección y engañar a los magistrados, eso si nos queda claro, si lo sabe la ciudadanía de Torreón no tenemos porque este, engañar al electorado, pero si dejamos de lado eso, lo único que estamos presentando nosotros son las pruebas y eso quisiera que no evadieran la situación, aquí están los vales, estamos hablando, tienen el logo del PRI y fueron detectados saliendo ahí del edificio Coahuila, aquí esta el vale, también la nota de entrega del material que coincide con los vales, dice, tenemos aquí también el video del material que se está entregando a la colonia Jacobo Meyer que es el distrito 06 y no obstante eso, también tenemos la lista de proveedores del estado y que el primer nombre casualmente coincide con el que estaba entregando el material que es Miguel Mancilla Delgadillo, ¿si?, estas si son evidencias no como las que presentó en dado momento la persona, ha habido personas que han traído aquí algunas inquietudes, algunos problemas y de inmediato formamos comisiones y atendemos los asuntos y yo creo que esto lo único que estamos pidiendo es que encuentra en la ley de responsabilidad de servidores públicos que se le aplique, que se investigue, estamos pidiendo que vaya a la Contraloría y se investigue.

Y referente a lo del Presidente Municipal, pues aquí tenemos las copias de las facturas, donde están gastando y están haciendo las notas a nombre del ayuntamiento de Saltillo, con esto pues evidenciamos la presencia de esas líderes que están por allá, no.

Eso es en cuanto a la anulación, pues te repito, saben ustedes que la misma candidata, la candidata que esta ahorita por su partido, en la televisión le agradeció a Efrén Ríos por el trabajo que hizo, o sea, yo creo que ha sido un funcionario estatal que está interviniendo, es por eso, es debido a lo cual traemos las cosas aquí a este Congreso, si fuera electorero pues no lo traería pero está inmiscuido el Gobierno del Estado actuando y desvirtuando las elecciones de Torreón, esa es la razón por la cual lo traemos, sino estuviera el PRI gobierno actuando pues no lo traeríamos, si nos quedaríamos en las instancias que correspondieran e inclusive ya lo hicimos, presentamos la denuncia en la PGR, espero que ustedes si tienen alguna otra pues preséntela, haber si tiene las pruebas y los sustentos para llevarlas a la fiscalía especial. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado, en el orden que habían solicitado la palabra está, voy a mencionar los nombres para que por favor me permitan en orden, bien, está el Diputado Ramiro Flores y luego la Diputada Karla y luego el Diputado de León y luego el Diputado Ramón Díaz Avila y luego el Diputado Gregorio Contreras Pacheco. Tiene la palabra el Diputado Ramiro Flores.

Diputado Ramiro Flores Morales:

Señor Presidente, hoy nuevamente el Partido Acción Nacional llora antes de recibir el golpe electoral que seguramente mi partido acertará, desde ahora se siente perdido en el Distrito 6º de Torreón cuyo resultado fue anulado por el IFE en julio pasado, demostradas todas las marrullerías y argucias que Guillermo Anaya como Presidente Municipal urdió, fraguó y realizó para apoyar a su partido.

El Tribunal Federal Electoral comprobó y certificó y por eso se anuló y ahora con palabras y pruebas inventadas quieren justificar su inevitable derrota, tal como lo señalan las encuestas que los declaran virtualmente perdedores en la contienda electoral a celebrarse este próximo domingo y este Punto de Acuerdo que nos presenta nuestro compañero Diputado José Angel Pérez Hernández, es una prueba de ese temor, desesperación, falta de imaginación, así como el desconocimiento sobre la normativa de los programas sociales que a través de la Secretaría de Desarrollo Social se esgrimen en favor de los coahuilenses más necesitados.

Así erróneamente señala la existencia de 42 vales de descuentos materiales de construcción, le informo que lo que va de este año el programa de banco de materiales no ha operado, quien trae un programa solidario muy semejante es mi partido, ello como un trabajo permanente y continuo en beneficio de la ciudadanía y lo desarrolla desde hace varios meses sin importar los tiempos, meses electorales, ya que del PRI, nuestra actuación y gestoría es por siempre diario y continua en favor de todos los coahuilenses.

Por otra parte, le informo que la mecánica del original y solidario programa de piso firme no se maneja con materiales de construcción en forma individual su manejo es sumamente transparente y eficiente, se realiza a través de un trompo revolvedor de concreto a una vivienda seleccionada por la autoridad municipal en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, erogando el estado y el municipio, el beneficiario lo sufraga con trabajo de limpieza, nivelado y vaciado, por ello resulta falso e infantil la afirmación de la existencia de vales de este programa.

Respecto a la presencia de liderezas de Saltillo actuando en Torreón a favor de nuestra candidata con gastos facturados a cargo del ayuntamiento de Saltillo, también es incongruente e ilógico que mi instituto político tenga que exportar promotoras a ese importante y politizado municipio donde se ha demostrado la existencia de cientos de entusiastas gestoras sociales y sabiendo como se las gastan mis compañeros panistas, estamos seguros que es otra argucia más y no dudo que ellos mismos hayan sacado facturas, ya que cualquier persona que conozca el RFC puede solicitarla, tan es así que si quieren ahorita mismo como aquí esta en la mañana lo hicimos, aquí hay una factura a nombre de la Presidencia de Torreón y otra factura a nombre de la Presidencia de Ramos Arizpe, cualquiera puede solicitarlo como se puede ver. Por ello no dudo que ustedes las hayan hecho allá en Torreón.

Por todo ello, solicito que este Punto de Acuerdo sea desechado no sin antes hacer un exhorto a trabajar digna y limpiamente en este proceso electoral para bien de los electores de este distrito y de la vida política del estado. Compañero, si existe alguna anomalía presente su queja ante las autoridades competentes que son las electorales y por favor no traer estos asuntos a este parlamento que nos sobra bastante, necesitamos bastante nuestro tiempo, ya es hora de que busquen el voto con propuestas, los laguneros no quieren ya la descalificación y la farsa por sistemas. Es cuanto, señor.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Jesús de León Tello.

Diputado Jesús de León Tello:

Con el permiso de la Presidencia.

Quiero señalar antes de iniciar mi intervención, le pediría al Diputado Ramiro si me podría entregar las facturas que comenta que o copia pero ante la confesión expresa de la utilización de un registro federal de causantes que es del municipio y de Ramos Arizpe está haciendo utilización de documentos públicos en forma incorrecta y eso en el Código Penal del Estado es un delito, con la confesión expresa solicito que en su momento dé cuenta a la Presidencia de este Congreso, a la Agencia Investigadora en el

Ministerio Público para que inicie la integración de una averiguación previa por la comisión de un delito que en este acto confesó el Diputado Ramiro Flores.

Ahora bien, respecto a la intervención del Diputado Samuel González Pérez, quiero hacer algunas precisiones. Yo decía que una de las cosas que sabía hacer bien el Diputado era cobrar y ahí hubo una declaración de un supuesto bono que íbamos a recibir y yo decía que ni eso supo hacer bien porque no sabe cuanto recibimos los Diputados por concepto de dieta.

Nuevamente me queda claro en su exposición en donde dice que el Alcalde de Torreón son visitas periódicas, el Alcalde de Torreón vive en Torreón, el Alcalde hace visitas a colonias porque es su obligación, eso para que tenga conocimiento el Diputado, no se si el Gobernador se dedique a andar la mayoría del tiempo en otras entidades que en Coahuila, no se si el alcalde Moreira se la pase en Torreón cuando se obligación es estar en Saltillo, por eso es correcto que el alcalde de Torreón haga visitas en Torreón.

También respecto al mal dice que ahora los panistas lloran y lloran, yo quiero hacer un comentario sobre este punto, primero se nos criticó porque en una forma normal legal criticamos la resolución del Tribunal Electoral respecto a la anulación del Distrito 06, posteriormente cuando declara el propio Tribunal Electoral la revocación y dejar sin efecto una multa impuesta al Partido Acción Nacional, por el Instituto Estatal Electoral y el Gobernador critica esa resolución ahora eso es correcto, qué incongruencia, pero esta misma solución se repite, se habla de 5 millones de pesos que se están desviando para un proceso electoral, cuánto México no ha dejado de ganar por decisiones facciosas de su partido Diputado Samuel González y lo podemos ver ahorita en la Cámara de Diputados, esa pelea enconada entre la Diputada Esther Gordillo y el Presidente de su partido que hace que no caminen reformas estructurales del país y que ahorita si los mercados internacionales, el tipo de cambio existe una inestabilidad por la falta de responsabilidad que tiene sus compañeros Legisladores.

En ese sentido, creo que están ahí los datos, están ahí algunos elementos que pueden servir para formarnos un criterio, el próximo domingo se hará un proceso electoral que espero que realmente se respeten los principios constitucionales que deben enmarcar todo proceso por parte de las diferente autoridades y que en su momento, como ahorita lo comentaba expresamente el Diputado Ramiro Flores, que ante la Comisión de delitos realmente se inicie en las averiguaciones y se concluya con los ejercicios de las acciones penales que correspondan. Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. En virtud de que la Diputada Karla Samperio declinó su derecho a hacer uso de la voz, considero que momentáneamente le ceda la palabra al Diputado Ramón Díaz Avila, pásele por favor.

Diputado Ramón Díaz Avila:

Con la venia de Presidencia.

Iba a ser algo extenso pero no, creo que no voy a caer en el juego de dimes y diretes que se han estado comúnmente presentando aquí en el Congreso cada vez que hay elecciones, sacan trapitos de uno y de otro. Si ahorita les digo si tienen pruebas que las presenten donde sea los que tienen los que no ante la FEPADE este los que no, no, desde ahorita si el punto se mantiene, si el punto se mantiene es una abstención. Es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Gregorio Contreras Pacheco.

Diputado Gregorio Contreras Pacheco:

Gracias señor Presidente.

Escuchando las acusaciones de uno y otro de los partidos políticos que están en la esfera ahorita de la competencia en el distrito 6, dice en el afán de entrar en controversias porque desgraciadamente hay descalificaciones de una y otra parte, yo soy de la idea de que deberíamos de pedirle a la FEPADE que

tome cartas en el asunto tanto de la una y la otra, ¿por qué? porque la realidad de las cosas no podemos ocultarlas, la credibilidad del Congreso y la credibilidad de los políticos está en deterioro, ¿por qué? porque seguimos mintiéndonos, seguimos fingiendo. Desgraciadamente Samuel González habla de una estructura social del partido al cual pertenece. Estructura social que si existe pero que depende económicamente del CERESO de Torreón y que es financiada por el Secretario General de Gobierno.

Yo creo que tenemos que ser claros y precisos en el decir y aceptar la responsabilidad que tenemos cada uno de nosotros, pues yo soy de la idea que hay descalificaciones y con cierta razón y vuelvo a insistirles, están gentes en mi oficina, aquí mismo en el Congreso, que si acudieron a Torreón en esos grupos que fueron a representarlos allá y son de Saltillo y ahí están los nombres y están las fotografías, no es con el afán de descalificar sino con el afán de clarificar que hay irregularidades y que es el momento de solucionarlas antes del proceso y que no vayan a echar una vez más un proceso que cuesta mucho dinero al pueblo de México.

Por esa razón, yo le pediría al Diputado José Angel Pérez Hernández, de que si pudiéramos cambiar el Punto de Acuerdo donde solicitamos a las autoridades correspondientes que tomen cartas en el asunto por la serie de irregularidades que se están presentando y por unas acusaciones que se están dando en cada uno de los Partidos Políticos. Muchas gracias.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado. Pregunto al Diputado Samuel González, si va hacer uso de la palabra, después del Diputado estaba la Diputada Beatriz Granillo.

Diputada María Beatriz Granillo Vázquez:

Muchas gracias, señor Presidente.

Pues teníamos aquí preparado una serie de puntos para continuar con el debate, sin embargo, la propuesta del compañero Gregorio Contreras nos hace recuperar nuestra civilidad y les pedimos fraternalmente a los compañeros del PRI y del PAN que elevemos un poquitito el nivel de la discusión y busquemos lo mejor para los coahuilenses.

En ese sentido, me permito solicitarle a los compañeros del PAN que modifiquen su Punto de Acuerdo y que la propuesta que aquí aprobemos y ojalá y sea por unanimidad sea que este Congreso, el Pleno de este Congreso solicite o exhorte al IFE al Instituto Federal Electoral que es el órgano federal que está a cargo de la realización de esta jornada electoral, gire oficios y tome medidas necesarias para garantizar que no va a ser una contienda gubernamental la jornada del 14 de diciembre, que se garantice que haya una ley seca, que se establezca una ley seca y que este Congreso se haga corresponsable de lo que pueda suceder el 14 de diciembre.

Esto lo pedimos fraternalmente y aquí se anotará y la ciudadanía podrá determinar, así como nuestra versión estenográfica, también podremos hacer una evaluación de lo que resulte el 14 de diciembre y si nuestros propósitos fueron correctos.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Bien. Gracias, Diputada. Ha solicitado la palabra el Diputado Luis Fernando Salazar Fernández.

Diputado Luis Fernando Salazar Fernández:

Con el permiso de la Presidencia.

Solo para precisar que el Grupo Parlamentario del PAN coincide con el planteamiento que hace un momento hacía el compañero Diputado Gregorio Contreras en el sentido de que el Punto de Acuerdo sea que se turne a la autoridad responsable, en este caso a la FEPADE, y consideramos que el IFE no tiene facultades para intervenir, tendría que presentar una queja el representante de cualquier partido ante el Consejo General del IFE y pero estamos hablando de otra instancia, por lo que ahora optamos por la propuesta y nos adherimos desde el compañero Gregorio Contreras y es cuanto.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Gracias Diputado.

Bien, no habiendo más intervenciones se somete a votación el Punto de Acuerdo propuesto con la propuesta del Diputado Gregorio Contreras de que sea la autoridad, la fiscalía especial para delitos electorales, quien se haga cargo de las investigaciones correspondientes. Asimismo, solicito que levantando la mano manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose al Diputado Secretario Jesús de León Tello, que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Los que estén a favor, los que estén de la propuesta de que la FEPADE se haga cargo de la investigación de lo que hoy estamos aprobando, el Punto de Acuerdo que estamos aprobando ¿los que estén a favor; los que estén en contra; abstenciones.

Diputado Secretario Jesús de León Tello:

El resultado de la votación es el siguiente, Diputado Presidente: 17 votos en contra, 5 abstenciones y 10 votos a favor.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Se desecha el Punto por mayoría.

En atención a la solicitud planteada por el Diputado Secretario Jesús de León Tello, en el sentido de que no se convoque a sesión del Pleno el día de mañana sino hasta el próximo martes 16 del presente debido a los trabajos de remodelación que se están efectuando en el salón de sesiones y con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 63 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Presidencia considera conveniente poner a su consideración, a consideración del Pleno que para que podamos acceder a la petición en comento elijamos ahora el Presidente y Vicepresidente que estarán en funciones del 15 de diciembre hasta la terminación del Segundo Período Ordinario de Sesiones de este Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a votación en la forma económica la solicitud de elegir al Presidente y los Vicepresidentes que deberán fungir en la mesa directiva del Congreso durante el tercer mes de este período.

Solicitamos... la mecánica va a ser que en una urna metamos el voto, ya se repartió una cédula, bueno, entonces, bueno, vamos primero a poner a consideración para que se haga la sesión hasta el martes siguiente, hasta el martes 16 de diciembre y luego procedemos a elegir a la Mesa Directiva.

Aprobado por unanimidad.

Al respecto esta Presidencia informa que se determinó formular una propuesta la elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva en los siguientes términos:

Presidente: Diputado Francisco Ortiz del Campo.
Vicepresidente: Diputada Hilda Esthela Flores Escalera.
Vicepresidente: Diputado Ramón Verduzco González.

Por una cara de la boleta está la propuesta que está puesta a consideración y si hay alguna propuesta distinta al reverso tiene un formato para poderlo hacer.

Se ruega que el Secretario... se solicita.

Diputado Secretario:

El resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor y una abstención y cero votos en contra.

Diputado Presidente José Luis Triana Sosa:

Saltillo, Coahuila, a 10 de Diciembre de 2003

Segundo Período Ordinario

Conforme al resultado de la votación el Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva que estarán en funciones durante el período del 15 de diciembre del 2003 hasta la conclusión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado serán Presidente Diputado Francisco Ortiz del Campo, Vicepresidenta Diputada Hilda Esthela Flores Escalera, VicePresidente Diputado Ramón Verduzco González.

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se levanta esta sesión siendo las 5:25 del día 10 de diciembre del año 2003, citándose a las Diputadas y Diputados para sesionar a las 11 horas del martes 16 de diciembre del presente año.

